

Régimen de los auxiliares de la justicia de la lista de la Superintendencia de Sociedades



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

Régimen de los auxiliares
de la justicia de la lista
de la Superintendencia de Sociedades

Prefacio

El papel que desempeñan los auxiliares de la justicia es preponderante para el adecuado cumplimiento de las funciones jurisdiccionales que la Superintendencia de Sociedades tiene en relación con los procesos de insolvencia empresarial y de intervención.

Es de la mayor importancia disponer de las herramientas legales necesarias para promover la participación efectiva de personas idóneas que reúnan los requisitos académicos, profesionales y personales para formar parte de la lista de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades y, de esta manera, proteger los intereses de las entidades sometidas a reorganización, liquidación judicial o intervención, así como de las partes interesadas en el proceso y del público en general.

Esta obra recopila las normas vigentes que regulan la actividad de los auxiliares de la justicia que se desempeñan en los referidos procesos de reorganización empresarial, liquidación judicial e intervención. Así, se incluyen el Decreto 2130 de 2015, por el cual se modifican y adicionan normas en materia de la lista de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades al Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo 1074 de 2015 y las resoluciones expedidas por la Superintendencia de Sociedades, mediante las cuales se reglamenta el referido decreto.

Las normas a que acaba de hacerse referencia aluden, de manera específica, a los deberes y obligaciones, así como el régimen de conflictos de interés a los cuales se sujeta la actividad de los auxiliares de la justicia. Por lo demás, se incluyen las causales de remoción y exclusión de éstos de la lista confeccionada por la Superintendencia de Sociedades. Se dispone, así mismo, de un Manual de Ética y de un Compromiso de Confidencialidad, a cuyo contenido deben adherirse los auxiliares de la justicia. Adicionalmente, se reglamentan los criterios que se utilizan para la selección de auxiliares de la justicia, dentro de los cuales se cuentan las condiciones de la infraestructura técnica y administrativa dispuesta por el auxiliar de la justicia y los requisitos para acreditar la experiencia específica en un sector determinado de la economía. Finalmente, se pone a disposición de los usuarios del sistema mecanizado de valoración de criterios para la selección de auxiliares de la justicia, los términos y condiciones bajo los cuales puede accederse a él y la política de protección de datos personales.

El objetivo de estas normas consiste en esencia, en promover la mayor diligencia y profesionalismo en la actividad de los auxiliares, en forma tal que puedan actuar de manera eficiente y coordinada con el Grupo de Registro de Especialistas y la Delegatura para Procedimientos de Insolvencia de la Superintendencia de Sociedades.

Se espera que las normas aquí compiladas sean de utilidad para todos los que requieran una orientación precisa sobre los asuntos mencionados.

Francisco Reyes Villamizar
Superintendente de Sociedades

Tabla de Contenido

- 1. Decreto 2130 del 4 de noviembre de 2015 7**
Por el cual se modifican y adicionan normas en materia de la lista de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades al Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo 1074 de 2015 y se dictan otras disposiciones.
- 2. Resolución 100–000083 del 19 de enero de 2016 51**
Por la cual se expide el manual de ética y conducta profesional para los auxiliares de la justicia de la lista administrada por la Superintendencia de Sociedades y de cualquier persona que hubiere sido designada como promotor, liquidador o agente interventor.
- 3. Resolución 130–000161 del 4 de febrero de 2016 65**
Por la cual se adopta el formato del compromiso de confidencialidad conforme al artículo 2.2.2.11.2.13 de Decreto 2130 de 2015.
- 4. Resolución 130–000191 del 12 de febrero de 2016 73**
Por la cual se adoptan los términos y condiciones de uso del sistema mecanizado de valoración de criterios para la selección de auxiliares de la justicia y el aviso de privacidad que regula el tratamiento de sus datos personales.
- 5. Resolución 130–000383 del 5 de abril de 2016 83**
Por la cual se reglamentan los criterios que se utilizan para la selección de auxiliares de la justicia por medio del sistema mecanizado de valoración.
- 6. Resolución 100–000606 del 25 de mayo de 2016 103**
Por la cual se reglamentan los sectores en los cuales los auxiliares de la justicia pueden tener experiencia específica.
- 7. Resolución 100–000607 del 26 de mayo de 2016 129**
Por la cual se reglamentan algunos aspectos del Decreto 2130 de 2015.

Decreto 2130 del 4 de noviembre de 2015

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO DECRETO NÚMERO 2130 DE 2015

Por el cual se modifican y adicionan normas en materia de la lista de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades al Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo 1074 de 2015 y se dictan otras disposiciones.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en particular las que le confieren el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y la Ley 1116 de 2006

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia dispone que la función administrativa debe estar al servicio del interés general y se debe desarrollar con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que la misma disposición constitucional establece en cabeza de las autoridades administrativas el deber de coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que la Ley 1116 de 2006 se expidió con el propósito de regular el régimen de insolvencia empresarial y su objetivo consiste en proteger el crédito y la recuperación y conservación de la empresa como unidad de explotación económica y fuente generadora de empleo, a través de los procesos de reorganización y de liquidación judicial, siempre bajo el criterio de agregación de valor.

Que el régimen de insolvencia propicia y protege la buena fe en las relaciones comerciales y patrimoniales en general y sanciona las conductas que le sean contrarias.



Que la Superintendencia de Sociedades, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto 1023 de 2012, debe conocer y dirigir los procesos concursales y de insolvencia en ejercicio de las funciones jurisdiccionales otorgadas por la ley y lograr que se cumplan las finalidades de los mismos, así como aplicar las medidas de intervención tendientes a suspender de manera inmediata las operaciones o negocios de personas naturales o jurídicas que a través de captaciones o recaudos no autorizados generan abuso del derecho y fraude a la ley.

Que el artículo 67 de la Ley 1116 de 2006 dispone que el juez del concurso es el encargado de designar al auxiliar de la justicia, el cual debe ser escogido de la lista elaborada por la Superintendencia de Sociedades y de removerlo del cargo como resultado de la ocurrencia de determinadas causales objetivas.

Que el numeral 9 del artículo 5 de la Ley 1116 de 2006, a su vez, faculta al juez del concurso para ordenar la remoción de los auxiliares de la justicia por incumplimiento de sus órdenes o de los deberes previstos en la ley o en los estatutos.

Que la Superintendencia de Sociedades se encuentra facultada para designar al agente interventor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 4334 de 2008.

Que la Superintendencia de Sociedades, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1023 del 18 de mayo de 2013, es un organismo técnico, adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, mediante el cual el Presidente de la República ejerce la inspección, vigilancia y control de las sociedades mercantiles, así como las facultades que le señala la ley en relación con otros entes, personas jurídicas y personas naturales, en particular aquellas que suponen el ejercicio de atribuciones jurisdiccionales, al amparo del artículo 116 de la Constitución Política y las normas de rango legal y reglamentario que lo desarrollan, respecto de procesos de insolvencia y de conflictos societarios.

Que dentro de los objetivos estratégicos de la Superintendencia de Sociedades se encuentra fortalecer la estructura institucional y las competencias de los funcionarios, agilizar los procesos mediante el uso de las tecnologías de la información necesarias para facilitar la gestión de la Entidad y contribuir a la preservación del orden público económico.

Que en línea con lo anterior, es imperativo disponer de las herramientas legales necesarias para promover la participación efectiva de personas idóneas que reúnan los requisitos académicos, profesionales y personales para fungir como auxiliares de la justicia, en los procesos de reorganización, liquidación judicial e intervención.

Que se debe garantizar que los liquidadores, promotores y agentes interventores que sean admitidos a la lista de auxiliares de la justicia y que sean seleccionados para acceder a los mencionados cargos cumplan con los más estrictos estándares y que las actuaciones de los auxiliares de la justicia se ajusten a lo dispuesto en la ley y el reglamento.

Que todas las decisiones y acciones del auxiliar de la justicia deben orientarse a la satisfacción de las necesidades e intereses de la entidad sometida a reorganización, liquidación o intervención.

Que el incumplimiento de determinadas obligaciones y deberes del auxiliar debe dar lugar a la remoción del cargo de promotor, liquidador o agente interventor y la sustitución de éste en el proceso de insolvencia o de intervención.

Que el incumplimiento de determinadas obligaciones y deberes del auxiliar debe dar lugar a la exclusión de la lista, sin perjuicio de otras sanciones específicas que dependerán de la gravedad de las conductas desplegadas.

Que para el cabal y adecuado desarrollo de las funciones jurisdiccionales de la Superintendencia de Sociedades, y con el objeto de asegurar las mejores prácticas en el proceso de selección de auxiliares de la justicia, es necesario reformar, modernizar y mejorar algunos aspectos de los procedimientos empleados para la conformación de la lista y la selección y designación de liquidadores, promotores y agentes interventores.

Que se requiere reglamentar las actuaciones de los auxiliares de la justicia para garantizar que se conduzcan dentro de los más altos niveles de diligencia, sujetos a una serie de principios y valores exigibles en sede judicial.

Que el proyecto de Decreto incluye normas que obligan la modificación del Capítulo 11 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo 1074 de 2015.

Que el proyecto de decreto fue sometido a consulta pública entre los días 5 al 16 de agosto de 2015, a través de la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y entre los días 3 al 5 de agosto de 2015, a través de la página web de la Superintendencia de Sociedades de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 1437 de 2011.

DECRETA

Artículo 1º. Modifíquese el Capítulo 11 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo 1074 de 2015, el cual quedará así:

CAPITULO I

LOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL RÉGIMEN DE INSOLVENCIA EMPRESARIAL

SECCIÓN I

DEL PROMOTOR, LIQUIDADOR Y AGENTE INTERVENTOR

Artículo 2.2.2.11.1.1. *Naturaleza de los cargos de promotor, liquidador e interventor.* Los promotores, liquidadores y agentes interventores son auxiliares de la justicia y su oficio es público, ocasional e indelegable. Estos cargos deben ser ejercidos por personas de conducta intachable, deben gozar de excelente reputación y ser idóneos para cumplir con su función, la cual deben desarrollar con imparcialidad e independencia.

Los promotores, liquidadores y agentes interventores se seleccionarán y designarán de la lista de auxiliares de la justicia elaborada y administrada por la Superintendencia de la Sociedades. Los honorarios respectivos constituyen la total y equitativa retribución del servicio y no podrán exceder los límites establecidos en el presente decreto y en la ley.

Los cargos de promotor, liquidador y agente interventor se designan en atención a la calidad de la persona. En consecuencia, el auxiliar no podrá delegar ni subcontratar sus funciones y no podrá ser sustituido en el cargo a menos que medie una orden del juez del concurso o del funcionario a cargo de la intervención. Sin embargo, el auxiliar de la justicia podrá contar con personal profesional o técnico de apoyo por cuyas acciones u omisiones responderá directamente.



Artículo 2.2.2.11.1.2. *Del cargo de promotor.* El promotor es la persona natural que participa en la negociación, análisis, diagnóstico y elaboración de los acuerdos de reorganización, así como en la emisión o difusión de información financiera, administrativa, contable o de orden legal de la entidad en proceso de reorganización. La intervención del promotor en las audiencias del proceso de reorganización es indelegable.

Los promotores podrán actuar como conciliadores para conocer de los procedimientos de insolvencia de personas naturales no comerciantes.

Artículo 2.2.2.11.1.2.1. *Asignación de funciones del promotor al representante legal o a la persona natural comerciante.* Los representantes legales de entidades en proceso de reorganización o las personas naturales comerciantes en proceso de reorganización a quienes se les asignen las funciones de promotor al amparo de lo previsto en el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010 quedarán sujetos a las normas previstas en la Ley 1116 de 2006 y en el presente decreto para el ejercicio de esa función.

Sin embargo, tales personas no estarán obligadas a surtir el procedimiento de inscripción ni a acreditar los requisitos establecidos en el presente decreto para formar parte de la lista de auxiliares de la justicia.

En cualquier etapa del proceso, el juez del concurso podrá reemplazar a estas personas mediante el nombramiento de un auxiliar designado conforme a lo dispuesto en el presente decreto.

Artículo 2.2.2.11.1.2.2. *Asignación de funciones de promotor a un auxiliar inscrito en la lista.* El juez del concurso podrá designar, desde el inicio o en cualquier momento del proceso de reorganización, a auxiliares de la justicia inscritos en la lista de la Superintendencia de Sociedades en el cargo de promotor de acuerdo con lo previsto en el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010.

En el evento en que la negociación del acuerdo de reorganización fracase y dé lugar a la liquidación por adjudicación, el juez del concurso nombrará al auxiliar que ocupa el cargo de promotor como representante legal de la entidad en proceso de reorganización para que adelante el acuerdo de adjudicación, a menos que esté en trámite la remoción del auxiliar de la justicia.

El promotor estará sujeto a las normas previstas en la Ley 1116 de 2006 y en el presente decreto para el ejercicio de esa función.

Artículo 2.2.2.11.1.3. *Del cargo de liquidador.* El liquidador es la persona natural que actúa como administrador y representante legal de la entidad en proceso de liquidación. El liquidador deberá cumplir las cargas, deberes y responsabilidades previstas en el Libro Segundo del Código de Comercio, la Ley 1116 de 2006 y en el presente decreto.

En cualquier tiempo, los acreedores que representen por lo menos el sesenta por ciento (60%) de las acreencias calificadas y graduadas, podrán solicitar la sustitución del liquidador designado por el juez del concurso y su reemplazo se seleccionará de la lista de auxiliares de la justicia elaborada y administrada por la Superintendencia de Sociedades, de conformidad con lo dispuesto en este decreto. Lo anterior será aplicable al promotor cuando actúe como representante legal en desarrollo del proceso de liquidación por adjudicación.

Artículo 2.2.2.11.1.4. *Del cargo de agente interventor.* El agente interventor es la persona natural o jurídica, que actúa como representante legal de la entidad en proceso de intervención, cuando se trate de una persona jurídica, o como administrador de bienes, cuando se trate de una persona natural intervenida, y que ejecutará los actos derivados del proceso de intervención que no estén en cabeza de otra autoridad. El agente interventor estará sometido a las mismas cargas, deberes y responsabilidades que la ley dispone para los liquidadores.

El funcionario a cargo de la intervención designará al agente interventor en el cargo de liquidador, para que adelante el proceso de liquidación judicial de los bienes de la persona natural o de la entidad en proceso de intervención con ocasión de la medida de intervención, a menos que esté en trámite la remoción del auxiliar de la justicia.

Excepcionalmente, el funcionario a cargo de la intervención podrá, previo visto bueno del Superintendente de Sociedades, seleccionar al agente interventor del listado de aspirantes al cargo de liquidador, preseleccionados por el Fondo de Garantías Financieras.

Artículo 2.2.2.11.1.5. *Patrimonios autónomos afectos a actividades empresariales.* Los cargos de promotor y liquidador de patrimonios autónomos afectos a actividades empresariales, sujetos al régimen de insolvencia empresarial de que trata el artículo 2.2.2.12.11. Capítulo 12 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria



y Turismo 1074 de 2015, serán desempeñados únicamente por auxiliares de la justicia que sean personas naturales. Los auxiliares de la justicia mantendrán la naturaleza prevista en los artículos 2.2.2.11.1.1, 2.2.2.11.1.2 y 2.2.2.11.1.3 del presente decreto, aun en aquellos casos en que sean receptores de los derechos y obligaciones que legal o convencionalmente se desprenden del contrato de fiducia.

Artículo 2.2.2.11.1.6. *Manual de ética y evaluación de la gestión.* Los auxiliares de la justicia que integren la lista elaborada y administrada por la Superintendencia de Sociedades y cualquier persona que haya sido designada por la mencionada entidad para actuar como promotor, liquidador o agente interventor, deben sujetarse a lo dispuesto en el Manual de Ética, que será expedido por la Superintendencia de Sociedades, con la finalidad de conocerlo y promoverlo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.11.2.13 del presente decreto, el aspirante a formar parte de la lista de auxiliares de la justicia deberá adherirse de manera expresa al Manual de Ética en el momento en que se inscriba en la mencionada lista. Los representantes legales de entidades en proceso de reorganización o las personas naturales comerciantes en proceso de reorganización a quienes se les asignen las funciones de promotor al amparo de lo previsto en el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010 y los promotores, liquidadores y agentes interventores que sean designados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.11.3.7 del presente decreto, deberán hacer lo propio en el momento en que se posesionen en el cargo.

El incumplimiento de las obligaciones derivadas del Manual de Ética constituye causal suficiente para la remoción del auxiliar del cargo de promotor, liquidador o agente interventor y la exclusión del auxiliar de la lista.

La Superintendencia de Sociedades evaluará la gestión de los promotores, liquidadores y agentes interventores, a partir de criterios e indicadores de gestión que permitan medir la eficiencia en el ejercicio de sus cargos y el tiempo empleado en las distintas etapas del proceso.

Para los procesos de liquidación, la obtención del mayor valor posible en la realización de los activos se utilizará como criterio para la evaluación. Para este último propósito, se verificará la diferencia que exista entre el valor del activo fijado al inicio del proceso y el valor efectivo de realización de éste.



SECCIÓN 2

CONFORMACIÓN DE LA LISTA DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA

Artículo 2.2.2.11.2.1. *Conformación de la lista.* Para la conformación de la lista de auxiliares de la justicia, la Superintendencia de Sociedades podrá:

1. Establecer la documentación y los soportes que deberá suministrar el aspirante a formar parte de la lista.
2. Establecer la documentación y los soportes que deberá suministrar el auxiliar de la justicia para permanecer en la lista.
3. Abrir convocatorias para la inscripción de aspirantes en la lista de auxiliares de la justicia en atención a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.11.2.2 del presente decreto.
4. Evaluar la documentación y los soportes que acrediten que las personas naturales que aspiran a ser parte de la lista o que hacen parte de la lista cumplen con la totalidad de los requisitos establecidos.
5. Evaluar la documentación y los soportes que acrediten que las personas jurídicas que aspiran a ser parte de la lista o que hacen parte de la lista, en relación con el cargo de agente interventor, cumplen con la totalidad de los requisitos establecidos.
6. Elaborar, administrar y calificar el examen de formación en insolvencia e intervención y el examen periódico de conocimientos en insolvencia e intervención y las demás pruebas que considere necesarias para establecer la idoneidad de los aspirantes a formar parte de la lista de auxiliares de la justicia.
7. Excluir a los auxiliares de la lista de conformidad con lo dispuesto en el presente decreto.
8. Desarrollar las demás actividades e implementar las demás acciones que sean necesarias de conformidad con lo dispuesto en el presente decreto.

Artículo 2.2.2.11.2.2. *Convocatoria de aspirantes.* Para la conformación de la lista de auxiliares de la justicia, la Superintendencia de Sociedades realizará una convocatoria pública al menos una vez al año, cuya duración será fijada por esa misma Superintendencia.

Parágrafo transitorio. La Superintendencia de Sociedades fijará la fecha para la primera convocatoria.

Artículo 2.2.2.11.2.3. *Criterios para la elaboración de la lista de auxiliares de la justicia.* La Superintendencia de Sociedades considerará los siguientes criterios al momento de elaborar la lista de auxiliares de la justicia:

1. Categorías

La lista de auxiliares de la justicia estará dividida en las categorías “A”, “B” y “C”, de acuerdo con el monto de los activos de la entidad en proceso de reorganización, liquidación o intervención. A mayor valor de los activos, mayor exigencia en los requisitos de los auxiliares de la justicia.

2. Naturaleza del cargo

En la lista se identificará a los auxiliares de la justicia de acuerdo con el cargo para el cual se postularon en el formato electrónico de hoja de vida y en el formulario electrónico de inscripción, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 2.2.2.11.2.5.2 del presente decreto.

3. Jurisdicción única

El aspirante a formar parte de la lista de auxiliares de la justicia deberá manifestar en la solicitud de inscripción a cuál jurisdicción pertenece de acuerdo con el siguiente listado:

- a) Jurisdicción de Medellín: departamentos de Antioquia y Chocó.
- b) Jurisdicción de Cali: departamentos de Valle del Cauca, Cauca, Nariño y Putumayo.
- c) Jurisdicción de Barranquilla: departamentos de Atlántico, Cesar, La Guajira, Magdalena.
- d) Jurisdicción de Cartagena: departamentos de Bolívar, Córdoba, Sucre y San Andrés y Providencia.
- e) Jurisdicción de Manizales: departamentos de Caldas, Quindío y Risaralda.
- f) Jurisdicción de Bucaramanga: departamento de Santander.
- g) Jurisdicción de Cúcuta: departamentos de Norte de Santander y Arauca.
- h) Jurisdicción de Bogotá D.C.: Bogotá, D.C. y los demás departamentos no listados en los literales anteriores.

La jurisdicción del auxiliar de la justicia debe corresponder al lugar en donde éste tenga su domicilio principal. En el caso de las personas naturales, es el sitio del territorio nacional en donde se encuentra el asiento principal de sus negocios. El domicilio principal de las personas jurídicas que se inscriban para el cargo de agente interventor será el que se encuentre acreditado en el certificado de existencia y representación legal correspondiente o en el documento que haga sus veces.

4. Sector

El aspirante a formar parte de la lista de auxiliares de la justicia deberá manifestar en la solicitud de inscripción, el sector o sectores en los cuales tiene experiencia específica.

Se considera que el aspirante goza de experiencia profesional específica en algún sector si acredita experiencia profesional en éste durante, por lo menos, tres años.

La Superintendencia de Sociedades establecerá el listado de sectores y los medios a través de los cuales el aspirante podrá acreditar su experiencia profesional específica en alguno o algunos de éstos.

5. Infraestructura técnica y administrativa y grupo de profesionales y técnicos.

El aspirante a formar parte de la lista de auxiliares de la justicia deberá manifestar en la solicitud de inscripción si su infraestructura técnica y administrativa es de nivel superior, intermedio o básico y acreditará el cumplimiento de los requisitos dispuestos por la Superintendencia de Sociedades para cada uno de los niveles.

El aspirante deberá presentar en la solicitud de inscripción, una relación del grupo de profesionales y técnicos que le prestarán servicios para el cumplimiento de sus funciones como auxiliar de la justicia de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.11.2.5.2 del presente decreto.

Antes de posesionarse en el cargo de liquidador, promotor o agente interventor, el auxiliar confirmará los medios de infraestructura técnica y administrativa con los que cuenta y el grupo de profesionales y técnicos que le prestarán servicios en el desarrollo del cargo. Tanto los medios de infraestructura técnica y administrativa como el grupo de profesionales y técnicos se mantendrán

en iguales condiciones y estarán disponibles durante todo el proceso de reorganización, liquidación o intervención.

Los auxiliares deberán informar cualquier variación en los medios de infraestructura técnica y administrativa y en el grupo de profesionales y técnicos que le prestan servicios. Incumplir con este deber de información, podrá dar lugar a la remoción del cargo del promotor, liquidador o agente interventor, la sustitución de éste en el proceso de insolvencia o de intervención o la exclusión del auxiliar de la lista.

Parágrafo primero. La Superintendencia de Sociedades verificará, en cualquier tiempo, la disponibilidad e idoneidad de la infraestructura técnica y administrativa y de los profesionales y técnicos que le presten servicios al auxiliar de la justicia.

Parágrafo segundo. La Superintendencia de Sociedades podrá establecer las características y condiciones técnicas particulares con las cuales debe contar la infraestructura técnica y administrativa y el grupo de profesionales y técnicos que sean razonablemente necesarias para el cumplimiento de las funciones que demanda el cargo que corresponda.

Parágrafo tercero. Siempre que el auxiliar de la justicia presente una relación de profesionales y técnicos que le presten servicios deberá manifestar bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con el diligenciamiento del formulario electrónico de inscripción, que sus funciones como auxiliar de la justicia son indelegables y que es responsable por las actuaciones u omisiones de los profesionales que correspondan.

Artículo 2.2.2.11.2.4. *Destinatarios adicionales del listado de auxiliares de la justicia.* La lista de auxiliares de la justicia elaborada y administrada por la Superintendencia de Sociedades será utilizada también por las siguientes autoridades y personas:

1. La Superintendencia de Sociedades, en cumplimiento de lo previsto en los artículos 24, 27, 43 y parágrafo 1° del artículo 50 de la Ley 1429 de 2010.
2. Los centros de conciliación, notarios y jueces, para los procesos de insolvencia de personas naturales no comerciantes dentro de los parámetros y de acuerdo con las condiciones establecidas en el Decreto 2677 de 2012.

3. El juez del concurso, en uso de la facultad consagrada en el numeral 9 del artículo 5° de la Ley 1116 de 2006, para designar el reemplazo de los administradores y del revisor fiscal, según sea el caso.

4. En uso de la facultad consagrada en el artículo 90 de la Ley 1116 de 2006, la autoridad colombiana competente en ejercicio de las funciones relativas al reconocimiento de procesos extranjeros y en materia de cooperación con tribunales y representantes extranjeros, podrá designar a los promotores y liquidadores de la lista de auxiliares de la justicia en la medida que lo permita la ley extranjera aplicable.

5. Los acreedores, o éstos y el deudor, en los casos en que se reemplace al liquidador o al promotor, de acuerdo con la Ley 1116 de 2006.

Artículo 2.2.2.11.2.5. *Trámite y requisitos para la inscripción en la lista de auxiliares de la justicia.* Podrán hacer parte de la lista de auxiliares de la justicia elaborada y administrada por la Superintendencia de Sociedades las personas que adelanten el siguiente trámite y cumplan con los siguientes requisitos:

Artículo 2.2.2.11.2.5.1. *Solicitud de inscripción.* El aspirante a ser inscrito en la lista de auxiliares de la justicia deberá solicitar la inscripción para lo cual diligenciará en su totalidad y remitirá el formato electrónico de hoja de vida y el formulario electrónico de inscripción dentro de las fechas dispuestas para la convocatoria correspondiente.

En el momento en que el aspirante termine de diligenciar el formato y el formulario, se le asignará un número de inscripción, que corresponde a un consecutivo otorgado por la Superintendencia de Sociedades. El número de inscripción identificará al aspirante.

El perfil del aspirante estará compuesto por la información que se encuentre consignada en el formato electrónico de hoja de vida y en el formulario electrónico de inscripción. La Superintendencia de Sociedades elaborará y administrará el formato electrónico de hoja de vida y el formulario electrónico de inscripción.

La Superintendencia de Sociedades establecerá la información y los documentos que deberá suministrar el aspirante a auxiliar de la justicia de conformidad con los requisitos establecidos en el presente decreto.

Así mismo, la Superintendencia revisará la información y los documentos suministrados por el aspirante, verificará si ha cumplido los requisitos y

determinará si es apto para ser inscrito en la lista de auxiliares de la justicia y la categoría a la cual pertenece.

Artículo 2.2.2.11.2.5.2. *Formato de hoja de vida, formulario de inscripción y anexos.* El aspirante a auxiliar de la justicia deberá suministrar la información y los documentos anexos que para el efecto determine la Superintendencia de Sociedades. Sin perjuicio de lo anterior, deberá indicar en el formato de hoja de vida y en el formulario de inscripción:

1. El tipo de documento de identidad y el número.
2. La dirección del domicilio y el correo electrónico donde recibirá notificaciones judiciales así como cualquier tipo de comunicación por parte de la Superintendencia de Sociedades.
3. El cargo que desea ejercer: promotor, liquidador o agente interventor. El aspirante a formar parte de la lista de auxiliares de la justicia podrá inscribirse en uno solo de los cargos, en dos de los tres o en los tres.
4. La jurisdicción en la que desea ejercer. El aspirante a formar parte de la lista de auxiliares de la justicia sólo podrá inscribirse en una jurisdicción. Dicha jurisdicción debe corresponder al domicilio principal del aspirante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.11.2.3 del presente decreto.
5. La categoría a la cual desea pertenecer. El aspirante a formar parte de la lista de auxiliares de la justicia sólo podrá inscribirse en una categoría y deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.11.2.5.6.2 del presente decreto para la categoría que señale.
6. El sector o sectores en los cuales tenga experiencia específica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.11.2.3 del presente decreto.
7. El nivel al que pertenece su infraestructura técnica y administrativa: superior, intermedio o básico. El aspirante a formar parte de la lista de auxiliares de la justicia deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.11.2.3 y en las regulaciones de índole técnico que se expidan.
8. Relacionar el grupo de profesionales y técnicos que le prestarán servicios en el desarrollo de sus funciones como auxiliar de la justicia. Para el caso de los profesionales, el auxiliar de la justicia acreditará ante la Superintendencia de Sociedades la vigencia de la licencia, matrícula o tarjeta profesional expedida por la entidad competente que lo autorice para ejercer la profesión, según lo dispongan las normas vigentes que resulten aplicables.



9. Si se encuentra incurso en alguna situación que conlleve un conflicto de interés, de conformidad con lo previsto en la Sección 5 del presente decreto.

Parágrafo primero. El aspirante a formar parte de la lista de auxiliares de la justicia manifestará, bajo la gravedad de juramento, que la información y los documentos que ha proporcionado son veraces, no conducen a engaño o falsedad y están completos. El juramento se entiende prestado con el diligenciamiento del formato electrónico de hoja de vida y el formulario de inscripción.

Parágrafo segundo. La Superintendencia de Sociedades podrá exigir el suministro de información adicional en el evento en que requiera verificar el cumplimiento de alguno de los requisitos dispuestos en el presente decreto.

Artículo 2.2.2.11.2.5.3. Antecedentes. El aspirante a formar parte de la lista de auxiliares de la justicia deberá aportar las siguientes certificaciones:

1. Certificado vigente de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación con una antigüedad no superior a tres meses contados desde la fecha en que el aspirante diligencie en su totalidad y remita el formato electrónico de hoja de vida y el formulario electrónico de inscripción.
2. Certificado vigente de antecedentes de responsabilidad fiscal expedido por la Contraloría General de la República con una antigüedad no superior a tres meses contados desde la fecha en que el aspirante diligencie en su totalidad y remita el formato electrónico de hoja de vida y el formulario electrónico de inscripción.
3. Certificado vigente de antecedentes judiciales expedido por la Policía Nacional de Colombia con una antigüedad no superior a tres meses contados desde la fecha en que el aspirante diligencie en su totalidad y remita el formato electrónico de hoja de vida y el formulario electrónico de inscripción.
4. Certificado vigente expedido por el Consejo Superior de la Judicatura o sus Seccionales, cuando se trate de profesionales del derecho o de la entidad que haga sus veces de acuerdo con la profesión de que se trate, con una antigüedad no superior a tres meses contados desde la fecha en que el aspirante complete en su totalidad y remita el formato electrónico de hoja de vida y el formulario electrónico de inscripción.

Parágrafo primero. En todo caso, no podrá integrar la lista una persona que tenga antecedentes penales, fiscales o disciplinarios con ocasión de

conductas que se encuentren relacionadas con las actividades propias de los auxiliares de la justicia y de los cargos de liquidador, promotor o agente interventor, situación que será verificada por la Superintendencia de Sociedades en las bases de datos oficiales.

Artículo 2.2.2.11.2.5.4. *Personas jurídicas.* La persona jurídica que aspire a ser inscrita en la lista de auxiliares de la justicia para ocupar el cargo de agente interventor deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Estar debidamente constituida y que su objeto social contemple como una de sus actividades la de asesoría y consultoría en los procesos de intervención.
2. Inscribir a la persona natural que en su nombre desarrollará las funciones de agente interventor, la cual deberá acreditar la satisfacción de la totalidad de los requisitos que le son exigibles a las personas naturales que aspiran a formar parte de la lista de auxiliares de la justicia y a ser designados como agente interventor, de conformidad con lo establecido en el presente decreto.
3. Aportar el certificado de existencia y representación legal.
4. Aportar el certificado vigente de antecedentes de responsabilidad fiscal expedido por la Contraloría General de la República con una antigüedad no superior a tres meses contados desde la fecha en que el aspirante complete en su totalidad y remita el formato electrónico de hoja de vida y el formulario electrónico de inscripción.
5. Aportar el certificado vigente de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación con una antigüedad no superior a tres meses contados desde la fecha en que el aspirante complete en su totalidad y remita el formato electrónico de hoja de vida y el formulario electrónico de inscripción.
6. Los demás soportes que sean necesarios de conformidad con lo dispuesto en el presente decreto y lo que para el efecto disponga la Superintendencia de Sociedades.

La persona jurídica acreditará el vínculo con la persona natural que en su nombre desarrollará las funciones de agente interventor mediante la expedición de un certificado otorgado por el representante legal.

Parágrafo primero. Las personas naturales inscritas por las personas jurídicas no podrán hacer parte de la lista de auxiliares de la justicia de

la Superintendencia de Sociedades de manera independiente ni podrán ser inscritas por otra persona jurídica en la misma.

Parágrafo segundo. La Superintendencia de Sociedades podrá exigir el suministro de información o documentación adicional en el evento en que requiera verificar el cumplimiento de alguno de los requisitos dispuestos en el presente decreto.

Parágrafo tercero. Las personas naturales que, a la fecha de entrada en vigor de este decreto, representen a las personas jurídicas que se encuentran inscritas en la lista en calidad de auxiliares de la justicia para los cargos de liquidador y promotor, podrán acreditar en el evento en que decidan surtir el procedimiento de inscripción, la experiencia profesional que hayan adquirido en procesos de reorganización y liquidación cuando hayan actuado en nombre de la persona jurídica, de conformidad con lo que para el efecto disponga la Superintendencia de Sociedades.

Parágrafo cuarto. En todo caso, no podrá integrar la lista una persona jurídica que tenga antecedentes fiscales o disciplinarios con ocasión de conductas que se encuentren relacionadas con las actividades propias de los auxiliares de la justicia y el cargo de agente interventor, situación que será verificada por la Superintendencia de Sociedades en las bases de datos oficiales.

Artículo 2.2.2.11.2.5.5. Formación Académica. Los aspirantes a ser inscritos en la lista de auxiliares de la justicia deberán cumplir con los siguientes requisitos de formación académica:

Artículo 2.2.2.11.2.5.5.1. Curso de formación académica en insolvencia e intervención. El aspirante a formar parte de la lista de auxiliares de la justicia deberá acreditar la aprobación de un curso de formación en insolvencia e intervención a través de la presentación de un certificado de estudios expedido por una institución de educación superior.

El curso de formación en insolvencia e intervención deberá tener una duración mínima en horas determinada por la Superintendencia de Sociedades.

La institución de educación superior deberá observar los ejes temáticos desarrollados por la Superintendencia de Sociedades al momento de diseñar el curso de formación en insolvencia e intervención.

El certificado de estudios únicamente será expedido al profesional que hubiere asistido, como mínimo, al noventa por ciento (90%) por ciento de las sesiones y que lo hubiere aprobado.



La Superintendencia de Sociedades verificará el cumplimiento de este requisito por parte del aspirante.

Parágrafo. Las instituciones de educación superior que en la fecha de entrada en vigencia del presente decreto ofrezcan el curso de formación en insolvencia e intervención, deberán ajustar el contenido del curso a los requerimientos señalados en este decreto y las regulaciones de índole técnico que se expidan.

Parágrafo transitorio. Para efectos de la primera convocatoria y de acuerdo con los lineamientos aquí fijados, las personas que adelantaron el curso de formación académica en insolvencia e intervención con anterioridad a la entrada en vigencia del presente decreto, no deberán acreditar la aprobación de un nuevo curso de formación. Para tales efectos, dichas personas deben presentar el certificado de estudios expedido por una institución de educación superior.

Artículo 2.2.2.11.2.5.5.2. *Examen de formación en insolvencia e intervención.* El aspirante a formar parte de la lista de auxiliares de la justicia deberá presentar el examen de formación en insolvencia e intervención, a través del cual la Superintendencia de Sociedades evaluará los conocimientos del aspirante en relación con el régimen empresarial de insolvencia e intervención, los procesos adelantados ante la Superintendencia de Sociedades y sus funciones.

La Superintendencia de Sociedades elaborará las preguntas del examen, lo llevará a cabo y lo calificará. Así mismo, pondrá a disposición del aspirante y de las instituciones de educación superior los ejes temáticos que serán evaluados en el mismo.

Para hacer parte de la lista de auxiliares de la justicia, es necesario que el aspirante apruebe el examen de formación en insolvencia e intervención.

El examen de formación en insolvencia e intervención será desarrollado y administrado por la Superintendencia de Sociedades.

Artículo 2.2.2.11.2.5.5.3. *Examen periódico de conocimiento en insolvencia e intervención.* El examen periódico de conocimiento en insolvencia e intervención, deberá ser presentado y aprobado por los auxiliares de la justicia que hacen parte de la lista elaborada y administrada por la Superintendencia de Sociedades, al menos una vez cada dos años, que se contarán



a partir de la fecha en que el auxiliar haya aprobado el examen de formación en insolvencia e intervención o el último examen periódico de conocimiento en insolvencia e intervención, según corresponda.

La aprobación oportuna de este examen es requisito para permanecer en la lista. La Superintendencia de Sociedades excluirá de la lista a los auxiliares de la justicia que no aprueben el examen periódico de conocimiento en insolvencia e intervención dentro del término establecido en este artículo.

El examen periódico de conocimiento en insolvencia e intervención será desarrollado y administrado en su totalidad por la Superintendencia de Sociedades y deberá tener una duración mínima en horas determinada por la Superintendencia de Sociedades.

Artículo 2.2.2.11.2.5.6. *Experiencia profesional.* Los aspirantes a ser inscritos en la lista de auxiliares de la justicia deberán cumplir con los siguientes requisitos de experiencia profesional:

Artículo 2.2.2.11.2.5.6.1. *Requisito general para ser inscrito en la lista.* Para ser inscrito en la lista de auxiliares de la justicia, el aspirante deberá acreditar haber ejercido legalmente su profesión, como mínimo, durante cinco años contados a partir de la fecha del acta de grado.

La profesión debe encontrarse comprendida en las áreas de ciencias económicas, administrativas, jurídicas y en las áreas afines que determine la Superintendencia de Sociedades y el aspirante deberá acreditar el título profesional, registro profesional, matrícula profesional o tarjeta profesional, cuando la ley lo exija para su ejercicio.

Artículo 2.2.2.11.2.5.6.2. *Requisitos específicos para la inscripción en las diferentes categorías.* El auxiliar podrá solicitar su inscripción en alguna de las categorías de la lista, siempre que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo. La experiencia acreditada por el auxiliar en el ejercicio de su cargo como promotor, liquidador o agente interventor mejorará su posición en las categorías de la lista.

Artículo 2.2.2.11.2.5.6.2.1. *Categoría A.* Para acceder a esta categoría, el aspirante deberá cumplir los siguientes requisitos de experiencia:

- a) Haber adelantado y finalizado, en el cargo de contralor, liquidador, promotor o agente interventor, al menos diez procesos concursales, de concordato, de insolvencia, de liquidación administrativa o de intervención; o

b) Haber actuado como Juez Civil del Circuito o de procesos concursales o de insolvencia al menos durante ocho años.

Artículo 2.2.2.11.2.5.6.2.2. Categoría B. Para acceder a esta categoría, el aspirante deberá cumplir los siguientes requisitos de experiencia:

a) Haber adelantado y finalizado, en el cargo de contralor, liquidador o promotor o agente interventor, al menos cinco procesos concursales, de concordato, de insolvencia, de liquidación administrativa o de intervención; o

b) Haber actuado como Juez Civil del Circuito o de procesos concursales o de insolvencia al menos durante cinco años.

Artículo 2.2.2.11.2.5.6.2.3. Categoría C. Para acceder a esta categoría, el aspirante deberá cumplir los siguientes requisitos de experiencia:

a) Haber adelantado y finalizado, en el cargo de contralor, liquidador o promotor o agente interventor, al menos dos procesos concursales, de concordato, de insolvencia, de liquidación administrativa o de intervención;

b) Haber actuado como Juez Civil del Circuito o de procesos concursales o de insolvencia al menos durante dieciocho meses;

c) Haber conformado el grupo de profesionales que le prestó servicios al auxiliar de la justicia en al menos cuatro procesos de insolvencia, de liquidación administrativa o de intervención. Para acreditar lo dispuesto en este literal, el aspirante debe acreditar las siguientes condiciones:

- i. Haber sido relacionado como profesional de apoyo por el auxiliar en la solicitud de inscripción en la lista.
- ii. Haber sido confirmado por el auxiliar como profesional de apoyo antes de posesionarse como liquidador, promotor o agente interventor.
- iii. Haber apoyado al auxiliar durante todo el proceso de reorganización, liquidación o intervención y hasta su finalización.

d) Haberse desempeñado como liquidador en cuatro procesos de liquidación privada; o

e) Haber ejercido funciones en la alta gerencia de sociedades, como mínimo, durante cinco años.

Parágrafo primero. Los jueces que conozcan de los procesos de liquidación de la persona natural no comerciante deberán designar en el cargo de liquidador a los auxiliares de la justicia que estén registrados en la categoría C de la lista elaborada y administrada por la Superintendencia de Sociedades.

Parágrafo segundo. En relación con los literales c), d) y e) del presente artículo, la Superintendencia de Sociedades podrá evaluar las funciones y la gestión del aspirante como profesional de apoyo, como liquidador en los procesos de liquidación privada y en la alta gerencia en sociedades.

Artículo 2.2.2.11.2.6. *Categorías de las entidades sujetas al régimen de insolvencia empresarial.* Para la designación del auxiliar de la justicia, se establecen las siguientes categorías dentro de la lista de auxiliares, de conformidad con el monto de activos de la entidad en proceso de reorganización, liquidación o intervención:

CATEGORÍAS	ACTIVOS EN SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES
A	Más de 45.000
B	Más de 10.000 y hasta 45.000
C	Hasta 10.000

Se considerará que la entidad en proceso de reorganización, liquidación o intervención pertenece a la categoría A, sin consideración al valor de sus activos, en cualquiera de los siguientes casos:

- Quando el pasivo pensional represente más de la cuarta parte de su pasivo total.
- Quando el cálculo actuarial represente más de la cuarta parte de su pasivo total.
- En casos de insolvencia transfronteriza.

Artículo 2.2.2.11.2.7. *Inscripción en la lista de auxiliares de la justicia.* La Superintendencia de Sociedades inscribirá al aspirante en la lista de auxiliares de la justicia una vez haya verificado el cumplimiento de todos los requisitos exigidos en el presente decreto y en las regulaciones de índole técnico que se expidan.

Una vez inscrito, se le asignará un número de identificación al auxiliar, que corresponde a un consecutivo otorgado por la Superintendencia de Sociedades. El número de identificación individualizará al auxiliar.

Parágrafo. Las personas que conformen el grupo de profesionales y técnicos que le prestarán servicios al auxiliar en el desarrollo de sus funciones no

podrán estar inscritas en la lista de auxiliares de la justicia.

Artículo 2.2.2.11.2.8. *Publicación de la lista de auxiliares de la justicia y recurso.* La lista de auxiliares de la justicia se publicará por cinco días en la página web de la Superintendencia de Sociedades. Contra ella procederán los recursos que establece el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 2.2.2.11.2.9. *Publicación definitiva de la lista de auxiliares de la justicia.* Resueltos los recursos, la Superintendencia de Sociedades integrará de inmediato y de manera definitiva la lista de auxiliares de la justicia y la publicará en la página web de la mencionada entidad y contra ella no procederá recurso.

El aspirante que no haya sido incluido en la lista podrá optar por surtir nuevamente el procedimiento de inscripción en futuras convocatorias, de conformidad con lo dispuesto en el presente decreto.

Artículo 2.2.2.11.2.10. *Vigencia de la lista de auxiliares de la justicia.* La lista de auxiliares de la justicia se entenderá conformada una vez se realice su publicación definitiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.11.2.9, en la página web de la Superintendencia de Sociedades.

Artículo 2.2.2.11.2.11. *Transitorio. Régimen para el listado de auxiliares de la justicia vigente.* La lista de auxiliares de la justicia existente a la fecha de entrada en vigor del presente decreto, se mantendrá vigente hasta tanto la Superintendencia de Sociedades expida una nueva lista que se encuentre ajustada a lo dispuesto en el presente decreto.

Parágrafo. Quienes se encuentren inscritos en la lista de auxiliares de la justicia vigente en la fecha de entrada en vigor del presente decreto dispondrán de cuatro meses, contados a partir de la fecha en que se abra la primer convocatoria, para actualizar su información y acreditar el cumplimiento de los requisitos de que trata este decreto para permanecer en la lista.

Para dar cumplimiento a esta obligación, las personas deberán revisar y completar los datos, documentos y anexos que son exigidos en el formato electrónico de hoja de vida y en el formulario electrónico de inscripción, para lo cual la Superintendencia de Sociedades habilitará el sistema automatizado de valoración de criterios para el apoyo en la selección y designación de auxiliares de la justicia. Las personas que no actualicen su información o acrediten el cumplimiento



de los requisitos de que trata este decreto dentro del término establecido, podrán optar por surtir el procedimiento de inscripción de conformidad con lo dispuesto en el presente decreto.

Artículo 2.2.2.11.2.12. *Actualización de la lista de auxiliares de la justicia.* Siempre que se surta una nueva convocatoria, la Superintendencia de Sociedades actualizará y publicará la lista de conformidad con lo establecido en el presente decreto.

Artículo 2.2.2.11.2.13. *Deberes del auxiliar de la justicia.* Son deberes del auxiliar de la justicia que integra la lista:

1. Suministrar información veraz y completa en el procedimiento de inscripción.
2. Suscribir y acatar el Manual de Ética expedido por la Superintendencia de Sociedades.
3. Suscribir y entregar a la Superintendencia de Sociedades el compromiso de confidencialidad, de conformidad con el formato previsto para el efecto.
4. Informar a la Superintendencia de Sociedades sobre el acaecimiento de cualquier hecho que pueda ser constitutivo de conflicto de interés, impedimento o inhabilidad, conforme a lo previsto en la ley, el presente decreto y el Manual de Ética.
5. Informar a la Superintendencia de Sociedades cualquier modificación en la información suministrada en el formato electrónico de hoja de vida, el formulario de inscripción y sus anexos.
6. Acatar el reglamento y las instrucciones que expida la Superintendencia de Sociedades en relación con el uso del sistema automatizado de valoración de criterios para el apoyo en la selección y designación de auxiliares de la justicia.
7. Informar oportunamente cualquier variación en los medios de infraestructura técnica y administrativa y en los profesionales y técnicos que le prestan servicios.

El incumplimiento de cualquiera de los deberes mencionados, así como de las demás obligaciones previstas para los auxiliares de la justicia en el Código General del Proceso y en el presente decreto, facultará a la Superintendencia de Sociedades para excluir al auxiliar de la justicia de la lista, si aún no ha sido designado como promotor, liquidador o agente interventor, o para

removerlo de su cargo y posteriormente excluirlo de la lista, en caso que ya hubiere sido designado.

SECCIÓN 3

SELECCIÓN DEL PROMOTOR, LIQUIDADOR O AGENTE INTERVENTOR

Artículo 2.2.2.11.3.1. *Sistema mecanizado de valoración de criterios para la selección de auxiliares de la justicia.* El sistema de valoración para la selección de auxiliares de la justicia es un sistema de información mecanizado mediante el cual la Superintendencia de Sociedades administra y procesa la información consignada en los perfiles de los auxiliares que se encuentran inscritos en la lista. Este sistema suministra un listado conformado por los auxiliares mejor calificados para adelantar el proceso de que se trate en atención a los siguientes criterios:

- a) El tipo de proceso de que se trate.
- b) El tipo de proceso o procesos para los cuales se encuentre inscrito el auxiliar.
- c) La categoría a la cual pertenezca la entidad en trámite de reorganización, liquidación o intervención.
- d) La categoría en la cual se encuentre inscrito el auxiliar.
- e) La jurisdicción en la cual se encuentre la entidad en trámite de reorganización, liquidación o intervención.
- f) La jurisdicción en la cual se encuentre inscrito el auxiliar.
- g) El sector o sectores a los cuales pertenezca la entidad en proceso de reorganización, liquidación o intervención.
- h) El sector o sectores en los cuales se encuentre inscrito el auxiliar.
- i) El número de procesos activos de reorganización, liquidación o intervención a cargo del auxiliar.
- j) Los requisitos de formación académica establecidos en el artículo 2.2.2.11.2.5.5 del presente decreto.
- k) El cumplimiento de los requisitos de formación profesional establecidos en el artículo 2.2.2.11.2.5.6 del presente decreto.

- l) La experiencia docente en materias relacionadas con el régimen de insolvencia empresarial.
- m) La infraestructura técnica o administrativa con que cuente el auxiliar y el grupo de profesionales y técnicos que le prestarán servicios en el desarrollo de sus funciones.
- n) Los antecedentes en relación con el comportamiento crediticio del aspirante reportados por las centrales de riesgo.
- o) La existencia de cualquier clase de sanción, suspensión o remoción con ocasión de conductas que se encuentren relacionadas con las actividades propias del auxiliar y de los cargos de liquidador, promotor o agente interventor.
- p) La existencia de antecedentes judiciales, fiscales o disciplinarios con ocasión de conductas que se encuentren relacionadas con las actividades propias del auxiliar y de los cargos de liquidador, promotor o agente interventor.

Artículo 2.2.2.11.3.2. Comité de Selección de Especialistas. El Comité de Selección de Especialistas evaluará el listado de auxiliares suministrado por el sistema de valoración de criterios para la selección de auxiliares de la justicia de acuerdo con el análisis pormenorizado de los siguientes factores:

- a) La formación profesional.
- b) La formación académica en el régimen de insolvencia empresarial.
- c) La experiencia profesional general en las áreas jurídica, económica, administrativa y contable.
- d) La experiencia profesional específica en procesos de reorganización, liquidación e intervención.
- e) La experiencia docente en materias relacionadas con el régimen de insolvencia empresarial.
- f) La situación que conlleve a que el auxiliar se encuentre incurso en un conflicto de interés.
- g) El resultado de la evaluación de la gestión cumplida por el auxiliar que hubiere actuado en procesos anteriores en calidad de promotor, liquidador o agente interventor.

Surtida la evaluación del listado de auxiliares suministrado por el sistema de valoración de criterios, de conformidad con los factores establecidos en el presente artículo, el Comité de Selección de Especialistas seleccionará para cada proceso al auxiliar de la justicia que sea el más idóneo para ejercer el cargo de promotor, liquidador o agente interventor.

Artículo 2.2.2.11.3.3. *Incidencia en varias jurisdicciones.* Cuando el proceso para el cual se selecciona al auxiliar tenga incidencia en varias jurisdicciones o involucre a varias personas jurídicas con domicilios en diferentes jurisdicciones, se seleccionará al auxiliar que esté inscrito en la jurisdicción en la que esté ubicada la ciudad en la que se ejecuten las principales actividades de explotación económica de la persona jurídica en proceso de reorganización, liquidación o intervención. La actividad principal de explotación será aquella que históricamente le haya reportado mayores ingresos a la persona jurídica en proceso de reorganización, liquidación o intervención.

Quando el proceso involucre varias personas naturales con domicilios en diferentes jurisdicciones, se seleccionará al auxiliar que esté inscrito en la jurisdicción en la que esté ubicada la ciudad en donde se encuentre el asiento principal de los negocios de la persona natural en proceso de reorganización, liquidación o intervención. El asiento principal de los negocios será la ciudad en donde históricamente se hayan generado mayores ingresos para la persona natural en proceso de reorganización, liquidación o intervención.

En el evento en que el proceso involucre personas naturales y jurídicas con domicilios en diferentes jurisdicciones, se seleccionará al auxiliar que esté inscrito en la jurisdicción en la que esté ubicada la ciudad en donde se encuentre la persona con mayores niveles de ingresos, de conformidad con los criterios establecidos en este artículo.

Artículo 2.2.2.11.3.4. *Insuficiencia de auxiliares inscritos en una jurisdicción.* En el evento en que en una jurisdicción no haya auxiliares disponibles para la categoría dentro de la cual se encuentra la entidad en proceso de reorganización, liquidación o intervención, el Comité de Selección de Especialistas seleccionará a un auxiliar que se encuentre inscrito en una categoría superior.

Si no es posible seleccionar a otro auxiliar dentro de la misma jurisdicción en atención al criterio expuesto anteriormente, el juez del Comité de Selección de Especialistas podrá seleccionar a un auxiliar que se encuentre inscrito en

una jurisdicción vecina en la misma categoría dentro de la cual se encuentra la entidad en proceso de reorganización, liquidación o intervención. Cuando en la jurisdicción vecina no haya auxiliares disponibles para dicha categoría, el Comité de Selección de Especialistas seleccionará a un auxiliar que se encuentre inscrito en una categoría superior y así, sucesivamente.

Artículo 2.2.2.11.3.5. *Selección de auxiliar proveniente de categoría o de jurisdicción distinta.* De manera excepcional, el Comité de Selección de Especialistas podrá seleccionar a un auxiliar inscrito en la categoría A para la jurisdicción de que se trate o que se encuentre inscrito en la categoría A en una jurisdicción diferente para que actúe en un proceso relacionado con la entidad en proceso de reorganización liquidación o intervención, que se encuentre clasificada en las categorías B o C. Para este efecto, el mencionado Comité deberá tener en cuenta el alcance y la relevancia nacional o internacional de la entidad de que se trate, la existencia de conductas abusivas en la utilización de las tecnologías de información y las comunicaciones, o si se encuentra en una situación crítica de orden jurídico, contable, económico o administrativo cuando se trate de sociedades comerciales vigiladas por la Superintendencia de Sociedades.

Así mismo, podrá aplicarse esta excepción cuando la entidad en proceso de reorganización liquidación o intervención sometida a supervisión especial, se ubique dentro de la política de supervisión por riesgo definida por la Superintendencia de Sociedades.

Artículo 2.2.2.11.3.6. *Conflictos de interés acaecidos antes de la selección.* Cuando la Superintendencia de Sociedades tenga conocimiento de que el auxiliar que debe ser seleccionado para el cargo, de conformidad con los resultados suministrados por el sistema de valoración de criterios para la selección de auxiliares de la justicia y la evaluación del Comité de Selección de Especialistas, se encuentra incurso en un posible conflicto de interés, deberá oficiar al auxiliar para que suministre la explicación correspondiente. La respuesta del auxiliar será sometida a consideración del Comité de Selección de Especialistas.

Artículo 2.2.2.11.3.7. *Mecanismo excepcional de selección del auxiliar.* El Superintendente de Sociedades podrá, de manera excepcional y motivada, solicitarle al Comité de Selección de Especialistas que seleccione para el cargo de promotor, liquidador o agente interventor a una persona natural que se encuentre inscrita o no en la lista de auxiliares de la justicia, sin que para ello se requiera acudir al procedimiento de selección y designación establecido

en el presente decreto, siempre y cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

1. Que la situación de la entidad en proceso de reorganización, liquidación o intervención pueda tener un impacto significativo en el orden público económico.
2. Que exista una situación crítica de orden jurídico en la entidad en proceso de reorganización, liquidación o intervención de sociedades comerciales vigiladas por la Superintendencia de Sociedades.

La persona seleccionada al amparo de este mecanismo excepcional que no hiciere parte de la lista de auxiliares de la justicia no debe surtir el procedimiento de inscripción ni acreditar los requisitos establecidos en el presente decreto para ser inscrito en la lista de auxiliares de la justicia. En todo caso, deberá cumplir con requisitos de idoneidad académica y profesional y experiencia tal que, en criterio del Superintendente de Sociedades y del Comité de Selección de Especialistas, se satisfagan las exigencias que demande la gestión del proceso respectivo.

La persona seleccionada al amparo de este mecanismo excepcional estará sujeta a las normas previstas en la Ley 116 de 2006 y en el presente decreto para el ejercicio de las funciones de liquidador, promotor o agente interventor.

La Superintendencia de Sociedades o el juez del concurso o el funcionario a cargo de la intervención podrán requerir información o documentación adicional en relación con las calidades de la persona seleccionada en cualquier tiempo.

Artículo 2.2.2.11.3.8. *Designación del auxiliar de la justicia.* El juez del concurso o el funcionario a cargo de la intervención designará en el cargo de promotor, liquidador o agente interventor al auxiliar de la justicia que ha sido seleccionado por el Comité de Selección de Especialistas. En el evento en que el juez del concurso o el funcionario a cargo de la intervención no esté de acuerdo con el auxiliar que fue seleccionado, motivará dicha decisión y se la comunicará al mencionado Comité de tal forma que éste inicie el procedimiento de selección nuevamente.

Parágrafo. Se exceptúa de lo previsto en este inciso la facultad en cabeza del funcionario a cargo de la intervención para designar agentes interventores de conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo 2.2.2.11.1.4 del presente decreto.

Artículo 2.2.2.11.3.9. *Posesión en el cargo de promotor, liquidador o agente interventor.* La designación en el cargo de promotor, liquidador o agente interventor se le comunicará al auxiliar de la justicia el día siguiente a la fecha de ejecutoria del auto de designación mediante oficio, el cual será remitido a la dirección del domicilio o al correo electrónico que éste hubiere indicado en el formato electrónico de hoja de vida. De esta actuación se dejará constancia en el expediente.

Los cargos de promotor, liquidador o agente interventor son de obligatoria aceptación. El auxiliar de la justicia designado tendrá un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha en que se remita el oficio, para aceptar el cargo y posesionarse ante el juez del concurso o el funcionario a cargo de la intervención. En el evento en que el auxiliar designado acredite una circunstancia de fuerza mayor que le impida asumir el cargo dentro del plazo inicialmente fijado, el juez del concurso o el funcionario a cargo de la intervención podrá prorrogar el término para la posesión por un plazo igual al inicial.

El auxiliar de la justicia que rechace el nombramiento o que no se poseione dentro de los términos indicados en el presente artículo, será excluido de la lista a menos que, en cumplimiento de su deber de información, lo rechace al indicar que está incurso en una situación de conflicto de interés, de conformidad con lo dispuesto en el presente decreto o que acredite la ocurrencia de una circunstancia de fuerza mayor que le impida llevar a cabo el encargo.

En el evento en que el auxiliar de la justicia rechace el nombramiento o no se poseione dentro de los términos indicados en el presente artículo, el juez del concurso o el funcionario a cargo de la intervención convocará de inmediato al Comité de Selección de Especialistas para que realice una nueva selección de conformidad con lo dispuesto en el presente decreto.

Artículo 2.2.2.11.3.10. *Declaraciones del promotor, liquidador o agente interventor en el acto de posesión.* En el acto de posesión el promotor, liquidador o el agente interventor deberá declarar bajo juramento lo siguiente:

1. Que acepta el cargo.
2. Que no se encuentra impedido, inhabilitado o incurso en una situación que conlleve un conflicto de interés, de conformidad con lo dispuesto en la ley, el presente decreto, las normas procesales y el régimen disciplinario.
3. Que al aceptar la designación, no excede el número máximo de procesos permitidos en la Ley 1116 de 2006 y en el presente decreto.

4. Las demás declaraciones que el juez del concurso o el funcionario a cargo de la intervención considere apropiadas.

Artículo 2.2.2.11.3.11. *Renuncia al cargo de promotor, liquidador o agente interventor.* El auxiliar de la justicia que renuncie al cargo sin que se haya finalizado el proceso de insolvencia o de intervención será excluido de la lista.

El juez del concurso o el funcionario a cargo de la intervención podrá aceptar la renuncia una vez la persona que haya sido seleccionada para sustituirlo en el cargo haya aceptado la designación.

En el evento en que el auxiliar de la justicia renuncie, el juez del concurso o el funcionario a cargo de la intervención convocará de inmediato al Comité de Selección de Especialistas para que realice una nueva selección de conformidad con lo dispuesto en el presente decreto.

No será excluido de la lista el promotor, liquidador o agente interventor que deba renunciar como consecuencia de la ocurrencia de una circunstancia de fuerza mayor que le impida llevar a cabo el encargo o que sea removido al informar que está incurso en un conflicto de interés y tendrá derecho a un pago mínimo como remuneración de conformidad con el avance que haya alcanzado en el desarrollo de las etapas del proceso de insolvencia o de intervención. El monto correspondiente será fijado por el juez del concurso o el funcionario a cargo de la intervención teniendo en cuenta la calidad de la gestión del auxiliar de la justicia.

SECCIÓN 4

CAUSALES DE INCUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES DEL AUXILIAR DE LA JUSTICIA

Artículo 2.2.2.11.4.1. *Causales de incumplimiento.* Son causales de incumplimiento de las funciones del auxiliar de la justicia las siguientes:

1. Incumplir de manera reiterada las órdenes del juez del concurso o del funcionario a cargo de la intervención.
2. No informar que se encuentra incurso en una situación de conflicto de interés de conformidad con lo dispuesto en este decreto.

3. Haber suministrado información engañosa acerca de sus calidades profesionales y académicas o su experiencia profesional o en relación con cualquier tipo de información que la Superintendencia de Sociedades haya tenido en cuenta para inscribirlo en la lista de auxiliares de la justicia o seleccionado y designado como promotor, liquidador o agente interventor. En este caso, el juez del concurso o funcionario a cargo de la intervención dará traslado a la Fiscalía General de la Nación para lo de su competencia.
4. Haber hecho uso indebido de información privilegiada.
5. Haber violado la ley, el presente decreto, el reglamento, instructivo o los estatutos a los cuales debía someterse, por acción u omisión.
6. Haber participado en la celebración de actos encaminados a disponer, gravar o generar cualquier tipo de detrimento de los bienes que integren el activo de la entidad en proceso de reorganización o liquidación o los bienes de la entidad en proceso de intervención.
7. Haber realizado, como liquidador, actos que hubieren ocasionado o pudieren haber ocasionado detrimento al patrimonio de la entidad en proceso de reorganización o liquidación o a los bienes de la entidad en proceso de intervención o a los intereses de los acreedores.
8. No haber guardado la debida reserva de la información comercial o la propiedad intelectual de la entidad en proceso de reorganización, liquidación o intervención, sus asociados o cualquier parte interesada en el proceso de insolvencia o de intervención.
9. Cuando el juez del concurso o el funcionario a cargo de la intervención declaren que el auxiliar ha incurrido en alguna otra falta que atente contra los principios rectores del régimen de auxiliares de la justicia o de insolvencia.

El auxiliar de la justicia que incurra en una causal de incumplimiento, será removido del cargo de promotor, liquidador o agente interventor, sustituido en el proceso de insolvencia y excluido de la lista.

SECCIÓN 5

CONFLICTO DE INTERÉS

Artículo 2.2.2.11.5.1. *Conflictos de interés acaecidos antes de la designación.* Para los efectos de este artículo, habrá conflicto cuando el interés personal del auxiliar de la justicia o el de alguna de las personas vinculadas

a él, le impida actuar de forma objetiva, imparcial o independiente en el proceso de insolvencia o de intervención, de conformidad con lo establecido en las leyes.

Artículo 2.2.2.11.5.2. *Conflictos de interés acaecidos con posteridad a la designación.* Para los efectos de este artículo, habrá conflicto cuando el interés personal del promotor, liquidador o agente interventor o el de alguna de las personas vinculadas a éstos, les impida actuar de forma objetiva, imparcial o independiente en el proceso de insolvencia o de intervención, de conformidad con lo establecido en las leyes.

Artículo 2.2.2.11.5.3. *Beneficio personal.* Para que se configure una situación u ocurra una conducta que dé lugar a un conflicto de interés, en los términos de este decreto, no será necesario que exista un beneficio personal de cualquier índole, directo o indirecto, para el auxiliar de la justicia o las personas vinculadas a él.

Artículo 2.2.2.11.5.4. *Obligación de los auxiliares de la justicia en caso de suscitarse un conflicto de interés antes de la designación.* En caso de que acaezca un posible conflicto de interés con anterioridad a la designación del auxiliar de la justicia como liquidador, promotor o agente interventor, éste pondrá en conocimiento del juez del concurso o del funcionario a cargo de la intervención dicha circunstancia y le suministrará toda la información que fuere relevante, idónea y suficiente para que adopte la decisión que estime pertinente antes de la designación.

Artículo 2.2.2.11.5.5. *Obligación de los auxiliares de la justicia en caso de suscitarse un conflicto de interés con posterioridad a la designación.* En caso de que acaezca un posible conflicto de interés con posterioridad a la designación del auxiliar de la justicia como liquidador, promotor o agente interventor, éste pondrá en conocimiento del juez del concurso o del funcionario a cargo de la intervención dicha circunstancia de manera inmediata y le suministrará toda la información que fuere relevante, idónea y suficiente para que adopte la decisión que estime pertinente.

Artículo 2.2.2.11.5.6. *Consecuencia de conflictos de interés acaecidos antes de la designación.* El juez del concurso o el funcionario a cargo de la intervención evaluará el hecho o circunstancia que evidencie la existencia de un posible conflicto de interés como consecuencia de la información suministrada por el auxiliar, de oficio o a petición de cualquier parte interesada en el proceso de insolvencia o de intervención.

En el evento en que el juez del concurso o el funcionario a cargo de la intervención determine que el auxiliar de la justicia se encuentra incurso en un conflicto de interés antes de la designación, no podrá proceder a su nombramiento.

Artículo 2.2.2.11.5.7. *Consecuencia de conflictos de interés acaecidos con posterioridad a la designación.* El juez del concurso o el funcionario a cargo de la intervención, evaluará el hecho o circunstancia que evidencie que el auxiliar de la justicia se encuentra incurso en un posible conflicto de interés como consecuencia de la información suministrada por el auxiliar, de oficio o a petición de cualquier parte interesada en el proceso de insolvencia o de intervención.

En el evento en que el juez del concurso o el funcionario a cargo de la intervención determine que el auxiliar de la justicia se encuentra incurso en un conflicto de interés con posterioridad a la designación del auxiliar de la justicia, procederá a ordenar su remoción del cargo y consecuente sustitución.

SECCIÓN 6

REMOCIÓN, SUSTITUCIÓN Y EXCLUSIÓN

Artículo 2.2.2.11.6.1. *Causales de remoción.* El auxiliar de la justicia será removido, además de los casos especiales previstos en este decreto, en los siguientes eventos:

1. Cuando incumpla las obligaciones establecidas en el Manual de Ética.
2. Cuando incumpla alguno de sus deberes, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.11.2.13 del presente decreto.
3. Cuando ocurra una causal de incumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.11.4.1 del presente decreto
4. Cuando esté incurso en una situación de conflicto de interés, de conformidad con lo establecido en las leyes.
5. Cuando omita cualquier deber de información establecido en el presente decreto.
6. Cuando omita renovar o constituir las pólizas de seguro.
7. Cuando, de común acuerdo con la entidad en proceso de reorganización, liquidación o intervención y los acreedores titulares de la mayoría



absoluta de los derechos de voto, soliciten el reemplazo del promotor designado por el juez del concurso o cuando los acreedores que representen por lo menos el sesenta por ciento (60%) de las acreencias, calificadas y graduadas, decidan solicitar la sustitución del liquidador designado por el juez de concurso.

8. Por renuncia del promotor, liquidador o agente interventor.

9. En caso de muerte, o incapacidad física o mental permanente.

Artículo 2.2.2.11.6.2. *Exclusión de la lista.* El auxiliar de la justicia será excluido de la lista por parte de la Superintendencia de Sociedades, entre otros eventos, cuando sea removido del cargo por parte del juez del concurso o el funcionario a cargo de la intervención, en los eventos descritos en los artículos 2.2.2.11.1.6 y 2.2.2.11.2.5.5.3 o cuando omita el deber de información establecido en los artículos 2.2.2.11.5.4 y 2.2.2.11.5.5 del presente decreto.

Parágrafo. En el evento en que un auxiliar de la justicia solicite ser excluido de la lista, podrá optar por surtir el procedimiento de inscripción de conformidad con lo dispuesto en el presente decreto para conformar la lista nuevamente.

Artículo 2.2.2.11.6.3. *Rendición anticipada de cuentas e informe de gestión del auxiliar de la justicia removido.* El auxiliar que sea removido de su cargo, deberá entregar a quien sea designado en su reemplazo la totalidad de la información que tenga en su poder con ocasión del ejercicio del cargo y presentar la rendición de cuentas de su gestión dentro de los cinco días siguientes a su retiro so pena de ser sancionado por parte del juez del concurso con multas, en los términos previstos en el numeral 5 del artículo 5° de la Ley 1116 de 2006, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que puedan iniciarse en su contra.

Artículo 2.2.2.11.6.4. *Responsabilidad.* Los auxiliares de la justicia que integran la lista, así como todas las personas que ocupen los cargos de promotor, liquidador y agente interventor, son profesionales y responden como tal. Serán responsables por los daños o perjuicios que hubieren ocasionado, por su acción u omisión, directa o indirectamente, a la entidad en proceso de reorganización, liquidación o intervención, sus asociados, a los acreedores, a cualquier parte interesada en el proceso de insolvencia o de intervención o a terceros, como consecuencia de haber incumplido con sus obligaciones y deberes de conformidad con lo establecido en la Ley 1116 de 2006 y en el presente decreto.

En la misma responsabilidad incurrirá el auxiliar de la justicia cuando los daños o perjuicios hubieren sido ocasionados por los profesionales y técnicos que le presten servicios de apoyo para el desarrollo de sus funciones y cualquier persona vinculada a él.

Las personas que en cumplimiento de sus funciones como promotor, liquidador y agente interventor actúen como administradores, estarán sometidos al régimen de responsabilidad de administradores.

SECCIÓN 7

HONORARIOS Y GASTOS

Artículo 2.2.2.11.7.1. *Remuneración del promotor.* El valor total de los honorarios del promotor será fijado por el juez del concurso en la providencia de apertura del proceso. Para la fijación del valor total de los honorarios del promotor, el juez del concurso tendrá en cuenta los siguientes criterios:

REMUNERACIÓN TOTAL		
Categoría de la entidad en proceso de reorganización	Rango por activos en salarios mínimos legales mensuales vigentes	Límite para la fijación del valor total de honorarios
A	Más de 45.000	No podrán ser superiores a 440 smlmv.
B	Más de 10.000 hasta 45.000	No podrán ser superiores a 240 smlmv.
C	Hasta 10.000	No podrán ser superiores a 120 smlmv.

En ningún caso el valor total de los honorarios del promotor, fijados para el proceso de reorganización, podrá exceder los límites establecidos en el presente artículo para cada categoría ni el límite establecido en el parágrafo 2° del artículo 67 de la Ley 1116 de 2006.

En el evento en que el promotor deba actualizar la calificación y graduación de créditos y la determinación de derechos de voto, como consecuencia de la convocatoria a una audiencia de incumplimiento de conformidad con el artículo 46 de la Ley 1116 de 2006, tendrá derecho a un pago adicional, el cual será equivalente a un octavo del valor total de los honorarios fijados por el juez del concurso, de conformidad con lo dispuesto en este artículo.



Artículo 2.2.2.11.7.2. *Pago de la remuneración del promotor.* El valor total de los honorarios que sean fijados para el promotor, se pagará de conformidad con las siguientes reglas:

El monto del primer pago corresponderá al veinte por ciento (20%) del valor total de los honorarios y su pago se hará dentro de los treinta días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto por medio del cual se acepte la póliza de seguro.

El monto del segundo pago corresponderá al cuarenta por ciento (40%) del valor total de los honorarios y se hará el día en que se cumpla un mes contado a partir de la fecha de ejecutoria de la providencia mediante la cual se apruebe el inventario, se reconozcan los créditos, se establezcan los derechos de voto y se fije la fecha para la presentación del acuerdo.

El monto del tercer pago corresponderá al cuarenta por ciento (40%) del valor total de los honorarios y se hará dentro de los cinco días siguientes a la fecha de ejecutoria de la providencia mediante la cual se confirme el acuerdo de reorganización. En todo caso, el valor total de los honorarios deberá ser desembolsado a más tardar en esta fecha.

En el evento en que no se confirme el acuerdo de reorganización y el promotor haga las veces de liquidador en el proceso de liquidación por adjudicación, el tercer pago se hará dentro de los cinco días siguientes a la fecha de ejecutoria de la providencia mediante la cual se apruebe la rendición de cuentas finales de la gestión.

En todo caso, se entenderá que cualquier monto correspondiente a honorarios que se encuentre pendiente de pago en la fecha de ejecutoria de la providencia mediante la cual se inicia el proceso de liquidación por adjudicación es un gasto de administración y como tal, se le dará el tratamiento establecido en el artículo 71 de la Ley 1116 de 2006.

En el evento en que la negociación de la reorganización fracase, el saldo del valor de los honorarios que se hayan causado y que se encuentren pendientes de pago será registrado en los libros de contabilidad de la entidad en proceso de reorganización como un gasto insoluto del proceso de reorganización.

Parágrafo. El monto de los honorarios que fije el juez del concurso incluye el valor de todos los impuestos que se generen con ocasión de dichos honorarios. El pago de los impuestos y las demás obligaciones que se deban cumplir en relación con éstos, estarán a cargo del promotor.

Artículo 2.2.2.11.7.3. *Remuneración del promotor de Grupo de Empresas.* Cuando el juez del concurso designe un solo promotor para adelantar el acuerdo de reorganización de un Grupo de Empresas, de conformidad con las normas que regulan los Grupos de Empresas, conformará una lista de las entidades que se hubieren presentado al proceso de reorganización de manera tal que la primera de ellas en la lista sea la de mayor valor de activo y así sucesivamente, en orden descendente.

Posteriormente, clasificará a las entidades en las categorías A, B y C, de conformidad con los rangos de activos establecidos en el artículo 2.2.2.11.2.6 del presente decreto.

Los honorarios del promotor serán fijados de conformidad con las siguientes reglas:

- a) La remuneración del promotor será equivalente, como máximo, al valor que resulte de aplicar los límites fijados a los honorarios en el artículo 2.2.2.11.7.1, al monto del activo de la entidad en proceso de reorganización que hubiere ocupado el primer lugar en la lista, según se encuentre clasificada en la categoría A, B o C.
- b) Al valor que resulte de la operación anterior, se le adicionará, como máximo, el setenta y cinco por ciento (75%) del valor que resulte de aplicar los límites fijados a los honorarios en el artículo 2.2.2.11.7.1, al monto del activo de la entidad en proceso de reorganización que hubiere ocupado el segundo lugar en la lista, según se encuentre clasificada en la categoría A, B o C.
- c) Al valor que resulte de la sumatoria de los montos a que se refieren los literales a) y b), precedentes, se le agregará, como máximo, el cincuenta por ciento (50%) del valor que resulte de aplicar los límites fijados a los honorarios en el artículo 2.2.2.11.7.1, al monto del activo de la entidad en proceso de reorganización que hubiere ocupado el tercer lugar en la lista, según se encuentre clasificada en la categoría A, B o C.
- d) Al valor que resulte de la sumatoria de los montos a que se refiere los literales a), b) y c), precedentes, se le agregará, como máximo, el veinticinco por ciento (25%) del valor que resulte de aplicar los límites fijados a los honorarios en el artículo 2.2.2.11.7.1, al monto del activo de cada una de las entidades en proceso de reorganización restantes.

Parágrafo primero. Las reglas previstas en este artículo no serán aplicables cuando la solicitud conjunta de apertura de procesos de insolvencia no haya sido presentada en los términos de los artículos 4° y 5° del Decreto 1749 de 2011. Con todo, tales reglas serán aplicables siempre que se trate de la designación de un promotor único.

Parágrafo segundo. Cuando dentro del Grupo de Empresas participen personas naturales no comerciantes, cuyo conocimiento asume el juez del concurso en virtud de la remisión expresa contenida en el artículo 532 del Código General del Proceso, los honorarios del promotor se fijarán de conformidad con las siguientes reglas:

- a) El valor total de los honorarios del promotor será equivalente, como máximo, al veinte por ciento (20%) del valor que resulte de aplicar los límites fijados a los honorarios en el artículo 2.2.2.11.7.1 al monto del activo de la persona natural no comerciante, según se encuentre clasificada en la categoría A, B o C.
- b) En el evento en que la persona natural no comerciante no tenga activos, el valor total de los honorarios del promotor será equivalente, como máximo, al veinte por ciento (20%) del valor que resulte de aplicar los límites fijados a los honorarios en el artículo 2.2.2.11.7.1 al valor de sus ingresos anuales totales de la persona natural no comerciante, según se encuentre clasificada en la categoría A, B o C.

Artículo 2.2.2.11.7.4. Remuneración del liquidador. Los honorarios totales del liquidador serán fijados por el juez del concurso una vez finalizada la etapa de venta de los activos. Para el cálculo del valor de la remuneración total del liquidador, se tendrá como base el monto de los activos de la entidad en proceso de liquidación, al cual se le aplicará el porcentaje establecido en la siguiente tabla, según corresponda, de acuerdo con la categoría a la que pertenezca la entidad en proceso de liquidación.

REMUNERACIÓN TOTAL		
Categoría de la entidad en proceso de reorganización	Rango por activos en salarios mínimos legales mensuales vigentes	Límite para la fijación del valor total de honorarios
A	Más de 45.000	No podrán ser superiores a 1.250 smlmv.
B	Más de 10.000 hasta 45.000	No podrán ser superiores a 900 smlmv.
C	Hasta 10.000	No podrán ser superiores a 450 smlmv.

En ningún caso el valor total de los honorarios del liquidador, fijados para el proceso de liquidación judicial, podrá exceder los límites establecidos en el presente artículo para cada categoría ni el límite establecido en el parágrafo 2° del artículo 67 de la Ley 1116 de 2006.

Parágrafo primero. En el evento en que el juez del concurso ordene la liquidación por adjudicación, el promotor que sea designado como liquidador tendrá derecho a que sus honorarios se calculen de conformidad con lo establecido en el presente artículo. A este valor se le descontará el monto que se le hubiere pagado por concepto de honorarios en su calidad de promotor. Los honorarios del liquidador nombrado como consecuencia de la apertura del proceso de liquidación por adjudicación, serán fijados por el juez del concurso en el auto en que se designe al liquidador. El pago del valor total de los honorarios se hará dentro de los cinco días siguientes a la fecha de ejecutoria de la providencia mediante la cual se apruebe el informe de gestión y rendición final de cuentas.

Parágrafo segundo. El monto de los honorarios que fije el juez del concurso incluye el valor de todos los impuestos que se generen con ocasión de dichos honorarios. El pago de los impuestos y las demás obligaciones que se deban cumplir en relación con éstos, estarán a cargo del liquidador.

Parágrafo tercero. El liquidador que realice operaciones de conservación del activo para darle cumplimiento al principio contenido en el numeral 4 del artículo 58 de la Ley 1116 de 2006, tendrá derecho a que se incremente en un diez por ciento (10%) el monto de sus honorarios, siempre y cuando el valor total de éstos no exceda el máximo previsto en la ley. Lo anterior estará sujeto a que las operaciones de conservación den lugar a que se adelante, dentro del proceso de liquidación judicial, un acuerdo de reorganización o se proceda con la venta de la empresa como unidad de explotación económica.

Artículo 2.2.2.11.7.5. *Pago de la Remuneración del liquidador.* El valor total de los honorarios que sean fijados para el liquidador, se pagará de conformidad con las siguientes reglas:

- a) Se pagarán veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes (20 smlmv) en la fecha de vencimiento del término para la presentación del proyecto de calificación y graduación de créditos de la entidad en proceso de liquidación.
- b) Del 40% del monto total de los honorarios del liquidador, se descontarán los veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes (20 smlmv) pagados

al momento de la presentación del proyecto de calificación y graduación de créditos a que hace referencia el literal a) precedente. El pago del valor que resulte de la anterior operación se hará en la fecha de ejecutoria de la providencia mediante la cual se aprueba la calificación y graduación de créditos.

c) Una vez proferida la providencia que aprueba la rendición de cuentas finales de la gestión, se pagará el sesenta por ciento (60%) restante de los honorarios del liquidador.

En el evento en que el liquidador enajene los activos por un monto superior al del avalúo, el valor de los honorarios fijados para el liquidador se ajustará en la proporción correspondiente.

Artículo 2.2.2.11.7.6. *Constitución del depósito para pago de honorarios del liquidador.* Cuando la disponibilidad de recursos lo permita, el liquidador procederá a constituir un depósito judicial por el sesenta por ciento (60%) del monto total de los honorarios fijados, que se hará a nombre de la entidad en proceso de liquidación y que quedará a órdenes del juez del concurso.

Si el valor total o parcial de los honorarios fijados debe pagarse en todo o en parte con activos que forman parte de la liquidación, debido a la carencia total o parcial de liquidez, el liquidador incluirá tales honorarios en el acuerdo de adjudicación o, en su defecto, lo hará el juez del concurso en la providencia de adjudicación.

Conforme a lo señalado, la rendición de cuentas solo deberá reflejar aquellos bienes que estuvieren destinados al pago del saldo de los honorarios del liquidador, en los términos previstos en el literal c) del artículo 2.2.2.11.7.5 del presente decreto.

Artículo 2.2.2.11.7.7. *Subsidio para pago de honorarios de liquidadores y conservación del archivo.* La Superintendencia de Sociedades tendrá dentro de su presupuesto de funcionamiento un rubro destinado a atender el pago de los honorarios de los liquidadores y de los gastos para la conservación del archivo de aquellas sociedades que se encuentren dentro del proceso de liquidación judicial, cuando no existan recursos suficientes para tales efectos.

Con el fin de darle cumplimiento a lo establecido en el artículo 122 de la Ley 1116 de 2006, este subsidio se pagará con recursos provenientes de las contribuciones de las sociedades sometidas a vigilancia de la Superintendencia de Sociedades, siempre y cuando el respectivo auxiliar de la justicia hubiere cumplido con sus funciones de manera satisfactoria. En ningún caso el subsidio podrá ser superior a veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes (20 smlmv).

Parágrafo primero. El juez del concurso podrá determinar que una sociedad sometida al proceso de liquidación judicial no cuenta con recursos suficientes cuando ocurra cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Que el liquidador designado acredite ante el juez del concurso, en cualquier tiempo, mediante la presentación de sus estados financieros certificados, que la sociedad no cuenta con recursos suficientes.
- b) Que al momento de la apertura del proceso de liquidación, el juez del concurso determine que la sociedad tiene activos inferiores a doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (200 smlmv) y un pasivo externo que excede del monto de sus activos o que, no excediéndolos, el monto de los activos es insuficiente para el pago de la remuneración del liquidador y los gastos de conservación del archivo.

Parágrafo segundo. El subsidio a que hace referencia este artículo sólo se reconocerá en los procesos de liquidación judicial.

Parágrafo tercero. En el evento en que el monto del activo de la entidad en proceso de liquidación sea igual o inferior a quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (500 smlmv), el pago al que se refiere el literal a) del artículo 2.2.2.11.7.5 del presente decreto, podrá ser subsidiado, de conformidad con los criterios del presente artículo.

Artículo 2.2.2.11.7.8. Pago del subsidio al liquidador. En relación con los honorarios del liquidador, el subsidio se pagará de conformidad con las siguientes reglas:

- a) Se pagará el veinte por ciento (20%) del monto total de los honorarios fijados en la fecha de vencimiento del término para la presentación del proyecto de calificación y graduación de créditos;
- b) Se pagará el veinte por ciento (20%) del monto total de los honorarios fijados en la fecha de ejecutoria de la providencia mediante la cual se apruebe la calificación y graduación de créditos;
- c) Se pagará el sesenta por ciento (60%) del monto total de los honorarios fijados en la fecha en la que se profiera la providencia mediante la cual se apruebe la rendición de cuentas finales de su gestión.

Artículo 2.2.2.11.7.9. *Honorarios en caso de intervención de varios auxiliares de la justicia.* En el evento en que varios auxiliares de la justicia participen en un proceso de insolvencia o de intervención, los honorarios fijados

serán distribuidos entre ellos por parte del juez del concurso o el funcionario a cargo de la intervención, para lo cual éste tendrá en cuenta la proporción en que participó cada uno de los auxiliares de la justicia en el proceso correspondiente, según los soportes que obren en el expediente correspondiente.

Para la implementación de lo dispuesto en el presente artículo, se aplicarán las reglas atinentes a los mínimos que se deben tener en cuenta para la fijación de los honorarios de los auxiliares de la justicia.

Artículo 2.2.2.11.7.10. *Gastos del proceso de insolvencia.* Para efectos de lo establecido en este decreto se considera gasto toda erogación que tenga relación directa con el proceso de reorganización, liquidación o intervención, y que razonablemente deba hacerse para tramitar el proceso de manera adecuada.

El monto correspondiente al gasto en que incurra el auxiliar de la justicia, no se entiende comprendido dentro del valor de los honorarios que le hubieren sido fijados.

Los gastos causados con ocasión del ejercicio de las funciones del promotor o liquidador estarán a cargo de la entidad en proceso de insolvencia o intervención.

La fijación, el reconocimiento y el reembolso de gastos, en un proceso de reorganización, será acordado entre la entidad en proceso de reorganización y el promotor. Cualquier discrepancia que surja en relación con este asunto será resuelta por el juez del concurso.

Parágrafo primero. En el evento en que los adjudicatarios, que sean parte en los procesos de insolvencia, determinen que los bienes objeto de adjudicación sean entregados por el liquidador a un fideicomiso o patrimonio autónomo, los gastos asociados a tal fideicomiso o patrimonio autónomo deben ser asumidos por los adjudicatarios.

Parágrafo segundo. En ningún caso el juez del concurso o el funcionario a cargo de la intervención podrán conceder subsidios o autorizar o reembolsar gastos relacionados con la gestión del auxiliar de la justicia o de terceros que no hubieren sido cubiertas de manera adecuada por la infraestructura técnica o administrativa ofrecida por él.

Artículo 2.2.2.11.7.11. *Gastos deducibles de la remuneración.* El juez del concurso podrá, de oficio o a petición de parte, determinar si el auxiliar de la justicia

ha incurrido en gastos excesivos o innecesarios, en cuyo caso, deberá deducir el exceso en los gastos de los honorarios que correspondan al auxiliar de la justicia y podrá proceder con su remoción del cargo y exclusión de la lista de auxiliares.

Los gastos que se generen con ocasión de contratos celebrados por el liquidador, que hubieren sido objetados por el juez del concurso en los términos del numeral 3 del artículo 5° de la Ley 1116 de 2006, serán deducidos de los honorarios del liquidador.

SECCIÓN 8

PÓLIZA DE SEGUROS

Artículo 2.2.2.11.8.1. *Constitución de póliza de seguros.* Los auxiliares de la justicia que sean designados como liquidador, promotor o agente interventor deberán constituir y presentar ante el juez del concurso o el funcionario a cargo de la intervención una póliza de seguros con el fin de asegurar su responsabilidad y amparar el cumplimiento de sus obligaciones legales, de conformidad con lo establecido en la Ley 1116 del 2006 y el presente decreto.

La póliza deberá ser constituida y acreditada ante el juez del concurso o el funcionario a cargo de la intervención dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que el auxiliar de la justicia acepte el nombramiento.

El monto de la póliza de seguros será fijado por el juez del concurso o por el funcionario a cargo de la intervención, en atención a las características del proceso correspondiente, la clase de actividad desarrollada por la entidad en proceso de reorganización, liquidación o intervención, su naturaleza jurídica y el monto de sus activos, de conformidad con la metodología que para el efecto señale la Superintendencia de Sociedades.

Parágrafo. La póliza de seguros prevista en este artículo no se les requerirá a los representantes legales de entidades en proceso de reorganización o a las personas naturales comerciantes en proceso de reorganización a quienes se les asignen las funciones de promotor al amparo de lo previsto en el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010.

SECCIÓN 9

DEROGATORIAS Y VIGENCIA

Artículo 2°. *Derogatorias.* Este Decreto deroga y reemplaza en su integridad el Capítulo 11 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo 1074 de 2015 y las disposiciones que le sean contrarias.

Artículo 3. *Vigencia.* El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial. Las disposiciones contenidas en el presente Decreto solo aplicarán a los procesos de insolvencia y de intervención iniciados con posterioridad a su publicación.



PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Resolución 100-000083 del 19 de enero de 2016

Por la cual se expide el manual de ética y conducta profesional para los auxiliares de la justicia de la lista administrada por la Superintendencia de Sociedades y de cualquier persona que hubiere sido designada como promotor, liquidador o agente interventor.

CONSIDERANDO

PRIMERO: que el artículo 67 de la Ley 1116 de 2006 dispone que el juez del concurso es el encargado de designar al auxiliar de la justicia, el cual debe ser escogido de la lista elaborada por la Superintendencia de Sociedades, así como de removerlo del cargo por el acaecimiento de las causales previstas en las normas vigentes.

SEGUNDO: que la Superintendencia de Sociedades está facultada para designar al agente interventor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 4334 de 2008.

TERCERO: que el numeral 9 del artículo 5° de la Ley 1116 de 2006 faculta al juez del concurso para ordenar la remoción de los auxiliares de la justicia por incumplimiento de sus órdenes o de los deberes previstos en la ley o en los estatutos.

CUARTO: que dentro de los objetivos estratégicos de la Superintendencia de Sociedades está el de proveer a la protección del orden público económico a través de la preservación de la empresa y la recuperación del crédito.

QUINTO: que es imperativo disponer de las herramientas legales necesarias para promover la participación efectiva de personas idóneas, que reúnan los requisitos académicos, profesionales y personales para actuar como liquidadores, promotores y agentes interventores.

SEXTO: que el Decreto 2130 de 2015 reglamentó las actuaciones de los auxiliares de la justicia, para garantizar que se conduzcan dentro de los más altos niveles de diligencia, sujetos a principios y valores judicialmente exigibles.

SÉPTIMO: que el artículo 2.2.2.11.1.6 del Decreto 2130 de 2015 establece que los auxiliares de la justicia que integren la lista elaborada y administrada por la Superintendencia de Sociedades y cualquier persona que

haya sido designada por la mencionada entidad para actuar como promotor, liquidador o agente interventor, deben sujetarse a lo dispuesto en el Manual de Ética, que será expedido por la Superintendencia de Sociedades.

OCTAVO: que en el mismo artículo citado en el considerando anterior se establece que el incumplimiento de las obligaciones que se determinan en el Manual de Ética constituye causal suficiente para la remoción del auxiliar de la justicia de su cargo y para la exclusión de la lista, si fuere el caso.

RESUELVE

CAPÍTULO I

Del Manual de Ética

Artículo 1º. *Destinatarios.* Son destinatarios de la presente resolución:

1. Las personas que estén inscritas en la lista de auxiliares de la justicia elaborada y administrada por la Superintendencia de Sociedades.
2. Cualquier persona que haya sido designada por la Superintendencia de Sociedades para actuar como promotor, liquidador o agente interventor en procesos de reorganización empresarial, liquidación judicial e intervención, respectivamente.
3. Los representantes legales de entidades en proceso de reorganización o las personas naturales comerciantes en ese mismo proceso a quienes se les asignen las funciones de promotor al amparo del artículo 35 de la Ley 1429 de 2010.

Artículo 2º. *Adhesión y cumplimiento del Manual de Ética por parte del auxiliar de la justicia.* De conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.2.11.1.6 y 2.2.2.11.2.13 del Decreto 2130 de 2015, el aspirante a formar parte de la lista de auxiliares de la justicia deberá adherirse de manera expresa al Manual de Ética en el momento en que se inscriba en la lista de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades. Los representantes legales de entidades en proceso de reorganización o las personas naturales comerciantes en ese mismo proceso a quienes se les asignen las funciones de promotor al amparo del artículo 35 de la Ley 1429 de 2010 y los promotores, liquidadores y agentes interventores que sean designados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.11.3.7 del Decreto 2130 de 2015, deberán hacer lo propio en el momento en que se posesionen en el cargo.



Artículo 3º. *Deberes del auxiliar de la justicia.* Son deberes de los auxiliares de la justicia que integran la lista y de cualquier persona que haya sido designada para actuar como promotor, liquidador o agente interventor, los siguientes:

1. **Deber de buena fe:** en virtud del cual deberá conducirse en todas las actuaciones a su cargo conforme al principio consagrado en el artículo 83 de la Constitución Política.

2. **Deber de diligencia:** en virtud del cual deberá actuar conforme a las pautas de conducta que se describen a continuación.

a) Tener el conocimiento y la experiencia requeridos para el ejercicio del cargo: contar con los conocimientos, experiencia y entrenamiento que sean necesarios para cumplir las funciones que le corresponden. En este sentido, los auxiliares de la justicia deberán ser profesionales idóneos y, en consecuencia, deberán conocer las reglas que rigen su oficio, estar al tanto de los cambios en la legislación y actuar de manera reflexiva y prudente en el desarrollo de su actividad.

b) Contar con infraestructura técnica y administrativa: disponer de la infraestructura técnica y administrativa, profesionales y técnicos, el tiempo, atención y dedicación que fueren necesarios conforme a la reglamentación que para el efecto expida la Superintendencia de Sociedades.

c) Tomar decisiones informadas: consultar las fuentes de información disponibles y analizar los datos que fueren necesarios para adoptar las medidas y decisiones que correspondan.

d) Actuar oportunamente y con celeridad: cumplir con las actuaciones procesales de manera oportuna y reaccionar con prontitud, cuando las circunstancias así lo requieran.

3. **Deber de lealtad:** obrar con fidelidad frente a la entidad en proceso de reorganización, liquidación o intervención, sus asociados, acreedores, autoridades, terceros interesados y el público en general.

4. **Deber de actuar conforme a las reglas del debido proceso:** cumplir las reglas del debido proceso en las actuaciones que deban adelantarse en el ejercicio de sus funciones. Todas las etapas que forman parte de los procesos de reorganización, liquidación e intervención deberán ajustarse a las disposiciones establecidas para cada materia.

5. **Deber de imparcialidad:** abstenerse de tratar de manera preferencial o discriminatoria a cualquier parte interesada en los procesos de reorganización, liquidación o intervención. Por lo tanto, no podrá favorecerse

a ninguna de las partes vinculadas al proceso en razón de relaciones familiares, personales, profesionales, gremiales, políticas, culturales, religiosas u otras análogas.

6. Deberes de eficacia y eficiencia en la gestión: cumplir con los fines y objetivos inherentes a sus funciones de la mejor forma posible de manera tal que puedan alcanzarse resultados óptimos. Para el efecto, los auxiliares deberán hacer uso adecuado de los recursos y medios disponibles.

7. Deber general de información: informar a la Superintendencia de Sociedades de sus actuaciones y de cualquier hecho que sea relevante en relación con el proceso de reorganización, liquidación o intervención, de manera oportuna. Así mismo, deberá proveer la información que corresponda de acuerdo con la ley a la entidad en proceso de reorganización, liquidación o intervención, sus asociados, acreedores, autoridades y terceros interesados.

8. Deber de información de conductas ilícitas a las autoridades: comunicarles al juez del concurso, al funcionario a cargo de la intervención o a la autoridad que fuere competente, cualquier conducta que pueda ser contraria a la ley en que hubiere incurrido la entidad en proceso de reorganización, liquidación o intervención, sus asociados, acreedores, autoridades o terceros interesados, de la que hubiere tenido conocimiento, siempre y cuando que esté relacionada con el desarrollo del proceso de reorganización, liquidación o intervención.

9. Deber de confidencialidad: proteger y abstenerse de transmitir, divulgar, difundir, publicar en medios públicos o privados o usar para fines distintos al cumplimiento de sus funciones, la información a la que tenga acceso, directa o indirectamente, en razón de su cargo como promotor, liquidador o agente interventor.

El auxiliar de la justicia garantizará la reserva de los datos personales de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012. Así mismo, guardará y protegerá la reserva comercial e industrial de la entidad en proceso de reorganización, liquidación o intervención y se abstendrá de utilizar información privilegiada de manera indebida.

El auxiliar deberá mantener el deber de confidencialidad aún después de haberse dado por terminado el proceso.

10. Deber de transparencia: proteger el patrimonio de la entidad en proceso de reorganización, liquidación o intervención y evitar que pueda producirse cualquier confusión entre el patrimonio de la entidad en proceso de reorganización, liquidación o intervención y sus propios recursos.



11. **Deber de respeto:** dar un trato digno, cortés y cordial a las autoridades, los representantes de la entidad en proceso de reorganización, liquidación o intervención, sus asociados, acreedores y terceros interesados.

Artículo 4°. Deberes particulares de los auxiliares de la justicia. Son deberes particulares de los auxiliares de la justicia que integran la lista y de cualquier persona que haya sido designada para actuar como promotor, liquidador o agente interventor, los siguientes:

1. Suministrar información veraz y completa tanto durante el procedimiento de inscripción en la lista de auxiliares de la justicia, como en cualquier momento en que deba actualizarse dicha información.
2. Mantener actualizada su información en el sistema automatizado de valoración de criterios para el apoyo en la selección y designación de auxiliares de la justicia.
3. Suscribir y entregarle a la Superintendencia de Sociedades el compromiso de confidencialidad, de conformidad con el formato que la entidad le suministrará para el efecto.
4. Informarle a la Superintendencia de Sociedades sobre el acaecimiento de cualquier hecho que pueda ser constitutivo de conflicto de interés, impedimento o inhabilidad, conforme a lo previsto en la ley, el Decreto 2130 de 2015 y la presente resolución.
5. Informarle a la Superintendencia de Sociedades acerca de cualquier modificación en la información suministrada en el formato electrónico de hoja de vida, en el formulario de inscripción y en sus anexos.
6. Acatar el reglamento y las instrucciones que expida la Superintendencia de Sociedades en relación con el uso del sistema automatizado de valoración de criterios para el apoyo en la selección y designación de auxiliares de la justicia.
7. Informarle a la Superintendencia de Sociedades, oportunamente, acerca de cualquier variación en los medios de infraestructura técnica y administrativa y en los profesionales y técnicos que le prestan servicios.
8. Informarle, en cualquier momento, al juez del concurso o al funcionario a cargo de la intervención, que está incurso en cualquier conducta que contravenga lo dispuesto en el Decreto 2130 de 2015 y en la presente resolución.
9. Informarle a los funcionarios de la Superintendencia acerca de cualquier circunstancia que pudiere afectar negativamente en el ejercicio de sus

funciones. En todo caso, la relación con los funcionarios de la entidad deberá cumplirse en términos respetuosos y en ningún caso con la intención de obtener cualquier beneficio que fuere contrario a la ley.

10. Adherirse de manera expresa a las normas previstas en la presente resolución y darles cumplimiento adecuado.

CAPÍTULO III

Causales de incumplimiento de las funciones del auxiliar de la justicia

Artículo 5°. *Causales de incumplimiento.* Son causales de incumplimiento de las funciones del auxiliar de la justicia las siguientes:

1. Incumplir de manera reiterada las órdenes del juez del concurso o del funcionario a cargo de la intervención.
2. No informar que está incurso en una situación de conflicto de interés, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2130 de 2015 y en esta resolución.
3. Haber suministrado información engañosa acerca de sus calidades profesionales y académicas o su experiencia profesional o en relación con cualquier otro tipo de información que la Superintendencia de Sociedades hubiera tenido en cuenta para inscribirlo en la lista de auxiliares de la justicia o para seleccionarlo y designarlo como promotor, liquidador o agente interventor. En este caso, el juez del concurso o funcionario a cargo de la intervención dará traslado a la Fiscalía General de la Nación para lo de su competencia.
4. Haber hecho uso indebido de información privilegiada.
5. Haber participado en la celebración de actos encaminados a disponer, gravar o generar cualquier tipo de detrimento de los bienes que integren el activo de la entidad en proceso de reorganización o liquidación o los bienes de la entidad en proceso de intervención.
6. Haber realizado, como liquidador, actos que hubieren ocasionado o pudieren haber ocasionado detrimento al patrimonio de la entidad en proceso de reorganización o liquidación o a los bienes de la entidad en proceso de intervención o a los intereses de los acreedores.
7. Haber declarado el juez del concurso o el funcionario a cargo de la intervención que el auxiliar ha incurrido en alguna otra falta que atente contra los principios rectores del régimen de auxiliares de la justicia o de insolvencia.
8. Haber violado el régimen legal aplicable al cumplimiento de sus funciones.

CAPÍTULO IV

Conflicto de interés

Artículo 6°. *Conflicto de interés.* Se entenderá que esta modalidad de conflicto se presenta cuando el interés personal del auxiliar de la justicia o el de alguna de las personas vinculadas a él, le impida actuar de forma objetiva, imparcial o independiente en el proceso de reorganización, liquidación o intervención.

Para que se configure una situación u ocurra una conducta que dé lugar a un conflicto de interés no será indispensable que exista un beneficio económico, directo o indirecto, para el auxiliar de la justicia.

Artículo 7°. *Personas vinculadas.* Se entenderá que es vinculada cualquier persona que, directa o indirectamente, esté relacionada con el auxiliar de la justicia. Dentro de las personas vinculadas al auxiliar de la justicia, estarán comprendidas, entre otras, las siguientes:

1. Sus coasociados, superiores jerárquicos, dependientes, empleados o subordinados, incluidos quienes forman parte del grupo de profesionales y técnicos y aquellas personas naturales o jurídicas que le presten servicios con ocasión de sus funciones como auxiliar de la justicia.
2. Su cónyuge, compañero permanente o persona con análoga relación de afectividad, así como los parientes del auxiliar de la justicia o de su cónyuge, compañero permanente o persona con análoga relación de afectividad hasta el tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil.
3. Las personas naturales o jurídicas a las que el auxiliar de la justicia les preste o les hubiere prestado servicios a título oneroso durante los cinco años anteriores a su designación.
4. Las personas naturales o jurídicas que ejerzan control sobre las entidades a las cuales el auxiliar de la justicia les preste servicios a cualquier título, en los términos del artículo 26 de la Ley 222 de 1997.

Artículo 8°. *Interés económico sustancial.* Para efectos de la aplicación de los artículos 10° y 11 de la presente resolución, se entenderá que existe un interés económico sustancial cuando medien, respecto de un determinado proceso de reorganización, liquidación o intervención, prerrogativas económicamente apreciables o situaciones jurídicas de índole financiera que



puedan comprometer el criterio o la independencia del auxiliar de la justicia o el de cualquiera de las personas vinculadas a él, en la toma de decisiones o respecto del desarrollo adecuado del proceso.

Artículo 9°. *Conflictos de interés acaecidos antes de la selección.* Cuando la Superintendencia de Sociedades tenga conocimiento de que el auxiliar seleccionado para ocupar el cargo de promotor, liquidador o agente interventor está incurso en un posible conflicto de interés, deberá comunicárselo al auxiliar, para que rinda la explicación correspondiente. La respuesta del auxiliar será sometida a consideración del Comité de Selección de Especialistas.

Artículo 10. *Conflictos de interés acaecidos antes de la designación.* Podrá haber conflicto de interés antes de la designación, entre otros eventos, cuando el auxiliar de la justicia, directa o indirectamente, o alguna de las personas vinculadas a él, esté incurso en situaciones tales como las siguientes:

1. Tenga o haya tenido un interés económico sustancial en cualquier acto o negocio en el que sea parte la entidad en proceso de reorganización, liquidación o intervención o cualquier parte interesada en el proceso de insolvencia o de intervención.
2. Haya sido administrador o revisor fiscal de la entidad en proceso de reorganización, liquidación o intervención o de cualquier parte interesada en el proceso de insolvencia o de intervención dentro de los cinco años anteriores a la designación como liquidador, promotor o agente interventor.
3. Haya prestado servicios a la entidad en proceso de reorganización, liquidación o intervención, dentro de los cinco años anteriores a la designación como liquidador, cuya remuneración represente un interés económico sustancial para el auxiliar.
4. Haya contratado servicios con la entidad en proceso de reorganización, liquidación o intervención, dentro de los cinco años anteriores a la designación como liquidador, promotor o agente interventor, que representen un interés económico sustancial para el auxiliar.
5. Haya iniciado cualquier acción judicial o actuación administrativa en contra de la entidad en proceso de reorganización, liquidación o intervención o de cualquier parte interesada en el proceso de insolvencia o de intervención.
6. Haya sido sujeto pasivo de cualquier acción judicial o actuación administrativa iniciada por parte de la entidad en proceso de reorganización, liquidación o intervención.

7. Tenga títulos valores emitidos por la entidad en proceso de reorganización, liquidación o intervención, a cualquier título o sea acreedor de ella.
8. Cualquiera otra que pueda producir un efecto análogo a las anteriores conductas.

Artículo 11. *Conflictos de interés acaecidos con posterioridad a la designación.* Podrá haber conflicto de interés con posterioridad a la designación, entre otros eventos, cuando el auxiliar de la justicia, directa o indirectamente, o alguna de las personas vinculadas a él esté incurso en situaciones tales como las siguientes:

1. Tenga un interés económico sustancial, directo o indirecto, en cualquier acto o negocio en que sea parte la entidad en proceso de reorganización, liquidación o intervención o cualquier parte interesada en el proceso de insolvencia o de intervención.
2. Tenga un interés personal directo o indirecto en el resultado del proceso de insolvencia o de intervención.
3. Inicie cualquier acción de tipo judicial o administrativo en contra de la entidad en proceso de reorganización, liquidación o intervención o de cualquier parte interesada en el proceso de insolvencia o de intervención, por hechos distintos a los relacionados con el proceso.
4. Cualquiera otra que pueda producir un efecto análogo a las anteriores conductas.

Artículo 12. *Obligación de los auxiliares de la justicia en caso de suscitarse un conflicto de interés con anterioridad a la designación.* En caso de que el auxiliar considere que está incurso en un conflicto de interés que antecede a su designación como liquidador, promotor o agente interventor, lo pondrá en conocimiento del juez del concurso o del funcionario a cargo de la intervención y le suministrará toda la información que fuere relevante, para que se adopte la decisión pertinente antes de la designación.

Artículo 13. *Obligación de los auxiliares de la justicia en caso de suscitarse un conflicto de interés con posterioridad a la designación.* En caso de que el auxiliar considere que está incurso en un conflicto de interés con posterioridad a su designación como liquidador, promotor o agente interventor, lo pondrá en conocimiento del juez del concurso o del funcionario a cargo de la intervención y le suministrará toda la información que fuere relevante para que se adopte la decisión pertinente.

Artículo 14. *Consecuencia de conflictos de interés acaecidos antes de la designación.* El juez del concurso o el funcionario a cargo de la intervención evaluará el hecho o circunstancia que evidencie la existencia de un posible conflicto de interés, bien oficiosamente o como consecuencia de la información suministrada por el auxiliar o a petición de cualquier parte interesada en el proceso de reorganización, liquidación o intervención. En el evento de que el juez del concurso o el funcionario a cargo de la intervención determine que el auxiliar de la justicia está incurso en un conflicto de interés antes de la designación, no podrá designarlo como promotor, liquidador ni agente interventor.

Artículo 15. *Consecuencia de conflictos de interés acaecidos con posterioridad a la designación.* El juez del concurso o el funcionario a cargo de la intervención, evaluará el hecho o circunstancia que ponga de manifiesto la existencia de un posible conflicto de interés, bien oficiosamente o como consecuencia de la información suministrada por el auxiliar o a petición de cualquier parte interesada en el proceso de reorganización, liquidación o intervención. En el evento de que el juez del concurso o el funcionario a cargo de la intervención determine que el auxiliar de la justicia está incurso en un conflicto de interés con posterioridad a la designación, procederá a ordenar su remoción del cargo y consecuente sustitución.

CAPÍTULO V

Conductas contrarias a la ética de los auxiliares de la justicia

Artículo 16. *Usurpación de oportunidades de negocio.* Esta conducta se configurará cuando el auxiliar de la justicia o las personas a él vinculadas aprovechen oportunidades de negocio que le hubieren correspondido a la entidad en proceso de reorganización, liquidación o intervención.

Artículo 17. *Retrasos injustificados en los procesos.* Esta conducta se configurará cuando en el desarrollo de los procesos de reorganización, liquidación o intervención el auxiliar no atienda de manera oportuna las diligencias propias de la actuación profesional, las descuide o las abandone.

Artículo 18. *Omisión en la presentación de informes o documentos del proceso.* Esta omisión se configurará cuando el auxiliar no presente o retrase la rendición de informes de su gestión o de los documentos necesarios para dar trámite al proceso que corresponda, en los términos de la ley y el reglamento.

Artículo 19. *Falencias o inexactitudes en la administración de recursos.* Esta conducta se configurará cuando el auxiliar no administre eficientemente el patrimonio de la entidad sometida al proceso respectivo o los montos que sean necesarios para cubrir los costos y los gastos relacionados con el proceso.

CAPÍTULO VI

Remoción, sustitución y exclusión

Artículo 20. *Causales de remoción.* El auxiliar de la justicia será removido cuando se configure alguna de las siguientes causales, conforme a lo previsto en el artículo 2.2.2.11.6.1 del Decreto 2130 de 2015:

1. Cuando incumpla las obligaciones establecidas en esta resolución.
2. Cuando incumpla alguno de sus deberes.
3. Cuando ocurra una causal de incumplimiento.
4. Cuando esté incurso en una situación de conflicto de interés, de conformidad con lo establecido en las leyes.
5. Cuando incumpla cualquier deber de información.
6. Cuando omita renovar o constituir las pólizas de seguro.
7. Cuando, de común acuerdo con la entidad en proceso de reorganización, liquidación o intervención y los acreedores titulares de la mayoría absoluta de los derechos de voto, soliciten el reemplazo del promotor designado por el juez del concurso o cuando los acreedores que representen por lo menos el sesenta por ciento de los créditos reconocidos, soliciten la sustitución del liquidador designado por el juez de concurso.
8. Cuando el promotor, liquidador o agente interventor renuncien a su cargo.
9. Cuando se produzca la muerte o incapacidad física o mental permanentes del auxiliar de la justicia.
10. Cuando omita renovar o constituir las pólizas de seguro.
11. Cuando, de común acuerdo con la entidad en proceso de reorganización, liquidación o intervención y los acreedores titulares de la mayoría absoluta de los derechos de voto, soliciten el reemplazo del promotor designado por el juez del concurso o cuando los acreedores que representen



por lo menos el sesenta por ciento de los créditos reconocidos, soliciten la sustitución del liquidador designado por el juez de concurso.

12. Cuando el promotor, liquidador o agente interventor renuncien a su cargo.

13. Cuando se produzca la muerte o incapacidad física o mental permanentes del auxiliar de la justicia.

Artículo 21. *Exclusión de la lista.* El auxiliar de la justicia será excluido de la lista por parte de la Superintendencia de Sociedades en los casos previstos en el Decreto 2130 de 2015.

Artículo 22. *Rendición anticipada de cuentas e informe de gestión del auxiliar de la justicia removido.* El liquidador que sea removido de su cargo, deberá entregar a quien sea designado en su reemplazo la totalidad de documentos que tenga en su poder con ocasión del ejercicio del cargo y presentar rendición de cuentas de su gestión dentro de los cinco días siguientes a su retiro, en los términos de los artículos 45 y siguientes de la Ley 222 de 1995, so pena de ser sancionado por parte del juez del concurso con multas, en los términos previstos en el numeral 5 del artículo 5° de la Ley 1116 de 2006, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que puedan iniciarse en su contra.

El promotor, al término de su gestión y dentro de los cinco días siguientes a su retiro, entregará la totalidad de documentos que tenga en su poder con ocasión del ejercicio del cargo y un informe de su gestión, so pena de ser sancionado por el juez del concurso con multas, en los términos previstos en el numeral 5 del artículo 5° de la Ley 1116 de 2006, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que puedan iniciarse en su contra.

El agente interventor, al término de su gestión y dentro de los cinco días siguientes a su retiro, entregará la totalidad de documentos que tenga en su poder con ocasión del ejercicio del cargo y un informe de su gestión, so pena de ser sancionado por el funcionario a cargo de la intervención con multas, en los términos de lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 5° de la Ley 1116 de 2006, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que puedan iniciarse en su contra.

Artículo 23. *Responsabilidad.* Los auxiliares de la justicia que integran la lista, así como todas las personas que ocupen los cargos de promotor, liquidador y agente interventor, son profesionales y deben responder de acuerdo al régimen que les corresponde. Serán responsables por los daños o perjuicios que le hubieren ocasionado a la entidad en proceso de reorganización,

liquidación o intervención, sus asociados, a los acreedores, a cualquier parte interesada en el proceso de insolvencia o de intervención o a terceros, por su acción u omisión, directa o indirectamente, como consecuencia del incumplimiento de sus obligaciones y deberes, de conformidad con lo establecido en la Ley 1116 de 2006 y el Decreto 2130 de 2015.

En la misma responsabilidad incurrirá el auxiliar de la justicia cuando los daños o perjuicios hubieren sido ocasionados por los profesionales y técnicos que le presten servicios de apoyo para el desarrollo de sus funciones y cualquier persona vinculada a él.

Quienes en cumplimiento de sus funciones de promotores, liquidadores o agentes interventores actúen en calidad de administradores, quedarán sometidos al régimen de responsabilidad establecido para tales funcionarios en la Ley 222 de 1995.

Artículo 24. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y regula íntegramente las materias contenidas en ella, por consiguiente deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Resolución 130-000161 del 4 de febrero de 2016

Por la cual se adopta el formato del compromiso de confidencialidad conforme al artículo 2.2.2.11.2.13 del Decreto 2130 de 2015.

EL SUPERINTENDENTE DE SOCIEDADES

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 67 de la Ley 1116 de 2006 dispone que el juez del concurso es el encargado de designar al auxiliar de la justicia, el cual debe ser escogido de la lista elaborada por la Superintendencia de Sociedades, así como de removerlo del cargo por el acaecimiento de las causales previstas en las normas vigentes.

SEGUNDO: Que el Decreto 2130 de 2015 reglamentó las actuaciones de los auxiliares de la justicia, para garantizar que se conduzcan dentro de los más altos niveles de diligencia, sujetos a principios y valores judicialmente exigibles.

TERCERO: Que el numeral 9 del artículo 3° de la Resolución 100-000083 de 2016 establece que los auxiliares de la justicia que integran la lista elaborada y administrada por la Superintendencia de Sociedades o cualquier persona que haya sido designada para actuar como promotor, liquidador o agente interventor están sujetos al deber de confidencialidad.

CUARTO: Que de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.2.11.2.13 es deber del auxiliar de la justicia suscribir el compromiso de confidencialidad que ampare la información que éste llegue a conocer con ocasión del ejercicio de sus funciones.

QUINTO: Que el numeral 15 del artículo 8° del Decreto 1023 de 2012 faculta al Superintendente de Sociedades para expedir los actos administrativos que le corresponden como jefe del organismo.

SEXTO: Que en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.2.11.2.13 del Decreto 2130 de 2015, la Superintendencia de Sociedades debe expedir el formato de compromiso de confidencialidad que habrá de ser suscrito por cada uno de los auxiliares de la justicia.

RESUELVE

Artículo 1°. El formato del compromiso de confidencialidad, que deben suscribir los auxiliares de la justicia en los términos del numeral 3 del artículo 2.2.2.11.2.13 del Decreto 2130 de 2015, será el siguiente:

“COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD

“[Nombre del liquidador/promotor/agente interventor], mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. [] (en adelante el “Promotor / Liquidador / Agente Interventor”), suscribo el presente compromiso de confidencialidad (en adelante, el “Compromiso”) con el fin de establecer los términos y condiciones que rigen el uso y la protección de la información de [nombre de la entidad] en proceso de (reorganización / liquidación / intervención) y de la Superintendencia de Sociedades a la que tenga acceso con ocasión del desarrollo de sus funciones, y en lo no previsto en el presente, por las normas vigentes sobre la materia, previas las siguientes

“CONSIDERACIONES

“**PRIMERO:** Que el artículo 67 de la Ley 1116 de 2006 dispone que el juez del concurso es el encargado de designar al auxiliar de la justicia, que debe ser escogido de la lista elaborada por la Superintendencia de Sociedades, así como de removerlo del cargo por el acaecimiento de las causales previstas en las normas vigentes.

“**SEGUNDO:** Que el numeral 9 del artículo 5° de la Ley 1116 de 2006 faculta al juez del concurso para ordenar la remoción de los auxiliares de la justicia por incumplimiento de sus órdenes o de los deberes previstos en la ley o en los estatutos.

“**TERCERO:** Que dentro de los objetivos estratégicos de la Superintendencia de Sociedades está el de contribuir a la protección del orden público económico a través de la preservación de la empresa y la recuperación del crédito.

“**CUARTO:** Que el Decreto 2130 de 2015 reglamentó las actuaciones de los auxiliares de la justicia, para garantizar que se conduzcan dentro de los más altos niveles de diligencia, sujetos a principios y valores judicialmente exigibles.



“QUINTO: Que es un deber del auxiliar de la justicia suscribir este compromiso de confidencialidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.2.11 3 del Decreto 2130 de 2015.

“SEXTO: Que el artículo 2.2.2.11.1.6 del Decreto 2130 de 2015 establece que los auxiliares de la justicia que integren la lista elaborada y administrada por la Superintendencia de Sociedades y cualquier persona que haya sido designada por la mencionada entidad para actuar como promotor, liquidador o agente interventor, deben sujetarse a lo dispuesto en el Manual de Ética, que será expedido por la Superintendencia de Sociedades.

“SÉPTIMO: Que la Superintendencia de Sociedades expidió la Resolución 100-000083 del 19 de enero de 2016, por medio de la cual se creó el Manual de Ética y conducta profesional que rige las actuaciones de los auxiliares de la justicia que integran la lista elaborada y administrada por la Superintendencia de Sociedades y de cualquier persona que sea designada por la mencionada entidad para actuar como promotor, liquidador o agente interventor.

“OCTAVO: Que el numeral 9 del artículo 3° de la Resolución 100-000083 del 19 de enero de 2016 establece que los auxiliares de la justicia que integran la lista elaborada y administrada por la Superintendencia de Sociedades o cualquier persona que haya sido designada para actuar como promotor, liquidador o agente interventor se encuentran sujetos al deber de confidencialidad.

“CLÁUSULAS

“Cláusula Primera. Información confidencial. Para todos los efectos de lo establecido en este Compromiso, será confidencial toda información oral, visual, escrita, estudios, notas, recopilaciones, resúmenes, memorandos, informes, presentaciones, procesos, métodos, *know-how*, secretos comerciales, listas e información relacionada con clientes, estrategias de adquisición e inversión, información relativa al personal, ventas, operaciones de comercialización y finanzas y métodos, estructura y condiciones de operaciones, entre otros, de la entidad en proceso de reorganización, liquidación judicial o intervención.

“Será confidencial, también, la información relacionada con el proceso de reorganización, liquidación judicial o intervención, así como las negociaciones y documentos que se utilicen durante su desarrollo.

“No obstante lo anterior, no tendrá el carácter de confidencial la información que se relaciona a continuación:

- (a) “Aquella información veraz que fuere de dominio público.
- (b) “Aquella que se revele con la aprobación previa y escrita de la Superintendencia de Sociedades.
- (c) “Aquella cuya revelación o divulgación se realice en desarrollo o por mandato de la ley u orden de autoridad competente en ejercicio de sus funciones.

“Cláusula Segunda. Deber de confidencialidad. El Promotor, Liquidador o Agente Interventor se compromete a no revelar, divulgar o mostrar la información confidencial. Por lo tanto, mantendrá absoluta confidencialidad y reserva respecto de toda la Información de la entidad en proceso de reorganización, liquidación o intervención o de la Superintendencia de Sociedades a la que hubiere tenido acceso o conocimiento a través de cualquier medio o bajo cualquier circunstancia.

“Así mismo, no permitirá que terceras personas accedan a la información ni la usará para fines diferentes a los del proceso, para beneficio propio o de terceros.

“El Promotor, Liquidador o Agente Interventor mantendrá el deber de confidencialidad durante todo el proceso de reorganización, liquidación o intervención y aún después de que se dé por terminada su actuación dentro del proceso.

“Cláusula Tercera. Deberes específicos. Son deberes del Promotor, Liquidador o Agente Interventor, en relación con la información confidencial, los siguientes:

- (a) “Emplear la información confidencial únicamente para los efectos de dar cumplimiento a sus funciones como Promotor, Liquidador o Agente Interventor. La información confidencial no podrá ser utilizada por el Promotor, Liquidador o Agente Interventor, si de su uso se deriva perjuicio para la Superintendencia de Sociedades o para la entidad en proceso de reorganización, liquidación o intervención.
- (b) “No revelar la información confidencial a medios públicos o privados o a terceras personas.



(c) “No copiar, por ningún medio fotográfico, mecánico, electrónico o de cualquier otra naturaleza, la información confidencial, sin que medie autorización de la Superintendencia de Sociedades o de la entidad en proceso de reorganización, liquidación o intervención.

(d) “Devolver, al momento de la terminación de su encargo, a la Superintendencia de Sociedades o a la entidad en proceso de reorganización, liquidación o intervención, la información confidencial que esté en su poder, junto con todas las copias que de ella se hubieren hecho.

(e) “Instruir y supervisar a las personas que estén bajo su dirección para que cumplan las obligaciones establecidas en el presente Compromiso, para lo cual, el Promotor, Liquidador o Agente Interventor suscribirá con dichas personas un compromiso de confidencialidad que deberá contener, como mínimo, los mismos términos y condiciones se establecen en el presente documento. En consecuencia, el Promotor, Liquidador o Agente Interventor será responsable por las actuaciones u omisiones de las personas que estén a su cargo o bajo su dirección cuando éstas contraríen lo dispuesto en el presente Compromiso.

(f) “Dar aviso inmediato a la Superintendencia de Sociedades o a la entidad en proceso de reorganización, liquidación o intervención de cualquier orden que reciba de otra autoridad competente o que provenga de cualquier obligación legal sobreviniente que le imponga el deber de revelar la información confidencial.

“Cláusula Cuarta. Propiedad. Con la suscripción de este Compromiso, el Promotor, Liquidador o Agente Interventor reconoce que toda la información confidencial de la Superintendencia de Sociedades o de la entidad en proceso de reorganización, liquidación o intervención, es de propiedad exclusiva de las mencionadas entidades y que dicha información le ha sido revelada al Promotor, Liquidador o Agente Interventor con el propósito exclusivo de cumplir las funciones que le corresponden durante el proceso.

“Cláusula Quinta. Custodia. El Promotor, Liquidador o Agente Interventor aplicará las medidas de seguridad razonables para evitar la divulgación, fuga o uso no autorizado de la información confidencial.

“Cláusula Sexta. Incumplimiento. En el evento de que el Promotor, Liquidador o Agente Interventor incumpla cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente compromiso, será removido del cargo y excluido de la lista, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2130 de 2015.

“Cláusula Séptima. *Comunicaciones.* Todas las comunicaciones que el Promotor, Liquidador o Agente Interventor deba enviarle a la Superintendencia de Sociedades o a la entidad en proceso de reorganización, liquidación o intervención, conforme a lo previsto en este Compromiso, deberán ser remitidas por correo electrónico a las direcciones que más adelante se indican, salvo que la Superintendencia disponga un medio o una dirección diferentes:

“A la Superintendencia de Sociedades:
Correo electrónico: webmaster@supersociedades.gov.co

“A la entidad en proceso de reorganización, liquidación o intervención:
Correo electrónico:
[]

“En constancia de lo anterior, se suscribe el presente Compromiso en dos ejemplares del mismo tenor y efecto, en la ciudad de Bogotá D.C., a los [] días del mes de [] de 2016.

“Nombre del Auxiliar de la Justicia
“Cédula:
“Cargo:
“Nombre de la entidad:
“Proceso:”

Artículo 2°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y regula íntegramente las materias contenidas en ella.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Resolución 130-000191 del 12 de febrero de 2016

Por la cual se adoptan los términos y condiciones de uso del sistema mecanizado de valoración de criterios para la selección de auxiliares de la justicia y el aviso de privacidad que regula el tratamiento de sus datos personales

El Superintendente de Sociedades

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 67 de la Ley 1116 de 2006 dispone que el juez del concurso es el encargado de designar al auxiliar de la justicia, el cual debe ser escogido de la lista elaborada por la Superintendencia de Sociedades, así como de removerlo del cargo por el acaecimiento de las causales previstas en las normas vigentes.

SEGUNDO: Que el Decreto 2130 de 2015 reglamentó las actuaciones de los auxiliares de la justicia, para garantizar que se conduzcan dentro de los más altos niveles de diligencia, sujetos a principios y valores judicialmente exigibles.

TERCERO: Que el artículo 2.2.2.11.3.1 del Decreto 2130 de 2015 establece la exigencia de disponer de un sistema de información mecanizado para la selección de auxiliares de la justicia. Por medio de esta herramienta, la Superintendencia de Sociedades administra y procesa la información consignada en los perfiles de los auxiliares inscritos en la lista elaborada y administrada por la entidad.

CUARTO: Que el artículo 2.2.2.11.2.5.1 del Decreto 2130 de 2015 dispone que los aspirantes a ser inscritos como auxiliares de la justicia en la lista elaborada y administrada por la Superintendencia de Sociedades, deben diligenciar y remitir el formato electrónico de hoja de vida y el formulario electrónico de inscripción dentro de las fechas que se dispongan para las convocatorias públicas que se realicen para conformar la mencionada lista.

QUINTO: Que la información que está consignada en el formato electrónico de hoja de vida y en el formulario electrónico de inscripción conforma el perfil de los aspirantes a ser inscritos en la lista y de los auxiliares registrados en



ella, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.2.11.5.1 del Decreto 2130 de 2015.

SEXTO: Que el numeral 2 del artículo 4° de la Resolución 100-000083 de 2016 establece que es un deber especial de los auxiliares de la justicia que integran la lista mantener actualizada su información en el sistema mecanizado de valoración de criterios para el apoyo en la selección y designación de auxiliares de la justicia.

SÉPTIMO: Que el numeral 15 del artículo 8° del Decreto 1023 de 2012 faculta al Superintendente de Sociedades para expedir los actos administrativos que le corresponden como jefe del organismo,

RESUELVE

Artículo 1°. Adoptase los términos y condiciones que rigen el uso del Sistema mecanizado de valoración de criterios para la selección de auxiliares de la justicia, serán los siguientes:

“Clausula Primera. *Descripción general.* El presente documento establece los términos y condiciones de uso, (en adelante, los “Términos y Condiciones”), a los cuales se deben sujetar los aspirantes y los auxiliares inscritos en la lista de auxiliares de la justicia elaborada y administrada por la Superintendencia de Sociedades (en adelante, los “Usuarios”), al momento de hacer uso del sistema mecanizado de valoración de criterios para la selección de auxiliares de la justicia (en adelante, el “Sistema”).

“El simple uso del Sistema implicará la manifestación tácita de los Usuarios en el sentido de que conocen y aceptan los Términos y Condiciones. Los Usuarios deberán sujetarse a las reglas establecidas en este documento, de manera que no podrán usar el Sistema en contravención a lo que aquí se dispone.

“Los Términos y Condiciones han sido diseñados para facilitarle a los Usuarios el empleo del Sistema.

“Clausula Segunda. *Capacidad de los Usuarios.* Los Usuarios declaran que tienen la capacidad legal para sujetarse a las reglas previstas en los Términos y Condiciones.

“Clausula Tercera. *Perfil.* El perfil de los Usuarios se configura con la información que éstos suministran y está consignada en el formato electrónico de

hoja de vida y en el formulario electrónico de inscripción. Los Usuarios son los titulares de la información que añadan a su perfil. Por lo tanto, tienen el derecho de modificarla, eliminarla o actualizarla.

“Clausula Cuarta. Procedimiento de inscripción. Los aspirantes a ser inscritos como auxiliares de la justicia en la lista elaborada y administrada por la Superintendencia de Sociedades (en adelante, la “Lista”), deben diligenciar, en su totalidad, el formato electrónico de hoja de vida y el formulario electrónico de inscripción y suministrar la documentación y los soportes que el Sistema les exige, de conformidad con los requisitos establecidos en el Decreto 2130 de 2015 (en adelante, la “Información”).

“Cuando el aspirante haya completado la Información, el Sistema le asignará un número de inscripción.

“Clausula Quinta. Actualización. Los Usuarios tienen el deber de mantener actualizada en el Sistema la Información de su perfil, para lo cual podrán solicitar al Grupo de Registro de Especialistas que les sea habilitado el acceso de manera temporal.

“Clausula Sexta. Prohibición. Se prohíbe cualquier reproducción total o parcial del contenido, de los vínculos o de las imágenes que aparecen en el Sistema, así como la aplicación de procesos de ingeniería inversa o de cualquier otro tipo, desarrollados con el propósito de descubrir el código fuente de todos ellos. Está prohibida también, la transmisión, transformación, inclusión, modificación, venta, copia, publicación, distribución, comercialización o cualquier otra forma onerosa o gratuita de explotación del Sistema. La transgresión de esta prohibición, dará lugar a las acciones legales pertinentes.

“Los Usuarios aceptan que no están autorizados para eliminar o alterar el diseño, el contenido o las medidas de seguridad que integran el Sistema.

“Clausula Séptima. Derechos de Propiedad Intelectual. Son derechos de propiedad intelectual todos los derivados de patentes de invención, modelos de utilidad, *know-how*, derechos de autor, diseños industriales, signos distintivos o cualquier otro tipo de derecho que recaiga sobre invenciones, diseños, signos distintivos, obras del intelecto, incluidos los textos, el *software*, o cualquier desarrollo realizado por la Superintendencia con ocasión de la estructuración y puesta en marcha del Sistema (en adelante, “Derechos de Propiedad Intelectual”).

“Clausula Octava. Propiedad. El Sistema, los Derechos de Propiedad Intelectual que recaen sobre éste, su contenido escrito, auditivo y gráfico, sus nuevas versiones, las actualizaciones y mejoras, así como los folletos y manuales de usuario (en adelante, el “Contenido”), son de propiedad única y exclusiva de la Superintendencia. Así mismo, será de propiedad de la Superintendencia el explotación de los Derechos de Propiedad Intelectual. De acuerdo con lo anterior, la aceptación de los Términos y Condiciones y el uso del Sistema por parte de los Usuarios, no conllevan la transmisión de la propiedad del Sistema, de los Derechos de Propiedad Intelectual ni del Contenido.

“Clausula Novena. Licenciamiento. La Superintendencia no les concede a los Usuarios licencia o autorización de uso sobre sus Derechos de Propiedad Intelectual o sobre cualquier otra propiedad o derecho relacionado con el Sistema o con el Contenido. Los usos autorizados son los estrictamente dispuestos en los Términos y Condiciones.

“Clausula Décima. Evaluación de información, documentos y soportes. La Superintendencia tendrá acceso a la Información que esté disponible en los perfiles de los Usuarios y la podrá revisar, corroborar, archivar, compilar, reproducir y usar con el propósito de verificar que los Usuarios cumplan con la totalidad de los requisitos establecidos en la ley para formar parte de la Lista.

“Clausula Undécima. Deberes de los Usuarios. Son deberes de los Usuarios, en relación con el Uso y la seguridad del Sistema, los siguientes:

- a) Suministrar Información autorizada, relevante, pertinente, verdadera y que no conduzca a engaño.
- b) Administrar un solo perfil.
- c) No obtener, a través del Sistema, Información de otros Usuarios o Contenido de la Superintendencia, ni acceder a éste de cualquier modo que no esté autorizado o que contravenga la ley.
- d) No transmitir virus o códigos malintencionados al Sistema.
- e) No alojar contenido que por sus características, tales como formato o extensión, puedan crear dificultades a la operación del Sistema.
- f) No utilizar el Sistema para perpetrar actos ilícitos o engañosos.
- g) Mantener su Información actualizada y completa.
- h) No compartir su usuario o contraseña con terceros o permitir el ingreso de éstos a su perfil.
- i) No alojar contenidos ni realizar ninguna acción en el Sistema que infrinja o viole los derechos de terceros o la ley.

“Clausula Duodécima. Responsabilidad. Los Usuarios acceden el Sistema bajo su propia responsabilidad. La Superintendencia no será responsable por

la Información que los Usuarios suministren a través del Sistema y tampoco lo será en relación con las acciones indebidas, ilícitas o malintencionadas de los Usuarios o de terceros.

“Clausula Décimo Tercera. Seguridad. La Superintendencia tomará todas las medidas que sean razonablemente necesarias para que el Sistema se ejecute y opere de manera segura. No estarán permitidos la evasión de las medidas seguridad y el acceso no autorizado a los contenidos, al código fuente, a las bases de datos o a los servicios del Sistema.

“Clausula Décimo Cuarta. Sanciones. Si los Usuarios infringen cualquiera de las disposiciones establecidas en estos Términos y Condiciones, provocan que el Sistema se vea expuesto a riesgos o contingencias u ocasionan daños a terceros o a la Superintendencia, la entidad podrá negarles el acceso y el uso del Sistema de manera temporal o definitiva. La Superintendencia podrá retirar cualquier contenido o Información que se aloje en el Sistema cuando considere que transgrede los Términos y Condiciones.

“Clausula Décimo Quinta. Naturaleza. El uso del Sistema y la administración del perfil le corresponde al Usuario de manera exclusiva. El Usuario declara que es el único autorizado para acceder al Sistema y suministrar la Información y no podrá delegar o subcontratar a terceros o ser sustituido para adelantar dicha actividad.

“Clausula Décimo Sexta. Gratuidad. El uso del Sistema es gratuito.

“Clausula Décimo Séptima. Modificaciones. La Superintendencia se reserva el derecho de modificar los Términos y Condiciones en cualquier momento. Los Usuarios deberán consultar periódicamente este documento para verificar y conocer cualquier cambio realizado. Sin perjuicio de lo anterior, la Superintendencia podrá informar a los Usuarios, a través del Grupo de Registro de Especialistas, sobre cambios que sufran los Términos y Condiciones y en el Sistema.

“Clausula Décimo Octava. Contacto. La Superintendencia ha dispuesto del correo grupodeespecialistas@supersociedades.gov.co para recibir cualquier comunicación relacionada con los Términos y Condiciones y con el Sistema.”

Artículo 2º. Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013, la Ley 1266 del 2008 y las demás

normas mediante las cuales se ha establecido el régimen de protección de datos personales, los términos del aviso de privacidad serán los siguientes:

“AVISO DE PRIVACIDAD

“De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012, la Superintendencia de Sociedades (en adelante, la “Superintendencia” o el “Responsable del Tratamiento”) se hace responsable de cualquier operación o conjunto de operaciones, tales como la recolección y el almacenamiento (en adelante, el “Tratamiento”), que realice sobre cualquier información vinculada o que pueda relacionarse (en adelante, los “Datos Personales”) con los aspirantes y los auxiliares inscritos en la lista de auxiliares de la justicia elaborada y administrada por la Superintendencia (en adelante, los “Usuarios”), y que sea suministrada por éstos, en su condición de titulares, al momento de hacer uso del sistema mecanizado de valoración de criterios para la selección de auxiliares de la justicia (en adelante, el “Sistema”).

“Clausula Primera. *Derechos de los Usuarios.* Son derechos de los Usuarios, en relación con la protección de sus Datos Personales, los siguientes:

- a) Conocer, actualizar y rectificar sus Datos Personales frente al Responsable del Tratamiento. Este derecho se podrá ejercer, entre otros, frente a datos parciales, inexactos, incompletos, fraccionados, que induzcan a error, o aquellos cuyo Tratamiento esté expresamente prohibido.
- b) Ser informado por el Responsable del Tratamiento, previa solicitud, respecto del uso que le ha dado a sus Datos Personales.
- c) Presentar ante la Superintendencia de Industria y Comercio (en adelante, “SIC”), quejas por infracciones a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 y las demás normas que la modifiquen, adiciones o completen, una vez se hayan agotado los procedimientos regulados en las cláusulas quinta y sexta de este aviso.
- d) Solicitar la supresión de Datos Personales cuando en el Tratamiento no se respeten los principios, los derechos y las garantías constitucionales y legales. La supresión procederá cuando la SIC haya determinado que en el Tratamiento el Responsable ha incurrido en conductas contrarias a la ley y la Constitución.
- e) Acceder en forma gratuita a los Datos Personales que hayan sido objeto de Tratamiento.

“Clausula Segunda. *Autorización.* De conformidad con lo establecido en el literal a) del artículo 10 de la Ley 1581 de 2012, no será necesaria la autorización del titular de los Datos Personales cuando se trate de información requerida por una entidad pública o administrativa en ejercicio de sus funciones

legales. Por lo tanto, la Superintendencia está relevada del deber legal de obtener la autorización de los Usuarios para el Tratamiento de los Datos Personales.

“Clausula Tercera. Tratamiento. La Superintendencia usará los Datos Personales que sean suministrados por parte de los Usuarios dentro de los siguientes procesos:

a) **Evaluación y verificación.** De conformidad con lo establecido en el Decreto 2130 de 2015, la Superintendencia debe verificar que los Usuarios cumplen con la totalidad de los requisitos establecidos en la ley para formar parte de la lista de auxiliares de la justicia elaborada y administrada por la entidad (en adelante, la “Lista”).

b) **Selección y designación de auxiliares.** De conformidad con lo establecido en el Decreto 2130 de 2015, el Sistema administrará y procesará la información consignada en los perfiles de los Usuarios, con el objeto de suministrar un listado conformado por los auxiliares mejor calificados, que sirva como base para el proceso de selección de los liquidadores, promotores y agentes interventores.

“Clausula Cuarta. Finalidades. Las finalidades del Tratamiento que la Superintendencia les dará a los Datos Personales de los Usuarios se describen a continuación:

a) **Finalidad general.** El Tratamiento que la Superintendencia le dará a los Datos Personales de los Usuarios se circunscribirá al cumplimiento a las finalidades establecidas en la Ley 1116 de 2006 y las normas que la reglamenten, incluido el Decreto 2130 de 2015.

b) **Finalidades especiales.** De manera particular, las finalidades del Tratamiento de los Datos Personales de los Usuarios son las siguientes:

- i. Conformar la Lista.
- ii. Verificar la idoneidad y la buena conducta de los Usuarios.
- iii. Evaluar la documentación y los soportes que acrediten que las personas naturales que aspiran a estar inscritas en la Lista o que forman parte de ella, cumplen con la totalidad de los requisitos establecidos.
- iv. Evaluar la documentación y los soportes que acrediten que las personas jurídicas que aspiran a estar inscritas en la Lista o que forman parte de ella, cumplen con la totalidad de los requisitos establecidos. Esta finalidad únicamente será aplicable a entidades sujetas a intervención.
- v. Corroborar que la información suministrada por los Usuarios es veraz y completa y que no conduce a engaño o falsedad.
- vi. Determinar el grado de formación académica y la experiencia profesional de los Usuarios.

vii. Verificar que los Usuarios hayan aprobado el curso de formación académica en insolvencia e intervención.

viii. Atender los criterios de elaboración de la Lista con base en la información suministrada por los Usuarios y, de esta manera, proceder a clasificar a los Usuarios de acuerdo con los siguientes criterios:

- Las categorías ("A", "B" y "C").
- El cargo para el cual se postularon (liquidador, promotor o agente interventor).
- La jurisdicción en la cual están inscritos.

ix. Establecer la experiencia específica de los Usuarios en algún sector de la economía.

x. Identificar el nivel de infraestructura técnica y administrativa, así como el grupo de profesionales con que cuentan los Usuarios.

xi. Verificar si los Usuarios están incurso en alguna situación que conlleve un conflicto de interés.

xii. Validar que los Usuarios son personas con plena capacidad legal.

xiii. Determinar, en relación con las personas jurídicas, los siguientes elementos:

- Que se encuentran debidamente constituidas y que su objeto social contempla como una de sus actividades la de asesoría y consultoría en los procesos de intervención.

- Que la persona natural que en su nombre desarrollará las funciones de agente interventor cumple con todos los requisitos que le son exigibles a las personas naturales que aspiran a conformar la Lista.

- Que tienen un vínculo con la persona natural que en su nombre desarrollará las funciones de agente interventor.

xiv. Comprobar que los Usuarios no tengan antecedentes penales, fiscales o disciplinarios con ocasión de conductas relacionadas con las actividades propias de los auxiliares de la justicia y de los cargos de liquidador, promotor o agente interventor.

xv. Verificar y conservar los resultados de los exámenes elaborados y administrados por la Superintendencia.

xvi. Administrar y procesar la información de los Usuarios con el propósito de apoyar el proceso de selección de los auxiliares de la justicia, mediante la producción de un listado conformado por los auxiliares mejor calificados para adelantar los procesos de reorganización, liquidación o intervención de conformidad con los criterios establecidos en el artículo 2.2.2.11.3.1 del Decreto 2130 de 2015.

xvii. Determinar los honorarios que le corresponden a los Usuarios de conformidad con el proceso para el que sean seleccionados.

“Clausula Quinta. Rectificación y supresión de información. Los Usuarios son los responsables de actualizar, rectificar y suprimir sus Datos Personales así como la totalidad de la información que hayan suministrado a través del Sistema. “Los Usuarios que aspiren a ser inscritos en la Lista, podrán acceder en cualquier momento al Sistema mientras la convocatoria pública que se realice

para conformar la mencionada lista se encuentre abierta. Los Usuarios que hubieren sido inscritos como auxiliares en la Lista, podrán acceder al Sistema mediante la solicitud de un usuario y una contraseña de carácter temporal que le será suministrada por la Superintendencia dentro de los diez días hábiles contados a partir de la fecha de la solicitud.

“Clausula Sexta. *Consultas.* Los Usuarios que aspiren a ser inscritos en la Lista, podrán acceder en cualquier momento al Sistema mientras la convocatoria se encuentre abierta. Los Usuarios que hubieren sido inscritos como auxiliares en la Lista, podrán acceder al Sistema mediante la solicitud de un usuario y una contraseña de carácter temporal que le será suministrada por la Superintendencia dentro de los diez días hábiles contados a partir de la fecha de la solicitud.

“Clausula Séptima. *Aceptación.* Los Usuarios se comprometen a aceptar lo dispuesto en el presente aviso de privacidad. Si los Usuarios no aceptan el contenido de este aviso de privacidad, deberán abstenerse de suministrar datos de carácter personal a la Superintendencia a través del Sistema.

“Clausula Octava. *Modificación.* La Superintendencia se reserva el derecho a modificar el Aviso de Privacidad con el propósito de adaptarlo a las normas legales vigentes.

“Clausula Novena. *Contacto.* La Superintendencia ha dispuesto del correo grupodeespecialistas@supersociedades.gov.co para recibir cualquier comunicación relacionada con este aviso.”

Artículo 3°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y regula íntegramente las materias contenidas en ella.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Resolución 130-000383 del 5 de abril de 2016

Por la cual se reglamentan los criterios que se utilizan para la selección de auxiliares de la justicia por medio del sistema mecanizado de valoración

EL SUPERINTENDENTE DE SOCIEDADES

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 67 de la Ley 1116 de 2006 dispone que el juez del concurso es el encargado de designar al auxiliar de la justicia, quien debe ser escogido de la lista elaborada por la Superintendencia de Sociedades, así como de removerlo del cargo por el acaecimiento de las causales previstas en las normas vigentes.

SEGUNDO: Que el Decreto 2130 de 2015 reglamentó las actuaciones de los auxiliares de la justicia, para garantizar que se conduzcan dentro de los más altos niveles de diligencia, sujetos a principios y valores judicialmente exigibles.

TERCERO: Que el artículo 2.2.2.11.1.1 del Decreto 2130 de 2015 establece que los cargos de promotor, liquidador y agente interventor serán ejercidos por personas de conducta intachable, que gocen de excelente reputación y sean idóneos para cumplir con su función, la cual deben desarrollar con imparcialidad e independencia.

CUARTO: Que de acuerdo con lo anterior, es imperativo disponer de las herramientas legales necesarias para promover la participación efectiva de personas que reúnan los requisitos académicos, profesionales y personales para obrar como auxiliares de la justicia en los procesos de reorganización, liquidación judicial e intervención.

QUINTO: Que el artículo 2.2.2.11.3.1 del Decreto 2130 de 2015 establece la exigencia de disponer de un sistema de información mecanizado para la selección de auxiliares de la justicia. Por medio de esta herramienta, la Superintendencia de Sociedades administra y procesa la información consignada en los perfiles de los auxiliares inscritos en la lista elaborada y administrada por la entidad.

SEXTO: Que el numeral 15 del artículo 8° del Decreto 1023 de 2012 faculta al Superintendente de Sociedades para expedir los actos administrativos que le corresponden como jefe del organismo,

RESUELVE

Artículo 1°. *Sistema de información mecanizado de valoración de criterios para la selección de auxiliares de la justicia.* La Superintendencia de Sociedades administrará y procesará la información consignada en los perfiles de los auxiliares que estén inscritos en la lista elaborada por dicha entidad a través del sistema de valoración de criterios para la selección de auxiliares de la justicia. Esta herramienta suministrará un listado conformado por los auxiliares que estén mejor calificados para adelantar los procesos concursales o de intervención en atención al puntaje que arroje la evaluación de los criterios. El sistema seleccionará al auxiliar que obtenga el puntaje más alto para ocupar los cargos de liquidador, promotor o agente interventor.

Artículo 2°. *Criterios de valoración.* De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.211.3.1 y 2.2.2.11.3.2 del Decreto 2130 de 2015, los criterios de valoración son los siguientes:

- a) El tipo de proceso de que se trate.
- b) El tipo de proceso o procesos para los cuales se haya inscrito el auxiliar.
- c) La categoría a la cual pertenezca la entidad en trámite de reorganización, liquidación o intervención.
- d) La categoría en la que esté inscrito el auxiliar.
- e) La jurisdicción en la cual esté la entidad en trámite de reorganización, liquidación o intervención.
- f) La jurisdicción en la cual esté inscrito el auxiliar.
- g) El sector o sectores a los cuales pertenezca la entidad en proceso de reorganización, liquidación o intervención.
- h) El sector o sectores en los cuales esté inscrito el auxiliar.
- i) El número de procesos activos de reorganización, liquidación o intervención a cargo del auxiliar.
- j) Los requisitos de formación académica establecidos en el artículo 2.2.2.11.2.5.5 del Decreto 2130 de 2015.
- k) El cumplimiento de los requisitos de formación profesional establecidos en el artículo 2.2.2.11.2.5.6 del Decreto 2130 de 2015.
- l) La experiencia docente en materias relacionadas con el régimen de insolvencia empresarial.
- m) La infraestructura técnica o administrativa con que cuente el auxiliar y el grupo de profesionales y técnicos que le prestarán servicios en el desarrollo de sus funciones.

- n) Los antecedentes en relación con el comportamiento crediticio del aspirante reportados por las centrales de riesgo.
- o) La existencia de cualquier clase de sanción, suspensión o remoción con ocasión de conductas relacionadas con las actividades propias del auxiliar y de los cargos de liquidador, promotor o agente interventor.
- p) La existencia de antecedentes judiciales, fiscales o disciplinarios con ocasión de conductas relacionadas con las actividades propias del auxiliar y de los cargos de liquidador, promotor o agente interventor.

Artículo 3°. *Clasificación de los criterios de valoración.* Los criterios de valoración establecidos en el artículo 2° de la presente Resolución, se clasificarán de la siguiente manera:

- a) **Criterios habilitantes:** Se trata de los requisitos que son de obligatorio cumplimiento por parte de las personas que aspiran a ser inscritas en la lista de auxiliares de la justicia elaborada y administrada por la Superintendencia de Sociedades y que, por lo tanto, no otorgan puntuación. Los criterios habilitantes están relacionados en el formato electrónico de hoja de vida y en el formulario electrónico de inscripción, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2130 de 2015.
- b) **Criterios que otorgan puntuación:** Se trata de variables a las que se les otorga una puntuación específica, las cuales son procesadas por el sistema de valoración de criterios para la selección de auxiliares de la justicia, con el propósito de suministrar un listado conformado por los auxiliares que estén mejor calificados para adelantar los procesos concursales o de intervención.

Artículo 4°. *Definiciones.* Los siguientes términos tendrán la definición que se incluye a continuación.

- a) Alta gerencia. Serán los auxiliares que acrediten haber ejercido funciones en la dirección o coordinación administrativa estratégica de una entidad pública o privada.
- b) Ciencias económicas, administrativas y jurídicas. Son los programas de educación superior profesional impartidos por las universidades, de conformidad con lo establecido en la Ley 30 de 1992, cuyo contenido esté relacionado con la administración de empresas, la contaduría pública y el derecho, dentro de los cuales se encuentran los siguientes:

I. Ciencias económicas y administrativas

1. Carreras de Pregrado

- a. Carrera de Pregrado en Administración de Empresas

- b. Carrera de Pregrado en Contaduría Pública
- c. Carrera de Pregrado en Economía
- d. Carrera de Pregrado en Contaduría Internacional
- e. Carrera de Pregrado en Administración de Negocios Internacionales
- f. Ingeniería Industrial

2. Especializaciones

- a. Especialización en Gestión Tecnológica
- b. Especialización en Gerencia Internacional
- c. Especialización en Gerencia del Talento Humano
- d. Especialización en Gerencia Financiera
- e. Especialización en Gerencia de Mercadeo
- f. Especialización en Administración Financiera
- g. Especialización en Negocios
- h. Especialización en Contabilidad Financiera Internacional
- i. Especialización en Contabilidad Gerencial
- j. Especialización en Revisoría Fiscal
- k. Especialización en Economía para no Economistas
- l. Especialización en Sistemas Gerenciales de Ingeniería
- m. Especialización en Ingeniería de Operaciones en Manufactura y Servicios

3. Maestrías

- a. Maestría en Economía
- b. Maestría en Administración MBA
- c. Maestría en Tributación
- d. Maestría en Ingeniería Industrial

4. Doctorado

- a. Doctorado en Administración
- b. Doctorado en Economía
- c. Doctorado en Ingeniería

II. Ciencias Jurídicas

1. Carreras de Pregrado

- a. Carrera de Pregrado en Derecho
- b. Carrera de Pregrado en Jurisprudencia

2. Especializaciones

- a. Especialización en Derecho Comercial
- b. Especialización en Derecho de la Empresa
- c. Especialización en Derecho de Sociedades

- d. Especialización en Derecho Procesal Civil
- e. Especialización en Derecho Contractual
- f. Especialización en Derecho de Mercado de Capitales
- g. Especialización en Derecho Tributario
- h. Especialización en Derecho de los Negocios Internacionales
- i. Especialización en Derecho de la Competencia y del Libre Comercio
- j. Especialización en Derecho Económico Internacional
- k. Especialización en Derecho Financiero y Bursátil
- l. Especialización en Derecho Administrativo
- m. Especialización en Derecho Laboral
- n. Especialización en Resolución de Conflictos
- o. Especialización en Litigio Arbitral Nacional e Internacional.
- p. Especialización en Negociación, Conciliación Arbitraje
- q. Especialización en Auditoría Forense

3. Maestrías

- a. Maestría en Derecho Administrativo
- b. Maestría en Derecho Económico
- c. Maestría en Derecho Privado
- d. Maestría en Derecho Procesal
- e. Maestría en Derecho Bancario y Bursátil
- f. Maestría en Derecho Económico Internacional
- g. Maestría en Regulación Económica y Análisis Económico del Derecho
- h. Maestría en Derecho Internacional de los Negocios

4. Doctorados

- a. Doctorado en Derecho o Ciencias Jurídicas.
 - c) Crédito:** Tendrá el significado establecido por el Ministerio de Educación Nacional de Colombia en los artículos 5°, 6°, 7° y 8° del Decreto 808 de 2002.
 - d) Microempresa:** Tendrá el significado establecido en el artículo 2° de la Ley 905 de Agosto 2 de 2004.
 - e) Pequeña empresa:** Tendrá el significado establecido en el artículo 2° de la Ley 905 de Agosto 2 de 2004.
 - f) Mediana empresa:** Tendrá el significado establecido en el artículo 2° de la Ley 905 de Agosto 2 de 2004.
 - g) Gran empresa:** Será aquella empresa que tiene una planta de personal de más de 200 trabajadores o activos totales por un valor mayor a 610.000 UVT.
 - h) Nivel intermedio de infraestructura técnica y administrativa:** Tendrá el significado establecido por la Superintendencia de Sociedades, mediante acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en numeral 5° del artículo 2.2.2.11.2.3 del Decreto 2130 de 2015.



i) **Nivel superior de infraestructura técnica y administrativa:** Tendrá el significado establecido por la Superintendencia de Sociedades, mediante acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en numeral 5° del artículo 2.2.2.11.2.3 del Decreto 2130 de 2015.

j) **Artículo de investigación:** Tendrá el significado adoptado por Colciencias en el Modelo de medición, desarrollo tecnológico o de innovación y de reconocimiento de investigadores del sistema nacional de ciencia, tecnología e innovación, año 2015, o los que lo modifiquen o adicionen.

De acuerdo con lo anterior, el artículo de investigación es, “la producción original e inédita, publicada en una revista de contenido científico, tecnológico o académico, producto de procesos de investigación, reflexión o revisión, que haya sido objeto de evaluación por pares y avalado por estos como un aporte significativo al conocimiento en el área. En esta definición no se incluyen contribuciones como: las publicaciones no derivadas de investigación, los resúmenes, las comunicaciones a congresos, las cartas al editor de una revista, las reseñas de libros, las bibliografías, los boletines institucionales, las notas editoriales, las necrologías, las noticias o las traducciones de artículos ya publicados en otro medio, columnas de opinión o coyuntura y similares. Esta aclaración aplica aún en los casos en los que se documente que las contribuciones mencionadas, hayan sido objeto de evaluación por pares académicos”.

Colciencias se clasifica los artículos de investigación de la siguiente manera:

i. ART_A1: Revista que está en el cuartil uno (25% superior de ISI [SCI y SSCI] o SCOPUS).

ii. ART_A2: Revista que está en el cuartil dos (entre el 74,9% y 50% inferior de ISI [SCI y SSCI] o SCOPUS).

iii. ART_B: Revista que está en el cuartil tres (entre el 49,9% y 25% inferior de ISI [SCI y SSCI] o SCOPUS).

iv. ART_C: Revista que está en el cuartil cuatro (entre el 49,9% y 25% inferior de ISI [SCI y SSCI] o SCOPUS) o aparece indexada en Arts & Humanities Citation Index.

v. ART_D: Artículo publicado en revista que esté en dos o más bases bibliográficas con comité científico de selección definido en el numeral 2.1.3.1.1 del documento Modelo de medición, desarrollo tecnológico o de innovación y de reconocimiento de investigadores del sistema nacional de ciencia, tecnología e innovación, año 2015, de Colciencias.

k) Capítulo de libro publicado: Tendrá el significado adoptado por Colciencias en el Modelo de medición, desarrollo tecnológico o de innovación y de reconocimiento de investigadores del sistema nacional de ciencia, tecnología e innovación, año 2015, o los que lo modifiquen o adicionen.

De acuerdo con lo anterior, el capítulo de libro publicado “es una publicación original e inédita que es resultado de investigación y que forma parte de un libro de colaboración conjunta. El libro que contiene este Capítulo, ha sido evaluado por parte de dos pares académicos; que ha sido seleccionado por sus cualidades científicas como una obra que hace aportes significativos al conocimiento en su área y da cuenta de una investigación completamente desarrollada y concluida. Además, esta publicación ha pasado por procedimientos editoriales que garantizan su normalización bibliográfica y su disponibilidad. En la definición de capítulo en libro resultado de investigación, no están contempladas las siguientes publicaciones, aun en el caso de que hayan pasado por un proceso de evaluación por pares académicos: resúmenes, estados del arte; presentación de hallazgos de investigaciones no concluidas; libros de texto; libros de apoyo pedagógico; libros de enseñanza de idiomas; entrevistas; manuales; cartillas; ensayos; memorias de eventos; libros de poesía y novelas; ni traducciones, aun cuando éstas publicaciones hayan pasado por la evaluación de pares académicos”.

Colciencias clasifica los capítulos de libro publicado de la siguiente manera:

- i. CAP_LIB_A1: Capítulo de un libro resultado de investigación B (según definición de Colciencias) y que además ha sido citado en revistas categoría A1, A2, B o C o en libros de categoría B.
- ii. CAP_LIB_A: Capítulo de libro resultado de investigación B y que además ha sido citado en revistas categoría D.
- iii. CAP_LIB_B:
 - Capítulo de libro resultado de investigación que aparece citado en el Book Citation Index (BCI) de ISI (Thomson Reuters).
 - Capítulo de un libro que ha cumplido con la totalidad de requisitos establecidos en la guía de verificación libros resultado de investigación y capítulos en libros resultado de investigación (ANEXO 5 del documento Modelo de medición, desarrollo tecnológico o de innovación y de reconocimiento de investigadores del sistema nacional de ciencia, tecnología e innovación, año 2014, de Colciencias.) y que han sido verificados por la institución que avale al Grupo de Investigación y al currículo que haya diligenciado los datos del libro en la Plataforma ScienTI-Colombia.

I) Libro publicado: Se utilizará la definición de libro publicado adoptada por Colciencias en el Modelo de medición, desarrollo tecnológico o de innovación y de reconocimiento de investigadores del sistema nacional de ciencia, tecnología e innovación, año 2015, o los que lo modifiquen o adicionen.

De acuerdo con lo anterior, el libro publicado “es una publicación original e inédita, cuyo contenido es el resultado de un proceso de investigación; que –previo a su publicación- ha sido evaluado por parte de dos o más pares académicos; que ha sido seleccionada por sus cualidades científicas como una obra que hace aportes significativos al conocimiento en su área y da cuenta de una investigación completamente desarrollada y concluida. Además, esta publicación ha pasado por procedimientos editoriales que garantizan su normalización bibliográfica y su disponibilidad. En esta definición de libro resultado de investigación, no están contempladas las siguientes publicaciones, aun en el caso de que hayan pasado por un proceso de evaluación por pares académicos: resúmenes, estados del arte; presentación de hallazgos de investigaciones no concluidas; libros de texto; libros de apoyo pedagógico; libros de enseñanza de idiomas; entrevistas; manuales; cartillas; ensayos; memorias de eventos; libros de poesía y novelas; ni traducciones”.

Colciencias clasifica los libros publicados de la siguiente manera:

- i. LIB_A1: Libro resultado de investigación B (según definición de Colciencias) y que además ha sido citado en revistas categoría A1, A2, B o C o en Libros categoría B.
- ii. LIB_A2: Libro resultado de investigación B y que además ha sido citado en revistas categoría D.
- iii. LIB_B:
 - Libro que aparece en el Book Citation Index® (BCI) de ISI (Thomson Reuters).
 - Libro que ha cumplido con la totalidad de requisitos establecidos en la guía de verificación libros resultado de investigación y capítulos en libros resultado de investigación y que han sido verificados por la institución que avale al Grupo de Investigación y al currículo que haya diligenciado los datos del libro en la Plataforma ScienTI.

m) Sectores: Listado de sectores establecido por la Superintendencia de Sociedades, mediante acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 2.2.2.11.2.3 del Decreto 2130 de 2015.

n) Temas relacionados con el régimen de insolvencia empresarial: Son los establecidos en el Programa del Curso de Formación en Insolvencia e Intervención, el cual está publicado en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades.

o) Trabajo de pregrado aprobado: Tendrá el significado establecido por Colciencias en el numeral 2.1.3.4.3 del Modelo de medición, desarrollo tecnológico

o de innovación y de reconocimiento de investigadores del sistema nacional de ciencia, tecnología e innovación, año 2015.

De acuerdo con lo anterior, son trabajos de pregrado aprobados “los finalizados y con respecto a los cuales ya se haya entregado el diploma o acta de grado”.

p) Trabajo de pregrado con distinción: Tendrá el significado establecido por Colciencias en el numeral 2.1.3.4.3 del Modelo de medición, desarrollo tecnológico o de innovación y de reconocimiento de investigadores del sistema nacional de ciencia, tecnología e innovación, año 2015.

De acuerdo con lo anterior, son trabajos de pregrado con distinción “aquellos que reciben por parte de la institución otorgante un reconocimiento”.

q) Trabajo de grado de maestría aprobado: Tendrá el significado establecido por Colciencias en el numeral 2.1.3.4.2 del Modelo de medición, desarrollo tecnológico o de innovación y de reconocimiento de investigadores del sistema nacional de ciencia, tecnología e innovación, año 2015.

De acuerdo con lo anterior, son trabajos de grado de maestría aprobados, aquellos que estén “finalizados y se ha entregado el respectivo diploma o acta de grado”.

r) Trabajo de grado de maestría con distinción: Tendrá el significado establecido por Colciencias en el numeral 2.1.3.4.2 del Modelo de medición, desarrollo tecnológico o de innovación y de reconocimiento de investigadores del sistema nacional de ciencia, tecnología e innovación, año 2015.

s) Tesis de doctorado aprobada: Tendrá el significado establecido por Colciencias en el numeral 2.1.3.4.1 del Modelo de medición, desarrollo tecnológico o de innovación y de reconocimiento de investigadores del sistema nacional de ciencia, tecnología e innovación, año 2015.

De acuerdo con lo anterior, la tesis de doctorado aprobada es aquella que está “finalizada y se ha entregado el respectivo diploma o acta de grado”.

t) Tesis de doctorado con distinción: Tendrá el significado establecido por Colciencias en el numeral 2.1.3.4.1 del Modelo de medición, desarrollo tecnológico o de innovación y de reconocimiento de investigadores del sistema nacional de ciencia, tecnología e innovación, año 2015.



De acuerdo con lo anterior, las tesis de doctorado con distinción son “aquellas que reciben por parte de la institución otorgante un reconocimiento tal como magna cum laude o summa cum laude”.

Artículo 5°. *Criterios que otorgan puntuación.* El auxiliar de la justicia recibirá puntuación en la medida en que cumpla con cualquiera de las siguientes variables:

a) Formación académica

VARIABLE	PUNTAJE
PREGRADO	
1. Pregrado adicional en Ciencias económicas, administrativas y jurídicas con trabajo de pregrado con distinción.	100 puntos
2. Pregrado adicional en Ciencias económicas, administrativas y jurídicas.	90 puntos
3. Pregrado adicional en áreas diferentes a las Ciencias económicas, administrativas y jurídicas con trabajo de pregrado con distinción.	80 puntos
4. Pregrado adicional en áreas diferentes a las Ciencias económicas, administrativas y jurídicas.	70 puntos
ESPECIALIZACIÓN	
5. Especialización en Temas relacionados con el régimen de insolvencia empresarial.	30 puntos
6. Especialización en temas no relacionados con el régimen de insolvencia empresarial.	25 puntos



MAESTRÍA	
7. Maestría en Temas relacionados con el régimen de insolvencia empresarial con trabajo de grado de maestría con distinción.	50 puntos
8. Maestría en Temas relacionados con el régimen de insolvencia empresarial con trabajo de grado de maestría aprobado.	45 puntos
9. Maestría en temas no relacionados con el régimen de insolvencia empresarial con trabajo de grado de maestría con distinción.	40 puntos
10. Maestría en temas no relacionados con el régimen de insolvencia empresarial en Colombia con trabajo de grado de maestría aprobado.	35 puntos
DOCTORADO	
11. Doctorado en Temas relacionados con el régimen de insolvencia empresarial con tesis de doctorado con distinción.	70 puntos
12. Doctorado en Temas relacionados con el régimen de insolvencia empresarial con tesis de doctorado aprobada.	65 puntos
13. Doctorado en temas no relacionados con el régimen de insolvencia empresarial con tesis de doctorado con distinción.	60 puntos
14. Doctorado en temas no relacionados con el régimen de insolvencia empresarial con tesis de doctorado aprobada.	55 puntos
PUBLICACIONES Y CAPACITACIONES	
15. Artículo de investigación publicado sobre insolvencia o intervención en revista clasificada dentro de la categoría ART_A1 de Colciencias.	20 puntos (por artículo)

PUBLICACIONES Y CAPACITACIONES	
16. Artículo de investigación publicado sobre insolvencia o intervención en revista clasificada dentro de la categoría ART_A2 de Colciencias.	15 puntos (por artículo)
17. Artículo de investigación publicado sobre insolvencia o intervención en revista clasificada dentro de la categoría ART_B de Colciencias.	10 puntos (por artículo)
18. Artículo académico publicado sobre insolvencia o intervención en revista clasificada dentro de la categoría ART_C de Colciencias.	5 puntos (por artículo)
19. Artículo de investigación publicado sobre insolvencia o intervención en revista clasificada dentro de la categoría ART_D de Colciencias.	20 puntos (por artículo)
20. Libro sobre insolvencia o intervención clasificado dentro de la categoría LIB_A1 de Colciencias.	50 puntos (por artículo)
21. Libro sobre insolvencia o intervención clasificado dentro de la categoría LIB_A de Colciencias.	45 puntos (por artículo)
22. Libro sobre insolvencia o intervención clasificado dentro de la categoría LIB_B de Colciencias.	40 puntos (por artículo)
23. Capítulo de libro sobre insolvencia o intervención clasificado dentro de la categoría CAP_LIB_A1 de Colciencias.	30 puntos (por capítulo de libro)
24. Capítulo de libro sobre insolvencia o intervención clasificado dentro de la categoría CAP_LIB_A de Colciencias.	25 puntos (por capítulo de libro)
25. Capítulo de libro sobre insolvencia o intervención clasificado dentro de la categoría CAP_LIB_B de Colciencias.	20 puntos (por capítulo de libro)
26. Miembro de asociaciones académicas de insolvencia o intervención.	2 puntos (por cada asociación)
27. Asistencia a congresos o seminarios de insolvencia o intervención como conferencista invitado.	2 puntos (por cada congreso).



EXAMEN DE FORMACIÓN EN INSOLVENCIA E INTERVENCIÓN	
28.Haber logrado la aprobación de un 91% a 100% del examen.	50 puntos
29.Haber logrado la aprobación de un 86% a 90% del examen.	40 puntos
30.Haber logrado la aprobación de un 71% a 85% examen.	30 puntos
31.Haber logrado la aprobación del 65% al 70% del examen.	20 puntos

b) Experiencia profesional

VARIABLES	PUNTAJE
EXPERIENCIA PROFESIONAL GENERAL	
32.Experiencia en el ejercicio de su profesión superior a cinco años contados a partir de la fecha del acta de grado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.2.11.2.5.6 del Decreto 2130 de 2015 Decreto 2130 de 2015, en una Gran empresa.	20 puntos (por cada año adicional)
33.Experiencia en el ejercicio de su profesión superior a cinco años contados a partir de la fecha del acta de grado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.2.11.2.5.6 del Decreto 2130 de 2015, en una Mediana empresa.	15 puntos (por cada año adicional)
34. Experiencia en el ejercicio de su profesión superior a cinco años contados a partir de la fecha del acta de grado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.2.11.2.5.6 del Decreto 2130 de 2015, en una Pequeña empresa.	10 puntos (por cada año adicional)
35.Experiencia en el ejercicio de su profesión superior a cinco años contados a partir de la fecha del acta de grado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.2.11.2.5.6.1 del Decreto 2130 de 2015, en una Microempresa.	5 puntos (por cada año adicional)

EXPERIENCIA SECTORIAL	
36. Experiencia específica en el Sector de la economía al que pertenezca la entidad en proceso de reorganización, liquidación o intervención.	10 puntos (por cada año)
37. Experiencia específica en Sectores de la economía.	5 puntos (por cada año)
EXPERIENCIA PROFESIONAL ESPECÍFICA EN INSOLVENCIA E INTERVENCIÓN	
38. Procesos concursales, de concordato, de insolvencia, de liquidación administrativa o de intervención, adicionales al número de procesos requeridos en la categoría A, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.11.2.5.6.2 del Decreto 2130 de 2015.	15 puntos (por cada proceso)
39. Procesos concursales, de concordato, de insolvencia, de liquidación administrativa o de intervención, adicionales al número de procesos requeridos en la categoría B, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.11.2.5.6.2 del Decreto 2130 de 2015.	10 puntos (por cada proceso)
40. Procesos concursales, de concordato, de insolvencia, de liquidación administrativa o de intervención, adicionales al número de procesos requeridos en la categoría C, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.11.2.5.6.2 del Decreto 2130 de 2015.	5 puntos (por cada proceso)
EXPERIENCIA PROFESIONAL ESPECÍFICA COMO JUEZ	
41. Experiencia como magistrado titular de la Corte Suprema de Justicia en temas relacionados con procesos concursales o de insolvencia superior a la mínima dispuesta para cada categoría, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.11.2.5.6.2 del Decreto 2130 de 2015	20 puntos (por cada año)
42. Experiencia como magistrado titular del tribunal superior del distrito judicial en temas relacionados con procesos concursales o de insolvencia superior a la mínima dispuesta para cada categoría, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.11.2.5.6.2 del Decreto 2130 de 2015.	15 puntos (por cada año)



43. Experiencia como Juez Civil del Circuito en procesos concursales o de insolvencia superior a la mínima dispuesta para cada categoría, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.11.2.5.6.2 del Decreto 2130 de 2015.	10 puntos (por cada año)
44. Experiencia como magistrado auxiliar de la Corte Suprema de Justicia en temas relacionados con procesos concursales o de insolvencia superior a la mínima dispuesta para cada categoría, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.11.2.5.6.2 del Decreto 2130 de 2015.	10 puntos (por cada año)
45. Experiencia como magistrado auxiliar del tribunal superior del distrito judicial en temas relacionados con procesos concursales o de insolvencia superior a la mínima dispuesta para cada categoría, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.11.2.5.6.2 del Decreto 2130 de 2015.	5 puntos (por cada año)

EXPERIENCIA PROFESIONAL ESPECÍFICA EN EL EJERCICIO DE

46. Experiencia en el ejercicio de funciones en la Alta gerencia de sociedades superior a la mínima dispuesta para categoría C, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.11.2.5.6.2.3 del Decreto 2130 de 2015 en Gran empresa.	25 puntos (por cada año)
47. Experiencia en el ejercicio de funciones en la Alta gerencia de sociedades superior a la mínima dispuesta para categoría C, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.11.2.5.6.2.3 del Decreto 2130 de 2015 en Mediana empresa.	20 puntos (por cada año)
48. Experiencia en el ejercicio de funciones en la Alta gerencia de sociedades superior a la mínima dispuesta para categoría C, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.11.2.5.6.2.3 del Decreto 2130 de 2015 en Pequeña empresa.	15 puntos (por cada año)
49. Experiencia en el ejercicio de funciones en la Alta gerencia de sociedades superior a la mínima dispuesta para categoría C, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.11.2.5.6.2.3 del Decreto 2130 de 2015 en Microempresas.	10 puntos (por cada año)

c) Experiencia docente

PROFESOR UNIVERSITARIO	PUNTAJE
50. Profesor de doctorado en Temas relacionados con el régimen de insolvencia que haya dictado, como mínimo, 3 Créditos durante un semestre.	10 puntos (por cada semestre)
51. Profesor de maestría en Temas relacionadas con el régimen de insolvencia que haya dictado, como mínimo, 3 Créditos durante un semestre.	5 puntos (por cada semestre)
52. Profesor de especialización en Temas relacionadas con el régimen de insolvencia que haya dictado, como mínimo, 3 Créditos durante un semestre.	5 puntos (por cada semestre)
53. Profesor de pregrado en Temas relacionadas con el régimen de insolvencia que haya dictado, como mínimo, 3 Créditos durante un semestre.	5 puntos (por cada semestre)

d) Evaluación de la gestión cumplida por el auxiliar

VARIABLES	PUNTAJE
TIPO DE INDICADOR	
54. Culminación del proceso de liquidación, reorganización o intervención en un término menor a 6 meses.	5 puntos (por cada proceso)
55. Devolver a la entidad en proceso de liquidación al proceso de reorganización	10 puntos
56. Dentro del proceso de liquidación, vender la totalidad de los activos como una unidad económica.	10 puntos
57. Para los procesos de liquidación, obtener el mayor valor posible en la realización de los activos.	5 puntos

e) Infraestructura técnica y administrativa y grupo de profesionales y técnicos

VARIABLES	PUNTAJE
TIPO DE INDICADOR	
58. Nivel superior de infraestructura técnica y administrativa.	30 puntos
59. Nivel intermedio de infraestructura técnica y administrativa.	20 puntos

f) Antecedentes en relación con el comportamiento crediticio

VARIABLES	PUNTAJE
TIPO DE INDICADOR	
60. Reporte en las centrales de riesgo	(-) 300 puntos por cada reporte.

Artículo 6°. *Comité de Selección de Especialistas.* Surtida la evaluación del listado de auxiliares de la justicia producido por el sistema de valoración de criterios para la selección de auxiliares de la justicia, el Comité de Selección de Especialistas seleccionará para cada proceso, al auxiliar de la justicia que sea el más idóneo para ejercer el cargo de promotor, liquidador o agente interventor.

Artículo 7°. *Régimen transitorio.* El sistema de valoración de criterios para la selección de auxiliares de la justicia utilizará las variables que otorgan puntuación, establecidas en el artículo 5° de la presente Resolución, a partir de la fecha en que la Superintendencia de Sociedades expida la nueva lista de auxiliares de la justicia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.11.2.11 del Decreto 2130 de 2015, la Superintendencia de Sociedades habilitará el acceso al sistema a los auxiliares que estén inscritos en la lista para que actualicen y acrediten el cumplimiento de los requisitos de que trata el decreto en mención. El ingreso estará



disponible por un plazo de cuatro meses, contados a partir de la fecha en que se abra la primera convocatoria para la inscripción en la lista de auxiliares de la justicia.

Artículo 8°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Resolución 100-000606 del 26 de mayo de 2016

Por la cual se reglamentan los sectores en los cuales los auxiliares de la justicia pueden tener experiencia específica

EL SUPERINTENDENTE DE SOCIEDADES,

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 67 de la Ley 1116 de 2006 dispone que el juez del concurso es el encargado de designar al auxiliar de la justicia, quien debe ser escogido de la lista elaborada por la Superintendencia de Sociedades, así como de removerlo del cargo por el acaecimiento de las causales previstas en las normas vigentes.

SEGUNDO: Que el Decreto 2130 de 2015 reglamentó las actuaciones de los auxiliares de la justicia, para garantizar que se conduzcan dentro de los más altos niveles de diligencia, sujetos a principios y valores judicialmente exigibles.

TERCERO: Que el artículo 2.2.2.11.1.1 del Decreto 2130 de 2015 establece que los cargos de promotor, liquidador y agente interventor serán ejercidos por personas de conducta intachable, que gocen de excelente reputación y sean idóneos para cumplir con su función, la cual deben desarrollar con imparcialidad e independencia.

CUARTO: Que de acuerdo con lo anterior, es imperativo disponer de las herramientas legales necesarias para promover la participación efectiva de personas que reúnan los requisitos académicos, profesionales y personales para obrar como auxiliares de la justicia en los procesos de reorganización, liquidación judicial e intervención.

QUINTO: Que el numeral 4 del artículo 2.2.2.11.2.3 del Decreto 2130 de 2015 establece que uno de los criterios que será tenido en cuenta por la Superintendencia de Sociedades para conformar la lista de auxiliares de la justicia será el sector o los sectores en los cuales el aspirante tenga experiencia específica.

SEXTO: Que la Superintendencia de Sociedades está facultada para establecer el listado de sectores y los medios a través de los cuales el auxiliar de

la justicia podrá acreditar su experiencia profesional específica en uno o varios sectores, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 2.2.2.11.2.3 del Decreto 2130 de 2015.

SÉPTIMO: Que la Superintendencia de Sociedades reglamentó los criterios que se utilizan para realizar la selección de los auxiliares de la justicia a través de la expedición de la Resolución 130-000383 del 5 de abril de 2016.

OCTAVO: Que en el literal b) del artículo 5° de la Resolución 130-000383 del 5 de abril de 2016 se determinó que los auxiliares de la justicia pueden acreditar la experiencia profesional con la que cuenten en sectores específicos.

NOVENO: Que el numeral 15 del artículo 8° del Decreto 1023 de 2012 faculta al Superintendente de Sociedades para expedir los actos administrativos que le corresponden como jefe del organismo,

RESUELVE

Artículo 1°. *Sectores, sub-sectores y actividades.* El aspirante a formar parte de la lista de auxiliares de la justicia elaborada y administrada por la Superintendencia de Sociedades deberá indicar en el formato de hoja de vida y en el formulario de inscripción la experiencia específica con la que cuente en uno o varios de los sectores, de los sub-sectores y de las actividades, de acuerdo con las clasificaciones que se disponen en la presente resolución.

Artículo 2°. *Sectores.* Los sectores se clasificarán de la siguiente manera:

	SECTOR	ÍNDICE DE ABREVIATURA
1	Sector agropecuario	A
2	Sector minero energético	B
3	Sector petróleo	C



	SECTOR	ÍNDICE DE ABREVIATURA
4	Sector de industrias manufactureras	D
5	Sector servicios	E
6	Sector construcción	F
7	Sector comercio	G
8	Sector información y comunicación	H
9	Actividades financieras y de seguros	I
10	Actividades inmobiliarias	J
11	Actividades profesionales, científicas o técnicas	K
12	Sector de servicios administrativos y de apoyo	L
13	Sector de actividades artísticas, de entretenimiento y recreación	M
14	Sector de otras actividades de servicios	N
15	Sector contratación	O
16	Sector salud	P
17	Sector educación	Q
18	Sector solidario	R

Resolución 100-000606 de 26 de mayo de 2016

Artículo 3º. *Sub-sectores.* Los sub sectores se clasificarán de la siguiente manera:

	SUB SECTOR	ÍNDICE DE ABREVIATURA
1	Agricultura	1
2	Ganadería	2

	SUB SECTOR	ÍNDICE DE ABREVIATURA
3	Silvicultura y extracción de madera	3
4	Pesca	4
5	Acuicultura	5
6	Extracción de carbón y lignito	6
7	Extracción de petróleo crudo y gas natural	7
8	Extracción de otras minas y calderas	8
9	Generación, transmisión y distribución de energía	9
10	Elaboración, producción y conservación de alimentos	10
11	Elaboración de bebidas	11
12	Elaboración de productos de tabaco	12
13	Fabricación de productos textiles	13
14	Confección de prendas de vestir	14
15	Curtido, recurtido y fabricación de artículos de cuero	15
16	Fabricación de calzado	16
17	Transformación y fabricación de la madera	17
18	Fabricación y productos de papel	18



	SUB SECTOR	ÍNDICE DE ABREVIATURA
19	Fabricación de sustancias y productos químicos	19
20	Fabricación de productos farmacéuticos	20
21	Fabricación de productos de caucho y de plástico	21
22	Fabricación de otros productos minerales no metálicos	22
23	Fabricación de productos metalúrgicos básicos	23
24	Fabricación de productos elaborados de metal	24
25	Fabricación de productos informáticos, electrónicos y ópticos	25
26	Fabricación de aparatos y equipo eléctrico	26
27	Fabricación de aparatos y equipo eléctrico	27
28	Fabricación de vehículos automotores y otros equipos de transporte	28
29	Fabricación de muebles, colchones y somieres	29
30	Otras industrias manufactureras	30
31	Instalación, mantenimiento y reparación especializada de maquinaria	31
32	Suministro de electricidad	32
33	Distribución de agua, evacuación y tratamiento de aguas residuales	33

	SUB SECTOR	ÍNDICE DE ABREVIATURA
34	Transporte	34
35	Correos y servicios de mensajería	35
36	Actividades complementarias al transporte	36
37	Alojamiento y servicios de comida	37
38	Construcción de edificios	38
39	Obras de ingeniería civil	39
40	Actividades especializadas para la construcción	40
41	Comercio	41
42	Actividades de edición	42
43	Actividades cinematográficas	43
44	Actividades de transmisión y/o difusión	44
45	Telecomunicaciones	45
46	Desarrollo de sistemas informáticos	46
47	Actividades de servicios de información	47
48	Actividades de servicios financieros	48



	SUB SECTOR	ÍNDICE DE ABREVIATURA
49	Seguros sociales y fondos de pensión	49
50	Actividades auxiliares de las actividades de servicios financieros	50
51	Actividades inmobiliarias	51
52	Actividades jurídicas y de contabilidad	52
53	Actividades de administración empresarial	53
54	Actividades de arquitectura e ingeniería	54
55	Investigación científica y desarrollo	55
56	Publicidad y estudios de mercado	56
57	Otras actividades profesionales, científicas y técnicas	57
58	Actividades veterinarias	58
59	Actividades de alquiler y arrendamiento	59
60	Actividades de empleo	60
61	Actividades de agencias de viaje, operadores turísticos, servicios de reserva y actividades relacionadas	61
62	Actividades de seguridad y de investigación	62
63	Actividades de servicios a edificio y paisajismo	63

	SUB SECTOR	ÍNDICE DE ABREVIATURA
64	Actividades administrativas y de apoyo de oficina y de otras actividades de apoyo a las empresas	64
65	Actividades creativas, artísticas y de entretenimiento	65
66	Actividades de biblioteca, archivos, museos y otras actividades culturales	66
67	Actividades de juegos de azar y apuestas	67
68	Clubes deportivos	68
69	Actividades de asociaciones	69
70	Mantenimiento y reparación de computadores y equipo de comunicaciones	70
71	Otras actividades de servicios personales	71
72	Contratación estatal	72
73	Actividades de atención de la salud humana y de asistencia social	73
74	Actividades de asistencia social sin alojamiento	74
75	Actividades de seguridad social	75
76	Colegios	76
77	Universidades	77
78	Academias	78

	SUB SECTOR	ÍNDICE DE ABREVIATURA
79	Cooperativas de ahorro y crédito	79
80	Cooperativas multiactivas o integrarles con selección de ahorro y crédito	80
81	Fondos mutuos de inversión	81
82	Tecnología	82
84	Consultoría	84

Artículo 4º. Actividades. Las actividades se clasificarán de la siguiente manera:

	ACTIVIDAD	ÍNDICE DE ABREVIATURA
1	Cereales, legumbres y semillas oleaginosas	A1
2	Arroz	A2
3	Café	A3
4	Hortalizas, raíces, tubérculos	A4
5	Tabaco	A5
6	Frutas	A6
7	Plátano y banano	A7
8	Caña de azúcar	A8
9	Flores	A9
10	Palma de aceite	A10
11	Especies y plantas aromáticas y medicinales	A11
12	Otros cultivos	A12
13	Viveros	A13
14	Ganado bobino	A14
15	Caballos y otros equinos	A15

	ACTIVIDAD	ÍNDICE DE ABREVIATURA
16	Ovejas y cabras	A16
17	Ganado porcino	A17
18	Aves de corral	A18
19	Otros animales	A19
20	Mixta - agrícola y pecuaria	A20
21	Silvicultura y otras actividades forestales	A21
22	Madera	A22
23	Productos forestales diferentes a la madera	A23
24	Marítima	A24
25	Agua dulce	A25
26	Acuicultura marítima	A26
27	Acuicultura de agua dulce	A27
28	Floricultura	A28
29	Biocombustibles	A29
30	Lácteos	A30
31	Hulla	B1
32	Carbón lignito	B2
33	Petróleo crudo	B3
34	Gas natural	B4
35	Minerales de hierro	B5
36	Minerales de uranio y de torio	B6
37	Oro y metales preciosos	B7
38	Minerales de níquel	B8
39	Piedra, arena, arcillas comunes, yeso y anhidrita	B9
40	Arcillas de uso industrial, caliza, caolín, y bentonitas	B10
41	Esmeraldas, piedras preciosas y semipreciosas	B11



	ACTIVIDAD	ÍNDICE DE ABREVIATURA
42	Minerales para la fabricación de abonos y productos químicos	B12
43	Sal	B13
44	Otros minerales no metálicos	B14
45	Refinerías	C1
46	Gases	C2
47	Gasolina	C3
48	Queroseno	C4
49	Petróleo	C5
50	Aceites lubricantes	C6
51	Asfaltos	C7
52	Parafinas y carbón de coque	C8
53	Vaselina	C9
54	Carne y productos cárnicos	D1
55	Pescados, crustáceos y moluscos	D2
56	Frutas, legumbres, hortalizas y tubérculos	D3
57	Aceites y grasas de origen vegetal y animal	D4
58	Productos lácteos	D5
59	Productos de molinería	D5
60	Almidones y productos derivados del almidón	D6
61	Café	D7
62	Café descafeinado	D8
63	Azúcar	D9
64	Pancla	D10
65	Panadería	D11
66	Cacao, chocolate y productos de confitería	D12
67	Macarrones, fideos, alucuzuz y productos farináceos similares	D13

	ACTIVIDAD	ÍNDICE DE ABREVIATURA
68	Comidas y platos preparados	D14
69	Alimentos preparados para animales	D15
70	Bebidas alcohólicas	D16
71	Bebidas fermentadas no destiladas	D17
72	Malta, cervezas y otras bebidas malteadas	D18
73	Bebidas no alcohólicas, aguas minerales y de otras aguas embotelladas	D19
74	Tabaco	D20
75	Fibras textiles	D21
76	Productos textiles	D22
77	Productos textiles acabados	D23
78	Materiales textiles, excepto prendas de vestir	D24
79	Tapetes y alfombras para pisos	D25
80	Cuerdas, cordeles, cables, bramantes y redes	D26
81	Prendas de vestir	D27
82	Artículo de viaje, bolsos de mano y artículos similares	D28
84	Cuero y piel	D29
20	Partes del calzado	D30
21	Otros tipos de calzado	D31
22	Madera	D32
23	Piezas de madera	D33
24	Recipientes de madera	D34
25	Otros productos de madera	D35
26	Actividades de impresión	D36
27	Papel	D37
28	Impresiones	D38



	ACTIVIDAD	ÍNDICE DE ABREVIATURA
29	Abonos y compuestos inorgánicos nitrogenados, plásticos y caucho sintético	D39
30	Otros productos químicos	D40
31	Fibras sintéticas y artificiales	D41
32	Sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico	D42
33	Productos de caucho	D43
34	Productos de plástico	D44
35	Vidrio y productos de vidrio	D45
36	Productos minerales no metálicos	D46
37	Industrias básicas de hierro y de acero	D47
38	Industrias de metales preciosos y de metales no ferrosos	D48
39	Fundición de metales	D49
40	Para uso, estructural, tanques, depósitos y generadores de vapor	D50
41	Armas y municiones	D51
42	Otros productos elaborados de metal y actividades de servicios relacionados con el trabajo de metales	D52
43	Componentes y tableros electrónicos	D53
44	Computadoras y de equipo periférico	D54
45	Equipos de comunicación	D55
46	Aparatos electrónicos de consumo	D56
47	Equipos de medición, prueba, navegación y control; fabricación de relojes	D57
48	Equipo de irradiación y electrónico de uso médico y terapéutico	D58
49	Instrumentos ópticos y equipo fotográfico	D59

	ACTIVIDAD	ÍNDICE DE ABREVIATURA
50	Medios magnéticos para almacenamiento de datos	D60
51	Generadores y transformadores eléctricos	D61
52	Pilas, baterías y acumuladores eléctricos	D62
53	Hilos y cables aislados y sus dispositivos	D63
54	Equipos eléctricos de iluminación	D64
55	Aparatos de uso doméstico	D65
56	Otros tipos de equipo eléctrico	D66
57	Motores	D67
58	Carrocerías	D68
59	Partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos)	D69
60	Barcos y otras embarcaciones	D70
61	Locomotoras	D71
62	Aeronaves, naves espaciales y de maquinaria conexas	D72
63	Vehículos militares de combate	D73
64	Otros tipos de equipo de transporte	D74
65	Muebles	D75
66	Colchones y somieres	D76
67	Joyas, bisuterías y artículos conexos	D77
68	Instrumentos musicales	D78
69	Juguetes	D79
70	Materiales odontológicos	D80



	ACTIVIDAD	ÍNDICE DE ABREVIATURA
71	Otras industrias manufactureras	D81
72	Productos elaborados en metal	D82
73	Especializada de maquinaria	D83
74	Piezas de maquinarias	D84
75	Energía eléctrica	E1
76	Gas	E2
77	Vapor y aire acondicionado	E3
78	Agua	E4
79	Aguas residuales	E5
80	Desechos y materiales	E6
81	Saneamiento ambiental y otros servicios de gestión de desechos	E7
82	Terrestre	E8
84	Acuático	E9
46	Aéreo	E10
47	Postales nacionales	E11
48	Mensajería	E12
49	Almacenamiento deposito	E13
50	Estaciones, vías y servicios complementarios para el transporte	E14
51	Alojamiento de estancias cortas	E15
52	Servicios de comidas y bebidas	E16
53	Empresas de tercerización	E17

	ACTIVIDAD	ÍNDICE DE ABREVIATURA
54	Empresas de recaudo, pago y giro	E18
55	Instalaciones	E19
56	Actividades de apoyo para extracción	E20
57	Edificios residenciales	F1
58	Edificios no residenciales	F2
59	Carreteras y vías de ferrocarril	F3
60	Proyectos de servicio público	F4
61	Otras obras de ingeniería civil	F5
62	Terreno	F6
63	Edificios	F7
64	Otras actividades especializadas	F8
65	Obras de ingeniería industrial	F9
66	Vehículos automotores	G1
67	Piezas , para vehículos	G2
68	Partes, piezas y accesorios	G3
69	Materias primas agropecuarias	G4
70	Alimentos y bebidas	G5
71	Artículos domésticos	G6
72	Maquinaria y equipo	G7
73	Especializado de otros productos	G8
74	No especializado de otros productos	G9
75	Establecimiento no especializados	G10



	ACTIVIDAD	ÍNDICE DE ABREVIATURA
76	Tabaco	G11
77	Combustible, lubricante, aditivos y productos de limpieza para automotores	G12
78	Equipos de informática y de comunicaciones	G13
79	Artículos culturales y de entretenimiento	G14
80	Puestos de ventas móviles	G15
81	Empresas multinivel	H1
82	Libros	H2
84	Programas de informática	H3
46	Producción de películas	H4
47	Grabación de sonido y edición de música	H5
48	Programación y transmisión el servicio radio-difusión sonora	H6
49	Programación y transmisión de televisión	H7
50	Telecomunicaciones alámbricas	H8
51	Telecomunicaciones inalámbricas	H9
52	Telecomunicación satelital	H10
53	Otra actividades de telecomunicaciones	H11
54	Planificación, análisis, diseño, programación, pruebas	H12
55	Consultoría informáticas y actividades de administración de instalaciones informáticas	H13
56	Datos; portales web	H14
57	Desarrollo de software	H15
58	Desarrollo de hardware	H16
59	Sistemas tecnológicos educativos	H17

	ACTIVIDAD	ÍNDICE DE ABREVIATURA
60	Sistemas tecnológicos de apoyo empresarial	H18
61	Otras actividades de servicio de información	H19
62	Intermediación monetaria	I1
63	Otros tipos monetarios	I2
64	Fideicomisos, fondos y entidades financieras	I3
65	Otras actividades de servicio financiero, excepto las de seguros y pensiones	I4
66	Seguros y capitalización	I5
67	Servicios de seguros sociales de salud y riesgos profesionales	I6
68	Seguros sociales de pensiones	I7
69	Auxiliares de las actividades de servicios financieros, excepto las de seguros y pensiones	I8
70	Servicios auxiliares de los servicios de seguros y pensiones	I9
71	Administración de fondos	I10
72	Realizadas con bienes propios o arrendados	J1
73	Realizadas a cambio de una retribución o por contrata	J2
74	Actividades jurídicas	K1
75	Contabilidad, auditoría financiera y asesoría tributaria	K2
76	Administración empresarial	K3
77	Consultoría de gestión	K4
78	Arquitectura e ingeniería y otra actividades conexas de consultoría técnica	K5



	ACTIVIDAD	ÍNDICE DE ABREVIATURA
79	Ensayos y análisis técnicos	K6
80	Ciencias naturales y la ingeniería	K7
81	Ciencias sociales y las humanidades	K8
82	Publicidad	K9
83	Estudio de mercado y realización de encuestas de opinión pública	K10
84	Especializadas de diseño	K11
85	Fotografía	K12
86	Profesionales, científicas y técnicas	K13
87	Actividades veterinarias	K14
88	Consultoría legal	K15
89	Consultoría contable	K16
90	Consultoría financiera	K17
91	Vehículos y automotores	L1
92	Efectos personales y enseres domésticos	L2
93	Otros tipos de maquinaria, equipos y bienes tangibles	L3
94	Propiedad intelectual y productos similares, excepto obras protegidas por derecho de autor	L4
95	Agencias de empleo	L5
96	Agencias de empleo temporal	L6
97	Suministro de recurso humano	L7

	ACTIVIDAD	ÍNDICE DE ABREVIATURA
98	Agencias de viajes y operadores turísticos	L8
99	Servicios de reserva y actividades relacionadas	L9
100	Seguridad privada	L10
101	Servicio de sistema de seguridad	L11
102	Detectives e investigadores privados	L12
103	Apoyo a instalaciones	L13
104	Limpieza	L14
105	Paisajismo y servicios de mantenimiento conexos	L15
106	Apoyo a oficina	L16
107	Centros de llamadas (call-center)	L17
108	Convenciones y eventos comerciales	L18
109	Servicios de apoyo a la empresa	L19
110	Instituciones con alojamiento	L20
111	Literaria	M1
112	Musical	M2
113	Audiovisual	M3
114	Espectáculos musicales en vivo	M4
115	Biblioteca y archivos	M5
116	Museos, conservación de edificios y sitios históricos	M6
117	Jardines botánicos, zoológicos y reservas naturales	M7



	ACTIVIDAD	ÍNDICE DE ABREVIATURA
118	Juegos de azar y apuestas	M8
119	Deportivas, recreativas y de esparcimiento	M9
120	Instalaciones deportivas	M10
121	Clubes deportivos	M11
122	Parques de atracciones y temáticos	M12
123	Otras actividades recreativas y de esparcimiento	M13
124	Equipos de fútbol	M14
125	Discotecas y bares	M15
126	Clubes nocturnos	M16
127	Asociaciones empresariales y de empleadores	N1
128	Asociaciones empresariales y de empleadores	N2
129	Sindicatos de empleados	N3
130	Asociaciones religiosas	N4
131	Asociaciones políticas	N5
132	Otras asociaciones	N6
133	Computadores y de equipo periférico	N7
134	De equipos de comunicación	N8
135	Aparatos electrónicos de consumo	N9
136	Aparatos y equipos de jardinería	N10
137	Calzado y artículos de cuero	N11
138	Muebles y accesorios para el hogar	N12

	ACTIVIDAD	ÍNDICE DE ABREVIATURA
139	Otros efectos personales y enseres domésticos	N13
140	Textiles y de piel	N14
141	Peluquería y otros tratamientos de belleza	N15
142	Pompas fúnebres y actividades relacionadas	N16
143	Editoriales y disqueras	N17
144	Cosmetología	N18
145	Estampado	N19
146	Empresas de servicios de seguridad	N20
147	Empresas de servicios domésticos	N21
148	Contratos estatales	O1
149	Atención de salud humana	P1
150	Hospitales y clínicas con internación	P2
151	Práctica médica y odontológica, sin intervención	P3
152	Atención relacionadas con la salud humana	P4
153	Atención residencial médica	P5
154	Atención residencial medical de tipo general	P6
155	Atención residencial para el cuidado de pacientes con retardo mental y consumo de sustancias psicoactivas	P7
156	Atención en instituciones para el cuidado de personas mayores y/o discapacitados	P8
157	Asistencia social sin alojamiento para personas mayores y discapacitados	P9
158	EPS	P10

	ACTIVIDAD	ÍNDICE DE ABREVIATURA
159	IPS	P11
160	Colegios privados	Q1
161	Colegios públicos	Q2
162	Universidades con ánimo de lucro	Q3
163	Universidades sin ánimo de lucro	Q4
164	Fundaciones universitarias	Q5
165	Academias y centros de refuerzo educativo	Q6
166	Otras actividades del sector educativo	Q7
167	Bibliotecas y archivos	Q8
168	Intermediación financiera, excepto el establecimiento y gestión de planes de seguros, de pensiones y cesantías	R1
169	Otros tipos de intermediación financiera	R2
170	Actividades financieras de fondos de empleados y otras formas asociativas del sector solidario	R3

Artículo 5°. *Medios para acreditar la experiencia profesional en los sectores, sub sectores y actividades específicas.* Los aspirantes a conformar la lista de auxiliares de la justicia elaborada por la Superintendencia de Sociedades podrán acreditar la experiencia profesional en un sector, sub-sector o actividad específica con la presentación de los documentos que se relacionan a continuación:

- a. Certificado laboral en el que se describa de manera detallada las funciones desempeñadas por el aspirante en un sector, un sub-sector o una actividad, de conformidad con la clasificación establecida en la presente resolución, la duración del contrato de trabajo, el tipo de contrato y el salario devengado; ó
- b. Certificaciones de prestación de servicios profesionales en el que se describa de manera detallada los servicios provistos por el aspirante en un sector, un sub-sector o una actividad, de conformidad con la clasificación establecida en la presente resolución, la duración del contrato de prestación de servicios y los honorarios devengados.

c. Copia de las providencias judiciales o los actos administrativos expedidos por el juez del concurso o la autoridad administrativa, según corresponda, en las que conste que el aspirante adelantó y finalizó, en el cargo de contralor, liquidador, promotor o agente interventor, un proceso o varios procesos relacionados con un sector, un sub-sector o una actividad, de conformidad con la clasificación establecida en la presente resolución.

d. Certificado expedido por el Despacho del juez del concurso o la autoridad administrativa, según corresponda, en el que conste que el aspirante adelantó y finalizó, en el cargo de contralor, liquidador, promotor o agente interventor, un proceso o varios procesos relacionados con un sector, un sub-sector o una actividad, de conformidad con la clasificación establecida en la presente resolución.

Artículo 6°. Vigencia y derogatorias. La presente resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Resolución 100-000607 del 26 de mayo de 2016

Por la cual se reglamentan algunos aspectos del Decreto 2130 de 2015

EL SUPERINTENDENTE DE SOCIEDADES

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 67 de la Ley 1116 de 2006 dispone que el juez del concurso es el encargado de designar al auxiliar de la justicia, quien debe ser escogido de la lista elaborada por la Superintendencia de Sociedades, así como de removerlo del cargo por el acaecimiento de las causales previstas en las normas vigentes.

SEGUNDO: Que el Decreto 2130 de 2015 reglamentó las actuaciones de los auxiliares de la justicia, para garantizar que se conduzcan dentro de los más altos niveles de diligencia, sujetos a principios y valores judicialmente exigibles.

TERCERO: Que de acuerdo con lo anterior, es imperativo disponer de las herramientas legales necesarias para promover la participación efectiva de personas que reúnan los requisitos académicos, profesionales y personales para obrar como auxiliares de la justicia en los procesos de reorganización, liquidación judicial e intervención.

CUARTO: Que en el numeral 5° del artículo 2.2.2.11.2.3 del Decreto 2130 de 2015 se faculta a la Superintendencia de Sociedades para determinar las características que deben tener la infraestructura técnica y administrativa y el grupo de profesionales y técnicos, que sean razonablemente necesarias, para el debido cumplimiento de las funciones de los auxiliares de la justicia.

QUINTO: Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.2.11.1.2, 2.2.2.11.1.3 y 2.2.2.11.1.4 del Decreto 2130 de 2015, los cargos de promotor y liquidador podrán ser desempeñados por personas naturales mientras que el cargo de agente interventor podrá ser desempeñado tanto por personas naturales como jurídicas.

SEXTO: Que en el párrafo 3° del artículo 2.2.2.11.2.5.4 del Decreto 2130 de 2015 se dispone que le corresponde a la Superintendencia de Sociedades establecer las condiciones para que las personas naturales que

hubieren actuado en nombre de personas jurídicas que estuvieren inscritos como auxiliares de la justicia, puedan acreditar dicha experiencia profesional.

SÉPTIMO: Que en el artículo 2.2.2.11.2.5.6.1 del Decreto 2130 de 2015 se establece que los aspirantes a ser inscritos en la lista de auxiliares de la justicia elaborada y administrada por la Superintendencia de Sociedades deberán acreditar su experiencia en el ejercicio de una profesión circunscrita a las Ciencias económicas, administrativas o jurídicas, o en las demás que sean afines, según lo disponga la Superintendencia de Sociedades.

OCTAVO: Que en el literal b) del artículo 4° de la Resolución 130-000383 de 2016 de la Superintendencia de Sociedades se definió el término Ciencias económicas, administrativas y jurídicas.

NOVENO: Que el numeral 15 del artículo 8° del Decreto 1023 de 2012 faculta al Superintendente de Sociedades para expedir los actos administrativos que le corresponden como jefe del organismo,

RESUELVE:

CAPÍTULO I

INFRAESTRUCTURA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA Y GRUPO DE PROFESIONALES Y TÉCNICOS

Artículo 1°. *Naturaleza de los cargos de promotor, liquidador y agente interventor.* Los promotores, liquidadores y agentes interventores son auxiliares de la justicia y su oficio es público, ocasional e indelegable. Estos cargos deben ser ejercidos por personas de conducta intachable, deben gozar de excelente reputación y ser idóneos para cumplir con su función, la cual deben desarrollar con imparcialidad e independencia.

Los promotores, liquidadores y agentes interventores se seleccionarán y designarán de la lista de auxiliares de la justicia elaborada y administrada por la Superintendencia de Sociedades. Los honorarios respectivos constituyen la total y equitativa retribución del servicio y no podrán exceder los límites establecidos en el Decreto 2130 de 2015 y en la ley.

Los cargos de promotor, liquidador y agente interventor se designan en atención a la calidad de persona. En consecuencia, el auxiliar no podrá delegar ni subcontratar sus funciones y no podrá ser sustituido en el cargo a menos

medie una orden del juez del concurso o del funcionario a cargo la intervención. Sin embargo, el auxiliar de la justicia podrá contar con personal profesional o técnico de apoyo por cuyas acciones u omisiones responderá directamente.

Artículo 2°. *Infraestructura técnica y administrativa y grupo de profesionales y técnicos.* De conformidad con lo establecido en el numeral 5° del artículo 2.2.2.11.2.3 y en el numeral 7° del artículo 2.2.2.11.2.5.2 del Decreto 2130 de 2015, el aspirante a formar parte de la lista de auxiliares de la justicia elaborada y administrada por la Superintendencia de Sociedades deberá indicar en el formato de hoja de vida y en el formulario de inscripción el nivel al que pertenece su infraestructura técnica y administrativa. Por lo tanto, los criterios que habrán de tenerse en cuenta para la determinación del referido nivel, serán los siguientes:

1. Nivel Básico: Con el propósito de comprobar que el auxiliar de la justicia cuenta con el nivel básico de infraestructura técnica y administrativa y grupo de profesionales y técnicos, el aspirante deberá acreditar los siguientes elementos:

- a. Sede administrativa ubicado en la ciudad o jurisdicción en la que el auxiliar esté inscrito, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 2.2.2.11.2.3 del Decreto 2130 de 2015.
- b. Espacio físico y electrónico para el archivo de documentos.
- c. Lugar de atención dotado de línea telefónica básica, conexión a internet y equipo de cómputo actualizado.
- d. Teléfono celular dotado de un plan que le permita comunicarse con las partes interesadas en el proceso.

2. Nivel Intermedio: Con el propósito de comprobar que el auxiliar de la justicia cuenta con el nivel intermedio de infraestructura técnica y administrativa y grupo de profesionales y técnicos, el aspirante deberá acreditar los siguientes elementos:

- a. Sede administrativa en la ciudad o jurisdicción en la que el auxiliar esté inscrito, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 2.2.2.11.2.3 del Decreto 2130 de 2015.
- b. Espacio físico y electrónico para el archivo de documentos
- c. Lugar de atención dotado de línea telefónica básica, conexión a internet y equipo de cómputo actualizado.
- d. Teléfono celular dotado de un plan que le permita comunicarse con las partes interesadas en el proceso.
- e. Tener a su disposición, de manera permanente y en la sede administrativa, una o más personas con grado técnico en contabilidad y finanzas con una vinculación mínima de medio tiempo, independientemente del mecanismo jurídico mediante el cual esté vinculado al auxiliar.

f. Tener a su disposición, de manera permanente y en la sede administrativa, una o más personas con pregrado en Ciencias económicas o administrativas con una vinculación mínima de medio tiempo, independientemente del mecanismo jurídico mediante el cual esté vinculado al auxiliar.

3. Nivel Superior: Con el propósito de comprobar que el auxiliar de la justicia cuenta con el nivel superior de infraestructura técnica y administrativa y grupo de profesionales y técnicos deberá acreditar los siguientes elementos:

a. Sede administrativa en el domicilio para recibir notificaciones. El domicilio debe estar ubicado en la jurisdicción en la que el auxiliar esté inscrito, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 2.2.2.11.2.3 del Decreto 2130 de 2015.

b. Espacio físico y electrónico para el archivo de documentos

c. Lugar de atención dotado de línea telefónica básica, conexión a internet y equipo de cómputo actualizado.

d. Teléfono celular dotado de un plan que le permita comunicarse con las partes interesadas en el proceso.

e. Tener a su disposición, de manera permanente y en la sede administrativa, una o más personas con grado técnico en contabilidad y finanzas con una vinculación mínima de medio tiempo, independientemente del mecanismo jurídico mediante el cual esté vinculado al auxiliar.

f. Tener a su disposición, de manera permanente y en la sede administrativa, una o más personas con pregrado en Ciencias económicas o administrativas con una vinculación mínima de medio tiempo, independientemente del mecanismo jurídico mediante el cual esté vinculado al auxiliar.

g. Tener a su disposición, de manera permanente y en la sede administrativa, una o más personas con pregrado en Ciencias jurídicas con una vinculación mínima de medio tiempo, independientemente del mecanismo jurídico mediante el cual esté vinculado al auxiliar.

Parágrafo primero. Todo auxiliar, independientemente de la categoría que le corresponda en la lista de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades, según se dispone en el artículo 2.2.2.11.2.5.6.2 del Decreto 2130 de 2015, deberá contar, cuando menos, con los elementos que se indican en el numeral 1 de este artículo. Los elementos adicionales previstos en los numerales 2 y 3, precedentes, no serán obligatorios para ingresar o permanecer en ninguna de las aludidas categorías. Sin embargo, la acreditación de los elementos adicionales mencionados para los niveles intermedio y superior, le otorgarán al auxiliar un mayor puntaje, conforme a lo previsto en el literal e) del artículo 5° de la Resolución 130-000383 de 2016, expedida por la Superintendencia de Sociedades.

Artículo 3°. *Medios para acreditar el nivel de infraestructura técnica y administrativa y el grupo de profesionales y técnicos.* Para acreditar el nivel de infraestructura técnica y administrativa y el grupo de profesionales de que

dispone, el aspirante a formar parte de la lista de auxiliares de la justicia elaborada y administrada por la Superintendencia de Sociedades deberá suministrar la información y los documentos que a continuación se relacionan:

1. Infraestructura técnica y administrativa

El aspirante deberá adjuntar un documento en el que relacione y especifique su infraestructura técnica y administrativa de manera detallada.

2. Grupo de profesionales y técnicos

El aspirante que tenga a su disposición una o más personas con grado técnico en contabilidad o finanzas o pregrado en Ciencias económicas, administrativas o jurídicas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2° de la presente resolución, deberá incluirlos en el formulario de inscripción y adjuntar sus *curricula vitae*, de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 2.2.2.11.2.5.2 del Decreto 2130 de 2015.

El auxiliar de la justicia deberá acreditar que las licencias, matrículas o tarjetas profesionales, expedidas por la entidad competente, conforme a las cuales se autorice a los técnicos o profesionales para desempeñar sus funciones, si fuera el caso, están vigentes, en los términos del numeral 8 del artículo 2.2.2.11.2.5.2 del Decreto 2130 de 2015.

Artículo 4°. *Ratificación y actualización de la información.* Antes o en el momento de la posesión en el cargo de liquidador, promotor o agente interventor, el auxiliar ratificará ante el juez del concurso que cuenta con los medios de infraestructura técnica y administrativa y el grupo de profesionales y técnicos de conformidad con el nivel que hubiere indicado el formulario electrónico de inscripción. Los medios de infraestructura técnica y administrativa como el grupo de profesionales y técnicos deberán encontrarse en iguales o mejores condiciones. En este sentido, tanto los medios de infraestructura como el grupo de profesionales o técnicos deberán estar a disposición del auxiliar de la justicia, de manera permanente, durante todo el desarrollo del proceso de reorganización, liquidación o intervención.

Los auxiliares deberán informar al juez del concurso o al Grupo de Registro de Especialistas de la Superintendencia de Sociedades cualquier variación sustancial que conlleve a una desmejora en los medios de infraestructura técnica y administrativa o en el grupo de profesionales y técnicos. Así mismo, deberán mantener actualizada la referida información en el sistema automa-

tizado de valoración de criterios para el apoyo en la selección y designación de auxiliares de la justicia.

Parágrafo primero. La Superintendencia de Sociedades podrá verificar, en cualquier tiempo, la disponibilidad e idoneidad de la infraestructura técnica y administrativa y de los profesionales y técnicos que le presten servicios al auxiliar de la justicia.

Parágrafo segundo. La ratificación a que alude este artículo se entenderá cumplida con la suscripción del acta de posesión en el cargo que corresponda.

Artículo 5°. *Gastos del proceso de insolvencia o de intervención.* De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.11.7.10 del Decreto 2130 de 2015, los gastos causados con ocasión del ejercicio de las funciones del promotor, liquidador o agente interventor estarán a cargo de la entidad en proceso de reorganización, liquidación o intervención.

Los gastos que deban ser asumidos relacionados con la infraestructura técnica y administrativa y el grupo de profesionales y técnicos estarán a cargo del auxiliar de justicia.

En ningún caso el juez del concurso o el funcionario a cargo de la intervención podrán conceder subsidios o autorizar o reembolsar gastos relacionados con bienes o servicios que correspondan o estén relacionados con la infraestructura técnica y administrativa o que sean inherentes a los honorarios del grupo de profesionales y técnicos que le prestan apoyo en el desarrollo de sus funciones.

Artículo 6°. *Responsabilidad.* Los auxiliares de la justicia que integran la lista, así como todas las personas que ocupen los cargos de promotor, liquidador y agente interventor, son profesionales y deben responder de acuerdo al régimen que les corresponde. Por lo tanto, serán responsables por los daños o perjuicios que le hubieren ocasionado a la entidad en proceso de reorganización, liquidación o intervención, sus asociados, a los acreedores, a cualquier parte interesada en el proceso de insolvencia o de intervención o a terceros, por su acción u omisión, directa o indirectamente, como consecuencia del incumplimiento de sus obligaciones y deberes, de conformidad con lo establecido en la Ley 1116 de 2006 y el Decreto 2130 de 2015.

En la misma responsabilidad incurrirá el auxiliar de la justicia cuando los daños o perjuicios hubieren sido ocasionados por los profesionales y técnicos que le presten servicios de apoyo para el desarrollo de sus funciones y cualquier persona vinculada a él.

Quienes en cumplimiento de sus funciones de promotores, liquidadores o agentes interventores actúen en calidad de administradores, quedarán sometidos al régimen de responsabilidad establecido para tales funcionarios en la Ley 222 de 1995.

CAPÍTULO II

EXPERIENCIA PROFESIONAL DE PERSONAS NATURALES QUE HAYAN REPRESENTADO PERSONAS JURÍDICAS

Artículo 7°. *Requisitos para acreditar la experiencia de personas naturales en representación de auxiliares de la justicia que hubieren sido personas jurídicas.* De acuerdo con lo previsto en el parágrafo 3° del artículo 2.2.2.11.2.5.4 del Decreto 2130 de 2015, las personas naturales que hubieren actuado en nombre de personas jurídicas que hubieren estado inscritas como auxiliares de la justicia en la lista elaborada y administrada por la Superintendencia de Sociedades podrán acreditar la experiencia profesional que hubieren adquirido, siempre que cumplan con las siguientes condiciones:

1. Acreditar que la persona jurídica estaba debidamente inscrita como auxiliar de la justicia en la lista elaborada y administrada por la Superintendencia de Sociedades.
2. Acreditar que la persona jurídica que hubiere estado inscrita como auxiliar de la justicia estaba debidamente constituida y que su objeto social contemplaba la actividad de asesoría y consultoría en los procesos de reorganización, liquidación e intervención.
3. Acreditar que obró en nombre de la persona jurídica que hubiere estado inscrita como auxiliar de la justicia para adelantar procesos concursales, de concordato, de insolvencia, de liquidación administrativa o de intervención, según corresponda.
4. Acreditar la satisfacción de la totalidad de los requisitos que le son exigibles a las personas naturales que aspiran a formar parte de la lista de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades de conformidad con lo establecido en el Decreto 2130 de 2015 y la ley.
5. Adelantar el procedimiento de inscripción en la lista de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2130 de 2015, así como los demás requisitos que sean necesarios conforme al mismo decreto.

Parágrafo primero. En todo caso, no podrá integrar la lista una persona jurídica que tenga antecedentes fiscales o disciplinarios con ocasión de conductas que se encuentren relacionadas con las actividades propias de los auxiliares de la justicia o con el cargo de promotor o liquidador.

Artículo 8°. *Medios para acreditar la experiencia de personas naturales en representación de auxiliares de la justicia que hubieren sido personas jurídicas.* Las personas naturales que hubieren actuado en nombre de las personas jurídicas en los términos descritos en el artículo anterior, podrán acreditar la experiencia profesional con la presentación de los siguientes documentos:

1. Copia del poder otorgado por el representante legal de la persona jurídica que hubiere estado inscrita como auxiliar de la justicia por medio del cual se facultó a la persona natural para adelantar el proceso concursal, de concordato, de insolvencia, de liquidación administrativa o de intervención correspondiente.
2. Certificado expedido por el representante legal de la persona jurídica que hubiere estado inscrita como auxiliar de la justicia en el que conste que la persona natural adelantó y finalizó el proceso concursal, de concordato, de insolvencia, de liquidación administrativa o de intervención correspondiente. En el certificado se describirá el vínculo existente entre la persona jurídica y la persona natural y se deberán indicar de manera detallada las funciones que desempeñó la persona natural en nombre de la persona jurídica.
3. Copia del certificado de existencia y representación legal en donde conste lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 7° de la presente resolución.
4. Los demás soportes que sean necesarios de conformidad con lo dispuesto el Decreto 2130 de 2015 y la presente resolución.

CAPÍTULO III

DOCUMENTOS IDÓNEOS PARA ACREDITAR EXPERIENCIA

Artículo 9°. *Documentos idóneos para acreditar la experiencia profesional.* El artículo 2.2.2.11.2.5.6.1 del Decreto 2130 de 2015 establece como requisito general para ser inscrito en la lista de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades que el aspirante acredite haber ejercido legalmente su profesión, como mínimo durante cinco años contados a partir de la fecha del acta de grado. Los documentos idóneos para acreditar



el mencionado requisito general de experiencia profesional se relacionan a continuación:

1. Requisitos básicos

a. Copia del título profesional y del acta de grado de una profesión comprendida dentro de las Ciencias económicas, administrativas y jurídicas, de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del artículo 4° de la Resolución 130-000383 de 2016 de la Superintendencia de Sociedades.

b. Copia del registro, licencia, tarjeta o matrícula profesional, cuando la ley lo exija para su ejercicio.

2. Requisitos alternativos

a. Certificado laboral en el que se especifique la duración del contrato de trabajo, la descripción detallada de las funciones desempeñadas, el tipo de contrato y el salario devengado; o

b. Certificación de prestación de servicios profesionales en el que se especifique la duración del contrato de prestación de servicios, la descripción detallada de los servicios provistos y los honorarios devengados.



Artículo 10. *Documentos idóneos para acreditar la experiencia en el cargo de contralor, liquidador, promotor o agente interventor en procesos concursales de concordato, insolvencia, liquidación administrativa o intervención.* De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.11.2.5.6.2 del Decreto 2130 de 2015, el auxiliar de la justicia podrá solicitar su inscripción en alguna de las categorías de la lista, siempre que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en dicho artículo. Los documentos idóneos para acreditar la experiencia en los cargos de contralor, liquidador, promotor o agente interventor en procesos concursales, de concordato, de insolvencia, de liquidación administrativa o de intervención se relacionan a continuación:

1. Copia de las providencias judiciales o los actos administrativos expedidos por el juez del concurso o la autoridad administrativa, según corresponda, en las que conste que el aspirante adelantó y finalizó, en el cargo de contralor, liquidador, promotor o agente interventor, el número mínimo de procesos requeridos por cada una de las categorías.

2. Certificado expedido por el Despacho del juez del concurso o la autoridad administrativa, según corresponda, en el que conste que el aspirante adelantó y finalizó, en el cargo de contralor, liquidador, promotor o agente interventor, el número mínimo de procesos requeridos por cada una de las categorías.

Parágrafo. En caso que los documentos reposen en el archivo de la Superintendencia de Sociedades bastará con enumerar los radicados de las providencias respectivas.

Artículo 11. *Documentos idóneos para acreditar la experiencia en la alta gerencia de sociedades.* El literal e) del artículo 2.2.2.11.2.5.6.2.3 del Decreto 2130 de 2015 dispone que para acceder a la categoría C de la lista de auxiliares de la justicia el aspirante podrá acreditar haber ejercido funciones en la alta gerencia de sociedades, como mínimo, durante cinco años. Los documentos idóneos para acreditar el mencionado requisito de experiencia profesional en la alta gerencia se relacionan a continuación:

1. Certificado laboral en el que se especifique la duración del contrato de trabajo, la descripción detallada de las funciones desempeñadas, el tipo de contrato y el salario devengado; ó
2. Certificaciones de prestación de servicios profesionales en el que se especifique la duración del contrato de prestación de servicios, la descripción detallada de los servicios provistos y los honorarios devengados.

Artículo 12. *Medios idóneos para acreditar la experiencia como juez civil del circuito o juez de procesos concursales o de insolvencia.* El aspirante a ser inscrito en la lista de auxiliares de la justicia podrá acreditar su experiencia profesional como juez civil del circuito o de juez de procesos concursales o de insolvencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.11.2.5.6.2 del Decreto 2130 de 2015. Para acreditar el mencionado requisito de experiencia profesional, el aspirante deberá presentar los certificados laborales en los que se especifique la duración del contrato de trabajo, la descripción detallada de las funciones desempeñadas, el tipo de contrato y el salario devengado.

CAPÍTULO IV

CURSOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA EN INSOLVENCIA E INTERVENCIÓN

Artículo 13. *Requisitos mínimos de los cursos de formación académica de insolvencia e intervención.* De conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.11.2.5.5.1 del Decreto 2130 de 2015, los aspirantes a conformar la lista de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades deberán demostrar que han aprobado un curso de formación en insolvencia e intervención mediante la presentación de un certificado de estudios expedido por una institución de educación superior acreditada, de conformidad con la lista que para el efecto publique el Consejo Nacional de Acreditación de Colombia.

Adicionalmente, el curso de insolvencia e intervención deberá cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

1. Tener una duración mínima de 100 horas.
2. Observar los ejes temáticos aprobados por la Superintendencia de Sociedades.

Las instituciones de educación superior que tengan la intención de ofrecer el curso deberán suscribir un convenio con la Superintendencia de Sociedades mediante el cual se autoriza el uso de la marca E-FI Excelencia Formación en Insolvencia.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 14. *Posesión del auxiliar de la justicia ante el delegado de Procedimientos de Insolvencia.* El acto de posesión del auxiliar de la justicia en los procesos de reorganización, liquidación o intervención se efectuará ante el funcionario correspondiente del Grupo de Apoyo Judicial de la Superintendencia de Sociedades que presta su apoyo a la Delegatura de Procedimientos de Insolvencia.

Artículo 15. *Vigencia y derogatorias.* La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias, en particular, la Resolución 100-009213 de 2010, la Resolución 100-006875 de 2009 y la Resolución 100-000940 de 2014.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Índice alfabético de materias

—C—

—A—

Agente interventor

deberes especiales del agente interventor: 12;
funciones del agente interventor: 12;
personas jurídicas: 21-22;
responsabilidades especiales del agente interventor: 12;
selección excepcional del agente interventor: 12.

Auxiliares de la justicia

actualización de la lista de auxiliares de la justicia: 28;
causales de incumplimiento de las funciones del auxiliar de la justicia: 36;
deberes de los auxiliares de la justicia 12, 28-29; Ver también en Manual de Ética y en compromiso de confidencialidad;
destinatarios adicionales del listado de auxiliares de la justicia: 17;
evaluación de la gestión de los auxiliares de la justicia: 13, 31, 96;
funciones de los auxiliares de la justicia: 11-12;
causales de incumplimiento: 36-37, 56-57;
prohibición de delegarlas: 10, 124;
prohibición subcontratarlas: 10, 124;
inhabilidades: 28, 55, 35;
naturaleza del cargo: 10, 12-13, 15, 124-125.

Comité de Selección de

Especialistas: 30-35, 58, 97.

Compromiso de confidencialidad

comunicaciones: 69-70;
custodia de la información: 69;
deber de confidencialidad: 28, 54-55;
deber del auxiliar de suscribirlo y entregarlo: 28, 66-67;
deberes específicos con la información confidencial: 68-69;
formato: 66-70;
incumplimiento: 69;
información confidencial: 67-68;
propiedad de la información: 69.

Conflictos de interés

acaecidos antes de la selección: 32-33, 58;
acaecidos antes de la designación: 37, 58-59;
acaecidos con posterioridad a la designación: 37, 59;
beneficio personal: 37;
definición: 57;
consecuencias: 38, 60;
deber de declararlo en el acto de posesión: 35;
deber de informarlos a la Superintendencia de Sociedades: 19-20, 28, 34-38, 39, 55-56, 59-60;
interés económico sustancial: 57-59;
no asunción del cargo por conflicto de interés: 34;
personas vinculadas: 57.

Conformación de la lista de auxiliares de la justicia

actualización: 28;
antecedentes del auxiliar: 20-22, 30, 78, 83, 97, 130;
categorías de las entidades sujetas al régimen de insolvencia empresarial: 26;
convocatoria: 14;
criterios para la elaboración: 15-17;
destinatarios adicionales: 17-18;
experiencia profesional: 16, 19, 24-26, 30-31, 78, 82, 88, 93, 100, 121, 130-132;
experiencia profesional de personas naturales que hayan representado a personas jurídicas: 22, 129-130;
facultades de la Superintendencia de Sociedades para la conformación de la lista: 14;
formato de hoja de vida, formulario de inscripción y anexos: 19-20;
imposibilidad de integrarla por antecedentes: 22, 130;
inscripción: 26-27;
personas jurídicas: 21-22;
publicación de la lista y recurso: 27;
publicación definitiva: 27;
régimen transitorio para el listado vigente: 27-28;
requisitos de formación académica:
curso de formación: 22-23, 132-133;
examen de formación: 23;
examen periódico: 24;
sectores, sub-sectores y actividades:
clasificación de las actividades: 106-121;

clasificación de los sectores: 100-101;
clasificación de los subsectores: 101-105;
solicitud de inscripción: 18;
verificación de documentos y de requisitos: 20, 22, 23, 26-27, 74, 77-78, 128;
vigencia de la nueva lista de auxiliares de la justicia: 27.

—D—

Designación de los auxiliares de la justicia: 10-13, 33-34.

—E—

Exclusión de la lista

por el incumplimiento del compromiso de confidencialidad: 69;
por el incumplimiento del Manual de Ética: 13, 39;
por el incumplimiento de los deberes del auxiliar: 28-29;
por haber incurrido en gastos excesivos o innecesarios: 48;
por el incumplimiento del deber de información: 17, 37-38;
por el rechazo del nombramiento: 34;
por la no aprobación del examen periódico: 24, 39;
por no posesionarse en el cargo: 34;
por la renuncia al cargo: 35;
solicitud de exclusión: 39.

—I—

Infraestructura técnica y administrativa y grupo de profesionales y técnicos

características y condiciones técnicas: 17;

como criterio de valoración: 16-17, 30, 82, 97, 125-126;

como criterio de elaboración de la lista de auxiliares de la justicia: 16-17;

como deber:

particular: 55;

de diligencia: 53;

de información: 17, 127;

confirmación antes de la posesión: 16-17;

elementos adicionales: 126;

elementos mínimos: 126;

manifestación y acreditación: 16, 19, 126-127;

mantenimiento y disponibilidad: 17, 127;

nivel básico: 125;

nivel intermedio: 85, 97, 125;

nivel superior: 86, 97, 126;

ratificación al juez del concurso: 127-128;

verificación por parte de la Superintendencia de Sociedades: 17, 128.

Insolvencia: 3, 4, 7-12, 14, 17, 22-26, 30-31, 35-38, 40, 43, 47-49, 56, 58-59, 63, 78, 82, 88, 90-92, 94-96, 128-133;

insolvencia trasfronteriza: 26.

Intervención: 3, 8, 9, 12, 15, 17, 21-24, 25-26, 29-33, 35-36, 37-40, 47-49, 52-63, 66-70, 77-78, 81, 82, 83, 88, 91-94, 96, 99, 123, 127-133.

—J—

Juez del concurso o el funcionario a cargo de la intervención

aceptación de la renuncia del auxiliar: 35;

asignación de funciones de promotor a un auxiliar inscrito en la lista: 11;

declaración que el auxiliar ha incurrido en alguna falta: 56;

designación del auxiliar de la justicia: 51;

designación de los auxiliares de la justicia: 33-34;

determinación de faltas por parte del auxiliar incumplimiento: 36;

determinación de gastos deducibles de la remuneración: 48;

en el mecanismo excepcional de selección del auxiliar: 33;

evaluación y decisión sobre conflictos de interés: 38, 59-60;

fijación de honorarios: 35,40-47. Ver también en Remuneración de los auxiliares de la justicia;

nombramiento del promotor como liquidador: 11;

nueva selección por renuncia del auxiliar al cargo: 35;

orden de remoción, sustitución y

exclusión del auxiliar de la lista: 8, 10, 36-37, 124-125;
posesión en el cargo de los auxiliares de la justicia: 34-35, 133;
reemplazo a las personas naturales comerciantes promotoras: 11;
ratificación de la infraestructura y grupo de profesionales y técnicos: 127;
reemplazo al promotor representante legal: 11;
sanciones en la rendición anticipada de cuentas e informe de gestión: 39-40, 62;
traslado a la Fiscalía General de la Nación de información: 56.

—L—

Liquidación: 3, 7, 9, 11, 12, 13, 15, 17, 22, 25, 26, 29, 30, 31, 32, 33, 36, 39, 40, 42, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 66, 67, 68, 69, 70, 78, 81, 82, 93, 94, 96, 99, 123, 127, 128, 129, 130, 131, 133.

Liquidación por adjudicación: 11, 12, 44-45;
nombramiento del promotor como liquidador: 11. *Ver también en Promotor;*

Liquidador

deberes especiales del liquidador: 12;
designación para patrimonios autónomos: 12-13;
funciones: 12;

responsabilidades especiales del liquidador: 12;
sustitución del liquidador: 12.

—M—

Manual de Ética

causales de incumplimiento de las funciones del auxiliar: 56-57;
conductas contrarias a la ética de los auxiliares de la justicia: 60-61;
conflictos de interés: Ver en Conflictos de interés;
deberes de los auxiliares de la justicia: 53-56;
deberes particulares de los auxiliares de la justicia: 55-56;
deber de suscribir y acatar el Manual de ética: 13, 28, 52;
destinatarios del Manual de Ética: 52;
efectos del incumplimiento del Manual de Ética: 13, 61-62.

—P—

Patrimonio: 36, 54, 56, 61;
patrimonio autónomo: 48;
patrimonios autónomos afectos a actividades empresariales: 12-13.

Posesión de los auxiliares de la justicia

adhesión al Manual de Ética: 13, 52;
confirmación de infraestructura y grupo de apoyo: 16-17;
declaraciones en el acto de posesión: 35, 127-128;
en el cargo: 34-35;
plazo: 34;

posesión ante delegado de Procedimientos
de Insolvencia: 133.

Póliza de seguros

constitución: 49;
monto: 49.

Procesos: 3, 7-9, 13, 17-18, 21-23,
25-26, 29-31, 35, 43, 47-49, 52-
53, 60, 67, 78, 81-83, 94-96, 99,
121, 123, 129, 131-133.

Promotor

asignación de funciones de promotor
a un auxiliar inscrito en la lista: 11;
designación para llevar a cabo la
liquidación por adjudicación: 11-12;
designación para patrimonios autó-
nomos: 11-12;
funciones del promotor: 11-12;
para liquidación por adjudicación:
11;
representante legal con funciones
de
promotor: 11;
persona natural comerciante con
funciones de promotor: 11;
responsabilidades especiales del
promotor en liquidación por adjudica-
ción: 12;
sustitución del promotor en liquida-
ción por adjudicación: 12.

—R—

Remoción de los auxiliares de la jus-
ticia
causales de remoción: 38, 61-62;
por el incumplimiento del Manual

de Ética: 13, 61-62;
por incumplimiento del comprome-
so de confidencialidad: 69;
por el incumplimiento de los debe-
res del auxiliar de la justicia: 29;
por el incumplimiento del deber de
información sobre infraestructura y
grupo de profesionales y técnicos:
17;
Por incumplir las funciones del au-
xiliar de la justicia: 36-37.

Remuneración de los auxiliares de la justicia

constitución del depósito para el
pago de honorarios del liquidador:
46;
del liquidador: 44-45;
del promotor: 40-41;
del promotor de Grupo de Empresas:
42-43;
del promotor de Grupo de Empresas
cuando participen personas natura-
les no comerciantes: 43-44;
del promotor en liquidación por ad-
judicación: 44-45;
fijación de honorarios por parte del
juez del concurso:
en caso de intervención de varios
auxiliares: 47;
de los auxiliares en caso de
renuncia: 35;
del liquidador: 44-46;
del promotor: 40-44;
gastos deducibles de la remuneración:
48;
gastos del proceso: 48, 128;
en caso de intervención de varios auxi-
liares de la justicia: 47-48;
impuestos y demás obligaciones
que se generen con ocasión de la

remuneración: 10, 45;
límites a la remuneración: 10;
pago de la remuneración al promotor:
41;
pago de la remuneración al liquidador:
45;
pago del subsidio al liquidador:
47;
pagó mínimo en caso de renuncia al
cargo: 35;
según la naturaleza del cargo: 10;
subsídios: 46-48, 128.

Reorganización: 3, 7, 9, 11, 13,
15, 97, 22, 25, 26, 29-36, 39-45,
48-49, 52-63, 66-70, 78, 81-82,
93, 96, 99, 123, 127-129, 133.

Responsabilidades de los auxiliares de la justicia

especiales del liquidador: 12;
póliza de seguros para asegurar las
responsabilidades: 49;
por daños o perjuicios: 40, 63, 128;
por actuaciones como administradores:
40, 63, 129;
según al régimen que les corresponde:
40, 63, 128.

—S—

Selección de los auxiliares de la justicia

aplicación del mecanismo excepcional:
33;
auxiliar proveniente de categoría o
de jurisdicción distinta: 32;
auxiliar seleccionado que pueda
estar incurso en conflictos de interés:

32-33, 58;
conflictos de interés: *Ver en Conflictos de interés*;
comité de Selección de Especialistas:
Ver en Comité de Selección de Especialistas;
mecanismo excepcional de selección
del auxiliar: 33;
cuando el auxiliar no se posesione:
34-35;
cuando el juez del concurso o el funcionario a cargo de la intervención no estén de acuerdo: 33-34;
nuevo nombramiento por rechazo o no posesión del auxiliar de la justicia: 34-35;
renuncia del auxiliar: 35;
selección del auxiliar cuando el proceso tenga incidencia en varias jurisdicciones: 31;
selección del auxiliar más idóneo:
30-31, 97;
selección cuando en una jurisdicción haya insuficiencia de auxiliares inscritos: 32;
selección cuando el auxiliar renuncia al cargo: 35;
selección de auxiliar proveniente de categoría o jurisdicción distinta : 32

Sistema mecanizado de valoración de criterios de selección: *Ver en: Sistema mecanizado de valoración de criterios de selección*.

Sistema mecanizado de valoración de criterios de selección

Aviso de privacidad: 76-79;
Aceptación: 79;
Autorización: 76-77;
Contacto: 79;

Consultas: 79;
Derechos de los usuarios: 76;
Modificación: 79;
Finalidades: 77-78;
Rectificación y supresión de la información: 78-79;
tratamiento: 77;
clasificación de los criterios de valoración: 83;
criterios habilitantes: 18-26, 83;
criterios que otorgan puntuación: 83, 90-97;
concepto: 29-30, 82;
criterios de valoración: 29-31, 82-83;
definiciones: 83-90;
régimen transitorio: 97-98;
términos y condiciones: 72-76;
actualización: 55, 72;
capacidad de los usuarios: 72;
contacto: 75;
deberes de los usuarios: 74;
derechos de propiedad intelectual: 73;
descripción general: 72-73;
gratuidad: 75;
licenciamiento: 74;
modificaciones: 75;
naturaleza: 75;
perfil: 72-73;
procedimiento de inscripción: 18-26, 73;
prohibición: 73;
propiedad: 74;
responsabilidad: 74;
sanciones: 75;
seguridad: 75.

Superintendencia de Sociedades

administración y procesamiento de la información de los auxiliares: 29;

Ver en Sistema mecanizado de valoración de criterios de selección;
conflictos de interés de los auxiliares: 32-33;
conformación de la lista: *Ver en Conformación de la lista de auxiliares de la justicia;*
deber de pedir al auxiliar la explicaciones sobre posibles conflictos de interés: 58;
Delegatura para Procedimientos de Insolvencia: 4, 133;
designación del interventor: 8, 51;
establecimiento de la infraestructura y grupo de profesionales: 16, 123;
establecimiento del listado de sectores: 16, 99-100;
establecimiento de los medios para la acreditación profesional de los auxiliares: 16, 99-100, 123-124;
expedición del formato de compromiso de confidencialidad: 28, 65;
exclusión del auxiliar: 29, 39, 62. *Ver también en Exclusión de la lista;*
expedición del Manual de Ética: 13, 28, 67;
lista de auxiliares de la justicia: 3, 7, 8, 11, 12, 13, 17, 51-52, 65, 66, 67, 71, 76, 81, 83, 97, 99, 100, 123-127, 129-132;
expedición del reglamento y las instrucciones en relación con el uso del sistema automatizado: 55;
fijación de la metodología para determinar los montos de las pólizas de seguros: 49;
funciones jurisdiccionales: 3, 8-9;
evaluación de la gestión de los auxiliares de la justicia: 13;
Grupo de Apoyo Judicial: 133;
Grupo de Registro de Especialistas:



4, 73, 75, 127, 133;
información de la Superintendencia de Sociedades: 66, 68-69, 76;
naturaleza de la Superintendencia de Sociedades: 8;
objetivos estratégicos: 8, 51, 66;
política de supervisión por riesgo: 32;
supervisión especial: 32;
presupuesto para subsidio 46;
reglamento e instrucciones a expedir en relación al sistema automatizado: 29;
remoción del al auxiliar: 29. *Ver también en Remoción de los auxiliares de la justicia;*
requerimientos de información adicional de los auxiliares seleccionados: 33;
responsabilidad sobre datos personales: 76;
sociedades comerciales vigiladas:

32, 33, 46;
suministro y recepción del compromiso de confidencialidad: 55;
verificación de los requisitos de infraestructura: 128.

Sustitución de los auxiliares de la justicia

por conflictos de interés: 38, 60;
por incumplimiento de determinadas obligaciones y deberes: 9;
por incumplir el deber de información en materia de infraestructura: 17;
por incumplir las funciones del auxiliar de la justicia: 37;
por solicitud de común acuerdo entre la entidad y los acreedores: 61-62;
por solicitud presentada por los acreedores: 12, 39, 61-62;
solo puede hacerse mediante orden del juez: 10, 124.



IMPRESA
NACIONAL
DE COLOMBIA

Carrera 66 No. 24-09
Tel.: (571) 4578000
www.imprenta.gov.co
Bogotá, D. C., Colombia

En esta publicación se compilan las principales normas que gobiernan el régimen aplicable a los auxiliares de la justicia en los procesos de insolvencia e intervención que se llevan a cabo en la Superintendencia de Sociedades. La divulgación de estas disposiciones jurídicas tiene por propósito promover la mayor diligencia y profesionalismo en la actividad de tales auxiliares, en forma tal que puedan actuar de manera eficiente y coordinada con el Grupo de Registro de Especialistas y la Delegatura para Procedimientos de Insolvencia de esta Superintendencia. El papel que desempeñan los auxiliares de la justicia es preponderante para el adecuado cumplimiento de las funciones jurisdiccionales que la entidad cumple en relación con los mencionados procesos.



Régimen de los auxiliares de la justicia de la lista de la Superintendencia de Sociedades

Régimen de los auxiliares de la justicia de la lista de la Superintendencia de Sociedades



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**